Bucaramanga, agosto 21 de 2020

Señores
ALCALDIA DE MACARAVITA
Macaravita

Asunto: Notificación Del **INFORME DEFINITIVO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD REGULAR, No 00054 de agosto 21 de 2020**,

SUJETO DE CONTROL: **ALCALDIA DE MACARAVITA**

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 56 de la Resolución No. 000230 de 2019, nos permitimos notificar por medio electrónico el INFORME DEFINITIVO **No 00054** de agosto 21 del 2020, resultante del proceso auditor adelantado a Ustedes. La confirmación del recibo de dicho documento deberá ser remitida a los correos adelante señalados.

Con los hallazgos de tipo administrativo según lo preceptúa el artículo 62 de la resolución ibídem; la Entidad deberá diseñar y presentar a la Contraloría General de Santander dentro de los Diez (10) días siguientes al recibo del informe definitivo, un plan de mejoramiento, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del coordinador de la auditoria en formato Word o Excel y en PDF, debidamente suscrito por el representante legal, para la revisión y aprobación por arte de este Ente de control.

Una vez aprobado, el sujeto de control es responsable de cumplir con las fechas propuestas en cada acción de mejora. En caso de no ser aprobado, se concederá un término perentorio para que realicen las correcciones respectivas. Las comunicaciones relacionadas con este tema deberán ser remitidas a:

COORDINADOR DE LA AUDITORIA:	**JAIRO EDWIN GARZON TELLEZ**
CORREO INSTITUCIONAL:	jgarzon@contraloriasantander.gov.co
COPIA DEL CORREO:	controlfiscalcgs@contraloriasantander.gov.co

Finalmente, es resaltar que es responsabilidad del **representante legal de la entidad auditada, informar a los presuntos responsables** de los hallazgos Disciplinarios, Fiscales, Sancionatorios y/o Penales, resultantes del informe definitivo. La evidencia de dicha comunicación deberá ser remitida al correo notificacionescontrolfiscal@contraloriasantander.gov.co.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

MARY LILIANA RODRÍGUEZ CÉSPEDES
Subcontralora Delegada para el Control Fiscal

Proyectó: Jesús Heraldo Rueda Suarez

Bucaramanga, agosto 21 de 2020

Señor:
IVAN DARIO VASQUEZ CORDERO
Alcalde
Municipio de Macaravita

REFERENCIA: Comunicación del Informe Definitivo número 00054 de Auditoría Gubernamental Con Enfoque Integral Modalidad Regular – del Municipio de Macaravita, vigencia 2019.

La Contraloría General de Santander con fundamento en las atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 42 de 1993, la Resolución interna No.00230 de 2019 y el Plan General de Auditorías de la vigencia 2019, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular para evaluar la efectividad de la gestión del Municipio de Macaravita**,** vigencia 2019**,** a través de los principios de economía, eficiencia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición en las líneas: Financiera, presupuestal, contratación, control interno, Tics, plan de mejoramiento, línea ambiental, controles de advertencia, revisión de cuenta y seguimiento de quejas y denuncias.

Una vez realizada la auditoría, la Contraloría General de Santander produce un informe definitivo, el cual expresa el resultado de la misma, quedando dieciocho (18) hallazgos de tipo administrativo, seis (6) disciplinarios, tres (3) fiscales, y un sancionatorio. Se solicita a la entidad sujeto de control suscribir el respectivo PLAN DE MEJORAMIENTO, que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que debe ser remitido a la Contraloría General de Santander, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente informe. El Plan de Mejoramiento, debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, responsables y seguimiento a su ejecución.

Por lo anterior y en concordancia con la Resolución No 000230 de 2019 de la Contraloría General de Santander, NO FENECE la cuenta rendida por el Municipio de Macaravita, correspondiente a la vigencia de 2019.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS FERNANDO PEREZ GELVEZ
Contralor General de Santander

Proyecto: Equipo auditor
Reviso: Mary Liliana Rodríguez Cespedes

NO FENECIMIENTO No. 0019

CIUDAD Y FECHA: **BUCARAMANGA AGOSTO 21 DE 2020**
NODO: **GARCIA ROVIRA**
ENTIDAD: **MUNICIPIO DE MACARAVITA**
REPRESENTANTE LEGAL: **IVAN DARIO VASQUEZ CORDERO**
VIGENCIA AUDITADA: **2019**

LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y las establecidas en la Ley 42 del 26 de enero de 1993, la Resolución No.00230 de 2019.

CONSIDERANDO

Que producto del ejercicio de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular realizada al Municipio de Carcasí, de la información correspondiente a las vigencia 2019, se pudo establecer que la administración, el manejo de los bienes y recursos, los sistemas de registros, la reportabilidad y el cumplimiento de metas e impacto de resultados, en conjunto se considera DESFAVORABLE, según análisis de Auditoría realizado a la cuenta y según resultado de evaluación de la Gestión de acuerdo al Informe Definitivo de la vigencia. Por tanto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO FENECER la cuenta rendida por representante legal del Municipio de Macaravita, vigencia 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia del presente acto administrativo a la entidad sujeto de control.

POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER,

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS FERNANDO PEREZ GELVEZ
Contralor General de Santander

Proyectó: Jairo Edwin Garzón Téllez
Revisó: Mary Liliana Rodríguez Cespedes

NODO GARCIA ROVIRA

INFORME DEFINITIVO NO. 00054 DEL 20-08-2020
AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD REGULAR

ALCALDIA DE MACARAVITA

IVAN DARIO VASQUEZ CORDERO
REPRESANTE LEGAL

VIGENCIA 2019

BUCARAMANGA, agosto de 2020

CARLOS FERNADO PEREZ GELVEZ
Contralor General de Santander

ANDREA BUITRAGO JIMENEZ
Contralor Auxiliar de Santander

MARY LILIANA RODRIGUEZ CESPEDES
Subcontralor Delegado Para el Control Fiscal

EDILBERTO FRANCO LIZARAZO
Auditora Fiscal Nodo García Rovira

EQUIPO AUDITOR

YANNETH JAIMES HERNANDEZ
Profesional Especializado

SANDRA ZARATE AMADO
Profesional Universitario

JORGE AUGUSTO GONZALEZ
Profesional Especializado

JAIRO EDWIN GARZON TELLEZ
Profesional Especializado
Coordinador de la Auditoría

TABLA DE CONTENIDO

1.1. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORIA 6
1.2. CONTROL DE GESTION 6
1.2.1. Gestión Contractual 7
1.2.1.1. Muestra de Contratación 7
1.2.1.2. Evaluación de la Gestión Contractual 10
Observación de auditoría No. 1 10
Respuesta Sujeto de Control 13
Conclusión del Ente de Control 14
Observación de auditoría No. 2 19
Respuesta Sujeto de Control 21
Conclusión del Ente de Control 22
Observación de auditoría No. 3 25
Respuesta Sujeto de Control 27
Conclusión del Ente de Control 28
Observación de auditoría No. 4 29
Respuesta Sujeto de Control 31
Conclusión del Ente de Control 31
Observación de auditoría No. 5 32
Respuesta Sujeto de Control 36
Conclusión del Ente de Control 41
1.2.2. Rendición y Revisión de la Cuenta 45
1.2.3. Legalidad 46
1.2.4. Gestión Ambiental 47
1.2.5. Plan de mejoramiento 48
Observación de Auditoria No 6 48
Respuesta Sujeto de Control 54
Conclusión del Ente de Control 54
1.2.6. Control Fiscal Interno 55
1.2.7. Tecnología de la Información y las comunicaciones 58
Observación de Auditoría No.7 58
Respuesta Sujeto de Control 60
Conclusión del Ente de Control 61
1.2.8. Gestión de Talento Humano 61
1.3. CONTROL DE RESULTADOS 62
1.3.1. Cumplimiento de Planes, Programas y Proyectos 63
Observación de Auditora No. 8 65
Respuesta Sujeto de Control 67
Conclusión del Ente de Control 68
1.4. CONTROL FINANCIERO 68
1.4.1 Estados Contables 69
Observación de Auditaría No.9 69
Respuesta sujeto de control 70
Conclusión del Ente de Control 70
Observación De Auditoria No.10 75
Respuesta Sujeto de Control 77
Conclusión del Ente de Control 85

Observación de auditoria No. 11 87
Respuesta Sujeto De Control..... 88
Conclusión Del Ente De Control..... 88
Observación de auditoria No.12 88
Respuesta Sujeto De Control..... 89
Conclusión Del Ente De Control..... 90
Observación de auditoria No.13 90
Respuesta Sujeto De Control..... 91
Conclusión Del Ente De Control..... 93
1.4.1.1 Concepto Control Interno Contable 93
Observación de auditoria. No. 14 94
Respuesta Sujeto De Control..... 96
Conclusión Del Ente De Control..... 96
1.4.1.2. Opinión de los Estados Contables 97
1.4.1 Gestión Presupuestal 98
Observación de auditoria No.15 104
Respuesta De La Entidad Auditada: 106
Conclusión Del Ente De Control: 108
Observación de auditoria No. 16 108
Respuesta De La Entidad Auditada: 109
Conclusión Del Ente De Control: 109
Observación de auditoria No. 17 109
Respuesta De La Entidad Auditada: 110
Conclusión Del Ente De Control: 111
Observación de auditoria No. 18 113
Respuesta De La Entidad Auditada 114
Conclusión Del Ente De Control: 114
1.5. OTROS 118
1.5.1. Seguimientos a Quejas y Denuncias 118
2. Relación de Hallazgos 118
2.1. Cuadro Consolidado de Hallazgos 118
2.2 Cuadro Numérico de Hallazgos 120
3. Forma De Presentación Del Plan De Mejoramiento 120

1. RESULTADOS DE AUDITORIA

La Contraloría General de Santander con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con enfoque Integral modalidad regular al Municipio de Macaravita, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y efectividad.

Es responsabilidad de la entidad auditada el contenido de la información suministrada. La responsabilidad de esta Contraloría consiste en producir el Informe de Auditoría que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría General de Santander, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General de Santander.

Para emitir los respectivos conceptos de gestión y cumplimiento se aplicaron los criterios y procedimientos de auditoria y factores de calificación a los componentes y variables de la matriz EGF (MATRIZ DE EVALUACION Y GESTION FISCAL). Establecida por la GUIA DE AUDITORIA TERRITORIAL “GAT” de la Contraloría General de la República.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Con base en la calificación total de 69,5 puntos, sobre la Evaluación de Gestión y Resultados, la Contraloría General de Santander conceptúa que la gestión fiscal adelantada por el Municipio de Macaravita para el periodo auditado es desfavorable, y por ende NO SE FENECE la cuenta correspondiente a la vigencia 2019.

Tabla 1- Evaluación de la Gestión Fiscal

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL
ALCALDIA DE MACARAVITA - VIGENCIA AUDITADA 2019

COMPONENTE	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERACIÓN	CALIFICACIÓN TOTAL
1. Control de Gestión	77,7	0,5	38,8
2. Control de Resultados	85,8	0,3	25,7
3. Control Financiero	24,5	0,2	4,9
Calificación total		1,00	**69,5**
Fenecimiento	**NO FENECE**		
Concepto de la Gestión Fiscal	**DESFAVORABLE**		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO	
Rango	**Concepto**
80 o más puntos	**FENECE**
Menos de 80 puntos	**NO FENECE**

1.1. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORIA

Evaluar la efectividad de la Gestión conforme a la normatividad vigente, de cada una de las líneas propuestas por la Contraloría General de Santander, en las Áreas Financiera y Presupuestal, Control Interno Contable y Deuda Pública de la entidad, entre otras, mediante la realización de auditoría regular en sitio de trabajo con el fin de verificar y determinar la calidad y efectividad de sus procesos, teniendo en cuenta los principios de la gestión fiscal fundamentados en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, en el manejo de los recursos de la entidad Auditada.

1.2. CONTROL DE GESTION

Es el examen de la eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada mediante la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública, desempeño y la identificación de la distribución del excedente que estas producen, así como de los beneficiarios de su actividad.

Como resultado de la Auditoría realizada, La Contraloría General de Santander, conceptúa que el componente Control de Gestión en el manejo y gestión de los recursos, es desfavorable como consecuencia de la calificación de 77,7 puntos, resultante de ponderar el factor que se relaciona a continuación:

Tabla 2 Resultado Control de Gestión

CONTROL DE GESTIÓN ALCALDIA DE MACARAVITA VIGENCIA AUDITADA 2019			
Factores	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Gestión Contractual	77,0	0,65	50,1
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	82,7	0,02	1,7
3. Legalidad	71,1	0,05	3,6
4. Gestión Ambiental	81,4	0,05	4,1
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)	78,8	0,03	2,4
6. Plan de Mejoramiento	78,6	0,10	7,9
7. Control Fiscal Interno	81,3	0,10	8,1
Calificación total		1,00	**77,7**
Concepto de Gestión a emitir	**Desfavorable**		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN	
Rango	**Concepto**
80 o más puntos	**Favorable**
Menos de 80 puntos	**Desfavorable**

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

1.2.1. Gestión Contractual

El municipio de Macaravita es una entidad territorial, quien debe aplicar en su contratación los principios generales del derecho, de la función pública, la ley 80 de 1993, ley 1150 del 200 y demás leyes y decretos reglamentarios.

Tabla 3 Resultado Control de Gestión contractual

De acuerdo con los criterios y procedimientos aplicados para este factor a la evaluación de la gestión contractual de la vigencia fiscal de 2019, por el auditor, se obtuvo un puntaje de 77,0 para un concepto Con deficiencias, resultante de ponderar las siguientes variables.

GESTIÓN CONTRACTUAL ALCALDIA MACARAVITA VIGENCIA 2019											
VARIABLES A EVALUAR	**CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES**								**Promedio**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Obra Pública	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	78	9	67	3	0	0	100	4	81,25	0,50	40,6
Cumplimiento deducciones de ley	100	9	100	3	0	0	100	4	100,00	0,05	5,0
Cumplimiento del objeto contractual	100	9	100	3	0	0	88	4	96,88	0,20	19,4
Labores de Interventoría y seguimiento	50	9	33	3	0	0	25	4	40,63	0,20	8,1
Liquidación de los contratos	83	9	83	3	0	0	63	4	78,13	0,05	3,9
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1,00	**77,0**

Calificación				
Eficiente	**2**		**Con deficiencias**	
Con deficiencias	**1**			
Ineficiente	**0**			

1.2.1.1. Muestra de Contratación

Para este fin se realiza un balance entre las modalidades y tipologías contractuales con mayor incidencia en el valor total contratado durante la vigencia 2019, y los aspectos especiales antes señalados, así como los criterios establecidos por la

Contraloría General de Santander respecto al porcentaje y tamaño de la muestra, su representatividad, importancia relativa, entre otros, según la información registrada en aplicativo SIA Observa y el número total de contratos.

Tabla 4 Distribución porcentual de la muestra de contratación auditada

Número total de Contratos Vigencia	Cantidad Contratos seleccionados		Valor Contratación ($)	Valor Contratos Seleccionados	
	Número	%		Valor $	%
85	16	19%	$ 112.658.743.529	$33.364.833.628	30%

De esta forma, se hace una selección objetiva de la muestra, teniendo igualmente en cuenta la relevancia estratégica de los objetos contractuales para el ejercicio auditor, tal y como se aprecia a continuación.

Tabla 5 Relación de contratos incluidos en la muestra auditada

ÍTEM	CONTRATO	OBJETO	VALOR
1	PRESTACION DE SERVICIOS	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS A REALIZARSE EN LA VEREDA RASGON DEL MUNICIPIO DE MACARAVITA SANTANDER	$ 23.000.000
2	OBRA	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA TIENDA NUEVA MACARAVITA DESDE EL K2400 HASTA EL K3140 Y DESDE EL K8070 HASTA EL K9370 Y DE LA VIA PUENTE TOTUMO MACARAVITA DESDE EL K17230 HASTA EL K17290 DEL MUNICIPIO DE MACARAVITA SANTANDER	$ 2.195.607.959
3	PRESTACION DE SERVICIOS	PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL PARA ASISTIR A LOS EVENTOS CULTURALES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN LOS QUE PARTICIPE EL PERSONAL O DELEGACIONES QUE REPRESENTAN AL MUNICIPIO DE MACARAVITA SANTANDER DURANTE LA VIGENCIA 2019	$ 46.000.000
4	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERACION DE VOLQUETAS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MACARAVITA UTILIZADAS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA MALLA VIAL	$ 230.000.000
5	PRESTACION DE SERVICIOS	PRESTACION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA MEDIO AMBIENTAL	$ 334.360.209

ÍTEM	CONTRATO	OBJETO	VALOR
		ASUNTOS DE AGUAS Y PESQUERA PARA LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE MACARAVITA SEGUN LAS ACTIVIDADES DEL PLAN GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE MACARAVITA PARA LA VIGENCIA 2019	
6	PRESTACION DE SERVICIOS	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS FILTROS Y LUBRICANTES PARA LAS VOLQUETAS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MACARAVITA UTILIZADAS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA MALLA VIAL	$ 230.000.000
7	PRESTACION DE SERVICIOS	INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA TIENDA NUEVA MACARAVITA DESDE EL K2400 HASTA EL K3140 Y DESDE EL K8070 HASTA EL K9370 Y DE LA VIA PUENTE TOTUMO MACARAVITA DESDE EL K17230 HASTA EL K17290 DEL MUNICIPIO DE MACARAVITA SANTANDER	$ 113.869.700
8	COMPRAVENTA	ADQUISICION DE EQUIPOS TECNOLOGICOS SOFTWARE Y PERIFERICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MACARAVITA SANTANDER	$ 4.283.405.476
9	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE MATERIAL TECNOLOGICO Y EQUIPOS DE CAMPAÑA PARA LAS UNIDADES DEL BATALLON DE ALTA MONTAÑA NO2 GENERAL SANTOS GUTIERREZ PIETRO	$ 131.229.154
10	PRESTACION DE SERVICIOS	PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DEL COLEGIO JUAN XXIII DEL MUNICIPIO DE MACARAVITA SANTANDER	$ 7.117.599.999
11	OBRA	REHABILITACION Y EXPANSION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL CASCO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE MACARAVITA SANTANDER	$ 2.930.177.826
12	PRESTACION DE SERVICIOS	INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL	$ 2.029.054.125

ÍTEM	CONTRATO	OBJETO	VALOR
		CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA BOCATOMA Y DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO EN EL MARCO DE LA SEGUNDA FASE DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MACARAVITA SANTANDER	
13	OBRA	CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA BOCATOMA Y DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO EN EL MARCO DE LA SEGUNDA FASE DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MACARAVITA SANTANDER	$ 2.790.228.806
14	PRESTACION DE SERVICIOS	PRESTACION DEL SERVICIO DE APOYO LOGISTICO PARA LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS A DESARROLLARSE EN HONOR AL CAMPESINO MACARAVITENSE	$ 380.853.378
15	OBRA	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO Y OBRAS DE URBANISMO PARA LA CARRERA 3 ENTRE CALLES 3 Y 4, Y PARA LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 3 Y 4 DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MACARAVITA, SANTANDER	$ 506.446.996,00
16	PRESTACION DE SERVICIOS	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA Y CAPACITACION EN LA ELABORACION DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO DEL MUNICIPIO DE MACARAVITA 20202030	$ 23.000.000

1.2.1.2. Evaluación de la Gestión Contractual

Opinión de la contratación

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO. 1
SE OBSERVA SOBRECOSTOS EN ALGUNOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA.

Criterio:

El artículo 6 de la ley 610 del 2000 estable lo siguiente:

> *"ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías".*

El decreto 1082 del 2015 estableció:

> *"Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:*
>
> 1. *La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*
> 2. *El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*
> 3. *La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*
> 4. ***El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración".*** *(Negrilla fuera de texto)*

Condición:

Dentro del contrato de compraventa No 069-2019 suscrito entre el Municipio de Macaravita representado legalmente por Jimmy Noel Gómez Sepúlveda y Cesar Augusto Vargas Moran cuyo objeto es: *"suministro de material tecnológico y equipos de campaña para las unidades del batallón de alta montaña No 2 General Santos Gutiérrez Prieto",* se pudo observar que los precios del mercado del dron DJI mavic 2 zoom y de los computadores suministrados, son inferiores a los unitarios del contrato suscrito por la entidad para este propósito.

El estudio previo, no cuenta con un estudio del mercado que soporte el valor de los bienes adquiridos por parte de la entidad, razón por la cual se observa lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	VALOR UNITARIO DE COMPRA SEGÚN CONTRARO 069-2019	VALOR UNITARIO EN EL MERCADO	CANT	PRESUNTO SOBRECOSTO	PÁGINA DE CONSULTA
1	Dron DJI mavic 2 zoom	12.155.850,00	7.820.490,00	4,00	17.341.440,00	https://www.alkosto.com/drone-dji-mavic-2-pro
2	Computador Todo En Uno Hp Pro One 400 G4 Core I7-8700t 8gb 1tb Win 10	8.981.822,00	4.934.559,96	4,00	16.189.048,16	https://articulo.mercadolibre.com.co/MCO-544423748-todo-en-uno-hp-pro-one-400-g4-core-i7-8700t-8gb-1tb-win-10-_JM#position=7&type=item&tracking_id=1d1e58a4-7b60-407b-88ec-b2dbe0ccba2b
TOTAL PRESUNTO SOBRECOSTO					**33.530.488,16**	

- El dron DJI mavic 2 zoom en el mercado tiene un valor de $ 6.809.900 IVA incluido de acuerdo a lo visualizado en la página web https://www.alkosto.com/drone-dji-mavic-2-pro, que si le sumamos a este precio del mercado el 14,84 % de descuentos realizados al contrato 069-2019 como consta en el acta de pago del contrato, su valor total es de $ 7.820.490 por unidad. Por otro lado vemos que las unidades adquiridas fueron (4) cuatro y el valor pagado de acuerdo al contrato de cada uno es de $ 12.155.850 iva incluido.

- El computador Todo En Uno Hp Pro One 400 G4 Core I7-8700t 8gb 1tb Win 10, en el mercado tiene un valor de $ 4.296.900 IVA incluido de acuerdo a lo visualizado en la pagina web: https://articulo.mercadolibre.com.co/MCO-544423748-todo-en-uno-hp-pro-one-400-g4-core-i7-8700t-8gb-1tb-win-10-_JM#position=7&type=item&tracking_id=1d1e58a4-7b60-407b-88ec-b2dbe0ccba2b
  A este valor que es el precio del mercado le sumamos el 14,84 % de descuentos realizados al contrato 069-2019 como consta en el acta de pago del contrato, su valor total es de $ 4.934.559,96 por unidad. Por otro lado vemos que las unidades adquiridas fueron (4) cuatro y el valor pagado de acuerdo al contrato de $ 8.981.822 IVA incluido, por cada uno.

Causa:

La no realización de estudios del mercado soportados en cotizaciones o históricos que develen un valor acorde a la realidad del mercado, evitando así sobrecostos en los elementos adquiridos

Efecto:

Como resultado de lo anterior, encontramos que la Entidad incurrió en un presunto detrimento patrimonial, valorado en $ 33.530.490,16.

En consideración a lo anteriormente mencionado, se establece una observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de $ 33.530.490,16.

CUADRO PRESUNTOS RESPONSABLES DE LA OBSERVACIÓN

Presunto(s) Responsable(s)		Tipo de Observación				
		A	D	P	F	S
Jimmy Noel Gómez Sepúlveda, alcalde Municipal		X	X		X	
Nidia Yulieth Antolinez Conde, Secretaria de Gobierno		X	X		X	
Normas presuntamente vulneradas:	Art. 5 ley 610 del 2000, ley 734 del 2000. Decreto 1082 del 2015					
Cuantía:	$ 33.530.490,16					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto de Control
CONTROVERSIA
RENDIDA JIMMY NOE GOMEZ SEPULVEDA
Ex Alcalde Municipal
NIDIA JULIETH ANTOLÍNEZ CONDE, *EX SECRETARIA DE GOBIERNO*

De conformidad con la lectura y el análisis a la observación presentada por el equipo auditor, consideramos lo siguiente:

Referente los bienes objetados, resulta importante precisar el entorno y condiciones del proceso adelantado por el Municipio de Macaravita, frente al estudio de mercado realizado por el equipo auditor.

El equipo auditor toma como precio de referencia el valor cotizado en las páginas web de establecimientos como alkosto, mercado libre y ktronix, situación por la cual resulta necesario precisar lo siguiente:

- *Las páginas web de los establecimientos tomados como referencia, presentan precios que varían de manera constante, de acuerdo con sus promociones, número de unidades disponibles, y el comportamiento del dólar liquidado al momento de la consulta del precio o compra del producto, razón por la cual no resulta preciso comparar el precio ofertado a la fecha de compra por parte del Municipio, y a la correspondiente a la consulta efectuada por el equipo auditor.*

- *El Municipio de Macaravita, adelantó el proceso contractual para la compra de los bienes cuyas especificaciones técnicas se detallaron en el proceso. Teniendo como base el estudio de mercados anexo al presente documento, previamente realizado como lo demandan las normas sobre la contratación pública, se obtuvieron los precios de referencia con los cuales se estableció el presupuesto oficial.*

- *Si bien es cierto que el valor se presume alto respecto de los precios regulares del mercado, es importante resaltar que de conformidad con las obligaciones establecidas para el contratista, existían situaciones relacionadas con el transporte, instalación y configuración de los equipos, razón que de acuerdo con el estudio de mercados efectuado, incrementan el valor regular de un equipo de este tipo en el mercado, máxime si se consideran las circunstancias de distancia geográfica, tiempo y personal requerido para el efecto toda vez que el contrato incluía la capacitación de uso de los elementos y que esos iban dirigidos a las fuerzas militares. .*

- *Respecto de los equipos de cómputo, los mismos fueron adquiridos por el Municipio con sistema operativo licenciado con última versión disponible en el mercado, y garantía extendida de tres (3) años, situaciones que no contemplan los equipos regularmente cotizados en el tipo de plataformas utilizadas para determinar el presunto sobrecosto.*

- *Los precios arrojados en este tipo de plataformas de compra virtual no incluyen los impuestos nacionales, departamentales, municipales y otros gastos operativos, administrativos y de legalización como póliza de cumplimiento, ni tampoco tienen la totalidad de las especificaciones especiales solicitadas por el Municipio.*

- *Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que las fuentes de información consultadas no son punto de comparación debido a que las características técnicas al momento de cotizar por el equipo auditor no son las mismas, ni se tuvo en cuenta los valores agregados al costo de este, aunado a que la consulta se hizo en una página que no es referente para un ejercicio de adquisición para el Estado.*

- *Con el mayor respeto resulta importante determinar que las páginas consultadas no pueden ser marco de referencia para este tipo de adquisiciones, en razón a que son paginas enmarcadas dentro del concepto promocional, de hogar y de libre mercado, en donde los precios de los bienes y servicios se determinan por la interacción de los oferentes y demandantes sin la intervención del gobierno o cualquier otro agente externo, y la compra o venta se realiza de conformidad con lo enunciado en la página web. En el caso particular de los bienes adquiridos por el Municipio, éstos tienen unas características técnicas que hacen la diferencia entre el precio del bien calculado por el equipo auditor y el finalmente adquirido por la Entidad.*

Por todo lo anterior, le solicitamos muy respetuosamente a la Contraloría General de Santander, retirar la observación, por cuanto el Municipio previo a la contratación, elaboró su estudio de mercado el cual definió para cada artículo unas especificaciones técnicas claras que dieron lugar a la determinación de un valor que como ya quedó enunciado, sí corresponde al valor del mercado y sobre el cual se adelantó el proceso de contratación, mientras que el equipo auditor refirió a un valor que no estaba calculado sobre los precios del mercado, especificaciones requeridas, impuestos, gastos y legalización, con lo cual no se estructura el cumplimiento de los requisitos de criterio, condición, causa y efecto que determina la guía de auditoría para que se soporte una actuación fiscal, disciplinaria, penal o administrativa.

Anexos:
Anexo 1: *Se anexan evidencias fotográficas y de video de la capacitación dada para el uso y manejo de elementos. Se anexa 3 facturas de cotización- 1 Folio cada una. – Carpeta No. 1.*

PRETENSIÓN: *En los anteriores términos, solicito se tengan como desvirtuado el hallazgo de tipo administrativo, disciplinario y fiscal reflejados en la carta de observaciones.*

Conclusión del Ente de Control

Una vez analizada la réplica presentada por el sujeto auditado, es importante mencionar que el equipo auditor realizo otras cotizaciones en el mercado a tiendas más especializadas sobre el tema de venta de drones como se ve a continuación:

AUTHORIZED DEALER

THE FUTURE OF POSSIBLE

COMUNICACIONES Y SEGURIDAD

AUTHORIZED DEALER Enterprise

SEÑOR (ES):
ROBERTO CARLOS ZAPATA R
FECHA: 3/08/2020

DATOS DE LA EMPRESA	COTIZACIÓN No. 3682
Mail: robertozapataz25@gmail.com	
Telefono o Cel.: 3102371684	
Direccion:	

Me permito hacer la siguiente propuesta de cotización solicitada por ustedes para efectos de estudio:

DESCRIPCION	ITEM	CANT	VL UNIDAD	VL TOTAL
MAVIC 2 ZOOM	1	1	$ 5.100.000	$ 5.100.000

El Mavic 2 es una mejora en casi todos los aspectos del Mavic Pro, incluido el rendimiento de la cámara, transmisión de video, tiempo de lucha, velocidad de vuelo, bajo ruido, detección omnidireccional de obstáculos, funciones inteligentes y su característica única Hyperlapse.
El Mavic 2 Zoom tiene todas las perspectivas dinámicas y está impulsado por un sensor de 1 / 2.3 pulgadas de 12 megapíxeles con zoom de hasta cuatro veces, incluido un zoom óptico dos veces (24 mm-48 mm) para opciones más creativas de fotografía aérea.
La cámara con zoom óptico de 24–48 mm de Mavic 2 Zoom permite disparar a un video de 1080p sin pérdida de 4 × 4.
AERONAVE
Peso al despegarMavic 2 Pro: 907 g
Mavic 2 Zoom: 905g
DimensionesPlegado:
214 × 91 × 84 mm (largo × ancho × alto)
Desplegado:
322 × 242 × 84 mm (largo × ancho × alto)
Distancia diagonal354 mm
Velocidad máxima de ascenso5 m / s (modo S)
4 m / s (modo P)
Velocidad máxima de descenso3 m / s (modo S)
3 m / s (modo P)
Velocidad máxima (cerca del nivel del mar, sin viento)72 kph (modo S)
Max techo de servicio sobre el nivel del mar6000 m
Tiempo de vuelo máximo (sin viento)31 minutos (a una velocidad constante de 25 kph)
Tiempo máximo de cernido (sin viento)29 minutos
Distancia máxima de vuelo (sin viento)18 km (a una velocidad constante de 50 kph)

Resistencia a la velocidad máxima del viento29–38 kph
Ángulo máximo de inclinación35 ° (modo S, con control remoto) 25 ° (modo P)
Velocidad angular máxima200 ° / s
Rango de temperatura de funcionamiento-10 ° C - 40 ° C
Frecuencia de operación2.400 - 2.483 GHz
5.725 - 5.850 GHz
Potencia de Transmisión (EIRP)2.400 - 2.483 GHz
FCC: ≤26 dBm
CE: ≤20 dBm
SRRC: ≤20 dBm
MIC: ≤20 dBm
5.725-5.850 GHz
FCC: ≤26 dBm
CE: ≤14 dBm
SRRC: ≤26 dBm
GNSSGPS + GLONASS
Rango de precisión flotanteVertical:
± 0.1 m (cuando la posición de visión está activa)
± 0.5 m (con posición de GPS)
Horizontal:
± 0.3 m (cuando la posición de visión está activa)
± 1.5 m (con posición de GPS)
Almacenamiento interno8 GB

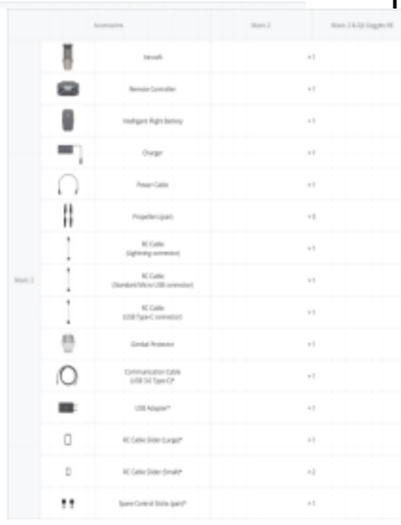

SUBTOTAL	$ 5.100.000
IVA	$ 969.000
TOTAL	$ 6.069.000

www.comunicacionesyseguridad.com

https://tienda.airphotocolombia.com/producto/mavic-2-zoom/

https://www.compudemano.com/producto/dji-mavic-2-zoom/

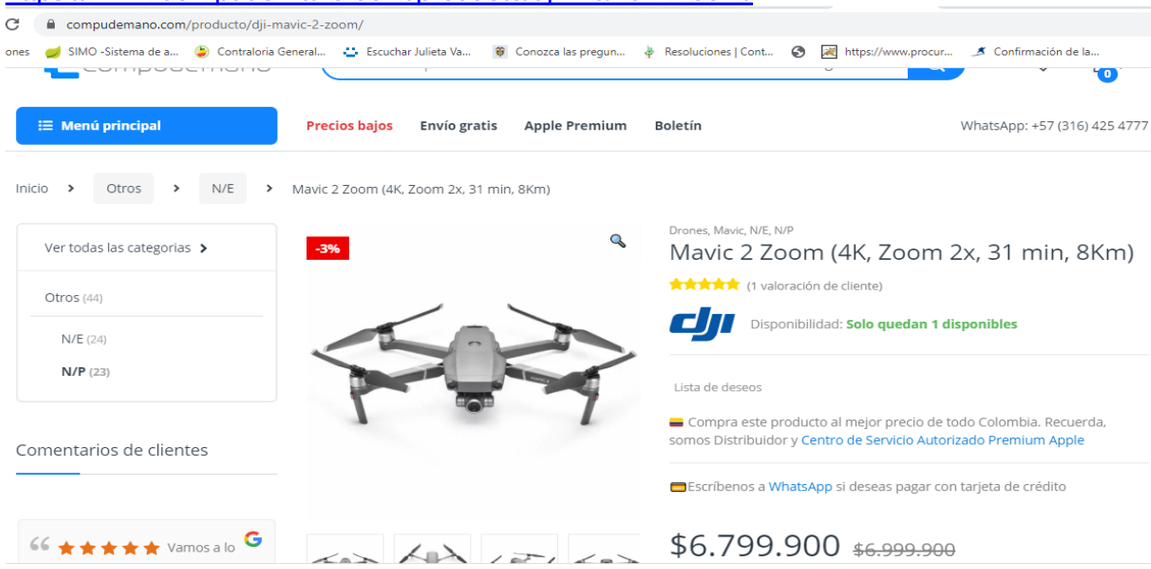

Las anteriores cotizaciones nos confirman lo establecido en la observación inicial que se presentó un sobrecosto en los bienes adquiridos por la entidad, por tal motivo se recalculara el sobrecosto con el mayor valor visto en el mercado que es de $7.200.000, a este valor se le incrementará los costos de legalización y descuentos de acuerdo a las evidencias establecidas en las cuentas de pago por un porcentaje del 14,84 %, más un porcentaje del 2% en razón a pólizas y demás gastos administrativos, situación anterior que nos da un precio por dron de $ 8.412.480 incluido IVA. Si tenemos como base que las unidades adquiridas fueron (4) cuatro y el valor pagado de acuerdo al contrato de cada uno es de $ 12.155.850 iva incluido. Esto nos arroja un sobrecosto por cada dron de $ 3.743.370, lo que nos lleva a determinar un detrimento al patrimonio público en la compra de los drones de $ 14.973.480.

Ahora bien dentro de la réplica se habla del costo de la *"capacitación dada para el uso y manejo de elementos"*, según se observa en el contrato y en la réplica no se establece

dicho costo, sin embargo es preciso decir que la policía nacional debe tener personal capacitado para el manejo de estos equipos, ya que la ley y la Aeronáutica Civil así lo exige (Circular Reglamentaria N° 002 de la UAEAC, Al aprobar el curso piloto profesional de drones; cumples con el numeral '3.7 requisito para los operadores de UAS clase B' para el territorio colombiano. Obtienes el certificado para el pilotaje de aeronaves civiles comerciales no tripuladas, y acreditados los conocimientos demandados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (U.A.E.A.C).), como se puede ver la policía nacional al adquirir estos elementos deben tener personal acreditado y certificado por una academia en el curso de operador de drones; como se observa dicho curso es de 15 horas como piloto en comando y 25 horas entre observador y /o doble comando tiene un costo en el mercado de $ 1.580.000. razón anterior que nos lleva concluir que la empresas que venden o distribuyen dichos drones deben tener personal capacitado para realizar pruebas de funcionamiento y este costo no es dable extenderlo al contrato, ya que no se ofrece un curso como tal para capacitar y certificar personal de la policía en el manejo de drones (en el caso específico la empresa no tiene el aval de la aeronáutica civil para dictar y certificar personal sobre el uso y manejo de drones, y no se evidencia que se realizó con una empresa legalmente avalada para la capacitación y certificación para el manejo de drones).

De otro lado y frente al daño fiscal determinado en los equipos de cómputo suministrados, en la réplica se expone que el equipo auditor no tiene en cuenta en la referencia del precio del mercado situaciones como la garantía extendida a 3 años y el sistema operativo licenciado con última versión disponible en el mercado, es preciso decir que dentro de las características descritas en el producto por medio del cual se realizo la comparación del precio, el equipo auditor tuvo en cuenta dichas características como se evidencia en la página web descrita en la pagina como se evidencia a continuación:

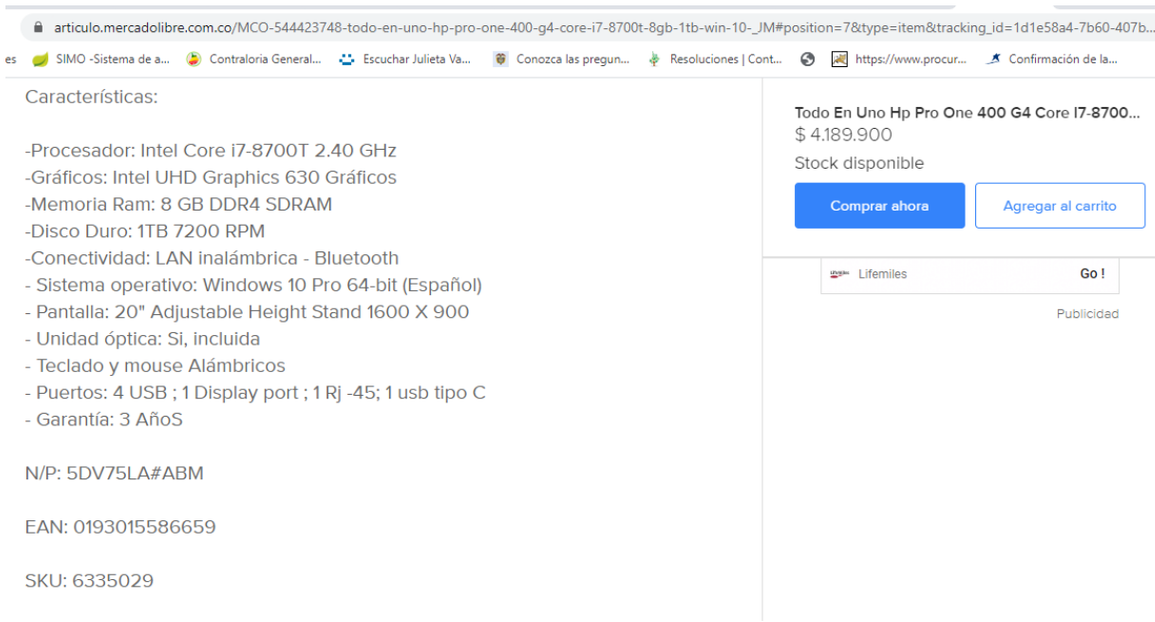

Como se puede observar el equipo auditor en la búsqueda del valor del mercado de los equipos de cómputo, tuvo en cuenta todas las características determinadas en los estudios previos y en el contrato realizado por la entidad, lo que nos arrojó un evidente sobrecosto en los elementos de cómputo adquiridos por la entidad en más de un 30% del costo del valor de los elementos en el mercado.

Por ultimo y frente a las apreciaciones de la réplica en las que expone que *"Los precios arrojados en este tipo de plataformas de compra virtual no incluyen los impuestos nacionales, departamentales, municipales y otros gastos operativos, administrativos y de legalización como póliza de cumplimiento, ni tampoco tienen la totalidad de las especificaciones especiales solicitadas por el Municipio". Es preciso recordar que el equipo auditor estableció un porcentaje de 14,86% de mayor valor al establecido en el mercado, en consideración precisamente a que estos descuentos son los que se evidencias en los pagos realizados por la entidad, los cuales fueron descontados o deducidos por causa de estampillas departamentales y municipales y otros como se puede claramente observar.*

En conclusión, el quipo auditor convalida la observación con alcance administrativa disciplinario y fiscal como hallazgo y recalcula el daño fiscal determinado en la observación de acuerdo las consideraciones expuesta en la parte motiva en un valor de $ 31.162.530,16

CUADRO PRESUNTOS RESPONSABLES DEL HALLAZGO

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
Jimmy Noel Gómez Sepúlveda, alcalde Municipal	X	X		X	
Nidia Yulieth Antolínez Conde, Secretaria de Gobierno	X	X		X	
Normas presuntamente vulneradas:	Art. 5 ley 610 del 2000, ley 734 del 2000. Decreto 1082 del 2015				
Cuantía:	$ 31.162.530,16				

A: Administrativo D: Disciplinario P: Pena F: Fiscal S: Sancionatorio

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO. 2
SE OBSERVA SOBRECOSTOS EN ALGUNOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA

Criterio:

El artículo 6 de la ley 610 del 2000 estable lo siguiente:

> *ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

El decreto 1082 del 2015 estableció:

> *"Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:*
>
> 1. *La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*
> 2. *El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*
> 3. *La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*
> 4. ***El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración".** (Negrilla fuera de texto)*

Condición:

Dentro del contrato de compraventa No 066-2019 suscrito entre el Municipio de Macaravita representado legalmente por Jimmy Noel Gómez Sepúlveda y Cesar Augusto Vargas Moran cuyo objeto es: *adquisición de equipos tecnológicos, software y periféricos para el fortalecimiento de las dependencias de la Alcaldía Municipal de Macaravita*, se pudo observar que los precios del mercado de algunos bienes suministrados es inferior al precio de compra por parte de la entidad.

Causa:

No se realizó dentro de los estudios previos, un estudio del mercado que soportara el valor de los bienes a adquirir por parte de la entidad, razón por la cual se observa que:

- La impresora Multifuncional Laser Color HP M281fdw en el mercado tiene un valor de $ 1.319.000 de acuerdo a lo visualizado en las páginas web

https://www.alkosto.com/multi-laser-color-hp-m281fdw, https://www.ktronix.com/multi-laser-color-hp-m281fdw que si le sumamos a este precio del mercado el 14,84 % de descuentos realizados al contrato 066-2019 como consta en el acta de pago del contrato, su valor total es de $ 1.514.739 por unidad. Por otro lado, vemos que las unidades adquiridas fueron (2) dos y el valor pagado de acuerdo al contrato es de $ 2.440.450 IVA incluido, por cada uno.

- El computador Todo En Uno Hp Pro One 400 G4 Core I7-8700t 8gb 1tb Win 10, en el mercado tiene un valor de $ 4.296.900 de acuerdo a lo visualizado en la página web: https://articulo.mercadolibre.com.co/MCO-544423748-todo-en-uno-hp-pro-one-400-g4-core-i7-8700t-8gb-1tb-win-10-_JM#position=7&type=item&tracking_id=1d1e58a4-7b60-407b-88ec-b2dbe0ccba2b

A este valor que es el precio del mercado le sumamos el 14,84 % de descuentos realizados al contrato 069-2019 como consta en el acta de pago del contrato, por consiguiente, el valor del bien en el mercado es de $ 4.934.559,96 por unidad. Por otro lado vemos que las unidades adquiridas fueron (2) dos y el valor pagado de acuerdo al contrato es de $ 8.981.822 IVA incluido, por cada uno.

Efecto:

Como resultado de la anterior observación nos da un detrimento o daño patrimonial, en consideración a:

- La diferencia entre el valor de la impresora Multifuncional Laser Color HP M281fdw adquirida de acuerdo a sus especificaciones técnicas y lo pagado por el Municipio de Macaravita, en comparación al precio del mercado nos arroja una diferencia de $ 925.711 por impresora; si tenemos que se adquirieron (2) impresoras el valor total del detrimento o daño patrimonial al estado de $ 1.851.422

- La diferencia entre el valor de los computadores adquiridos de acuerdo a sus especificaciones técnicas y pagado por el Municipio de Macaravita, en comparación al precio del mercado nos arroja una diferencia de $ 4.047.262,54 por computador; si tenemos que se adquirieron (2) dos computadores el valor total del detrimento o daño patrimonial al estado de $ 8.094.525,08

En consideración a lo anteriormente establecido, se establece una observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de $ 9.945.947,08

CUADRO PRESUNTOS RESPONSABLES DE LA OBSERVACIÓN

Presunto(s) Responsable(s)	Tipo de Observación				
	A	D	P	F	S
Jimmy Noel Gómez Sepúlveda, alcalde Municipal	X	X		X	
Nidia Yulieth Antolínez Conde, Secretaria de Gobierno	X	X		X	
Normas presuntamente vulneradas:	Art. 5 ley 610 del 2000, ley 734 del 2000. Decreto 1082 del 2015				

Presunto(s) Responsable(s)		Tipo de Observación				
		A	D	P	F	S
Cuantía:	$ 9.945.947,08					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto de Control
RENDIDA JIMMY NOE GOMEZ SEPULVEDA
Ex Alcalde Municipal

De conformidad con la lectura y el análisis a la observación presentada por el equipo auditor, consideramos lo siguiente:

Referente los bienes objetados, resulta importante precisar el entorno y condiciones del proceso adelantado por el Municipio de Macaravita, frente al estudio de mercado realizado por el equipo auditor.

El equipo auditor toma como precio de referencia el valor cotizado en las páginas web de establecimientos como alkosto, mercado libre y ktronix, situación por la cual resulta necesario precisar lo siguiente:

- *Las páginas web de los establecimientos tomados como referencia, presentan precios que varían de manera constante, de acuerdo con sus promociones, número de unidades disponibles, y el comportamiento del dólar liquidado al momento de la consulta del precio o compra del producto, razón por la cual no resulta preciso comparar el precio ofertado a la fecha de compra por parte del Municipio, y a la correspondiente a la consulta efectuada por el equipo auditor.*

- *El Municipio de Macaravita, adelantó el proceso contractual para la compra de los bienes cuyas especificaciones técnicas se detallaron en el proceso. Teniendo como base el estudio de mercados anexo al presente documento, previamente realizado como lo demandan las normas sobre la contratación pública, se obtuvieron los precios de referencia con los cuales se estableció el presupuesto oficial.*

- *Si bien es cierto que el valor se presume alto respecto de los precios regulares del mercado, es importante resaltar que de conformidad con las obligaciones establecidas para el contratista, existían situaciones relacionadas con el transporte, instalación y configuración de los equipos, razón que de acuerdo con el estudio de mercados efectuado, incrementan el valor regular de un equipo de este tipo en el mercado, máxime si se consideran las circunstancias de distancia geográfica, tiempo y personal requerido para el efecto.*

- *Respecto de los equipos de cómputo, los mismos fueron adquiridos por el Municipio con sistema operativo licenciado con última versión disponible en el mercado, y garantía extendida de tres (3) años, situaciones que no contemplan los equipos regularmente cotizados en el tipo de plataformas utilizadas para determinar el presunto sobrecosto.*
- *Los precios arrojados en este tipo de plataformas de compra virtual no incluyen los impuestos nacionales, departamentales, municipales y otros gastos operativos, administrativos y de legalización como póliza de cumplimiento, ni tampoco tienen la totalidad de las especificaciones especiales solicitadas por el Municipio.*

- *Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que las fuentes de información consultadas no son punto de comparación debido a que las características técnicas al momento de cotizar por el equipo auditor no son las mismas, ni se tuvo en cuenta los valores agregados al costo de este, aunado a que la consulta se hizo en una página que no es referente para*

un ejercicio de adquisición para el Estado.

- *Con el mayor respeto resulta importante determinar que las páginas consultadas no pueden ser marco de referencia para este tipo de adquisiciones, en razón a que son paginas enmarcadas dentro del concepto promocional, de hogar y de libre mercado, en donde los precios de los bienes y servicios se determinan por la interacción de los oferentes y demandantes sin la intervención del gobierno o cualquier otro agente externo, y la compra o venta se realiza de conformidad con lo enunciado en la página web. En el caso particular de los bienes adquiridos por el Municipio, éstos tienen unas características técnicas que hacen la diferencia entre el precio del bien calculado por el equipo auditor y el finalmente adquirido por la Entidad.*

Finalmente resulta importante resaltar, que en lo referente a la ejecución del contrato 066-2019, la supervisión del mismo se realizó por otro funcionario tal y como consta en el acto administrativo 303-2019, situación que se corrobora con la suscripción de los documentos correspondientes a la etapa de ejecución contractual por la persona designada en la mencionada resolución, como se puede mencionar en el expediente físico, que fue revisado por el equipo auditor, situación que perite colegir de manera respetuosa , que no resulta procedente asignar la observación de este contrato en particular a la suscrita (Ex secretaria de gobierno).

Por todo lo anterior, le solicitamos muy respetuosamente a la Contraloría General de Santander, retirar la observación, por cuanto el Municipio previo a la contratación, elaboró su estudio de mercado el cual definió para cada artículo unas especificaciones técnicas claras que dieron lugar a la determinación de un valor que como ya quedó enunciado, sí corresponde al valor del mercado y sobre el cual se adelantó el proceso de contratación, mientras que el equipo auditor refirió a un valor que no estaba calculado sobre los precios del mercado, especificaciones requeridas, impuestos, gastos y legalización, con lo cual no se estructura el cumplimiento de los requisitos de criterio, condición, causa y efecto que determina la guía de auditoría para que se soporte una actuación fiscal, disciplinaria, penal o administrativa.

***PRETENSIÓN:** Solicito conforme a las pruebas allegadas (Soportes documentales) desestimar las observaciones de tipo administrativo, disciplinario y fiscal reflejados en la carta de observaciones.*
***Anexos:** 3 Copias de cotizaciones.*

Conclusión del Ente de Control

Una vez analizada la réplica presentada por el sujeto auditado, es importante mencionar que las características de los equipos adquiridos son iguales a las características cotizadas en las diferentes páginas web como se puede observar, los años de garantía para estos equipos es estandarizado y es de 3 años así lo establecen todos los compradores de igual forma el sistema operativo es Windows 10.

Frente a los descuentos por estampillas municipales y departamentales se pudo observar que en la cuenta de pago se estableció un 14,88 % del valor dirigido a cancelar estos gastos que se incurre con el estado. Porcentaje que fue tenido en cuenta por el equipo auditor al momento de calcular el valor de cada equipo adquirido, sin embargo, se adicionara un 2% por concepto de pólizas y gastos administrativos que incurre el contratista.

De otro lado el sondeo del mercado realizado por la entidad, dista mucho de la realidad del mercado para estos equipos, como se pudo analizar en diferentes tiendas especializadas y de cadena como se muestra a continuación, el mayor valor referenciado en las diferentes tiendas que venden estos productos del equipo Todo

En Uno Hp Pro One 400 G4 Core I7-8700t 8gb 1tb Win 10, es de $ 4.568.900 de acuerdo a lo visualizado en las diferentes páginas web.
https://www.tiendasjumbo.co/todo-en-uno-hp-corporativo-pro-one-400-g4-core-i7---8700t-8gb-1tera-20--w10-pro-20044944/p?sc=20

https://www.buyruru.com/todo-en-uno-hp-corporativo-pro-one-400-g4-core-i7---8700t-8gb-1tera-20--w10-pro--5dv75la-abm-/p

https://microxol.com.co/?product=todo-en-uno-corporativo-hp-400-g4-intel-core-i7-8700t

En conclusión y de acuerdo a las diferentes referencias del mercado el computador Todo En Uno Hp Pro One 400 G4 Core I7-8700t 8gb 1tb Win 10, tienen un mayor valor en el mercado de $ 4.568.900 de acuerdo a lo visualizado en las diferentes página web. A este valor que es el precio del mercado le sumamos el 14,84 % de descuentos realizados al contrato 069-2019, como consta en el acta de pago del contrato, más un 2% por concepto de pólizas y gastos administrativos, por consiguiente, el valor del bien en el mercado sumando los gastos que se incurre por contratar con el estado es de $ 5.339.217 por unidad. Por otro lado vemos que las unidades adquiridas fueron (2) dos y el valor pagado de acuerdo al contrato es de $ 8.981.822 IVA incluido, lo que nos genera un presunto daño fiscal por valor de $ 7.285.210 que resulta de la diferencia del valor del mercado con los descuentos y demás gastos, menos el valor pagado por cada equipo.

Frente al item de La impresora Multifuncional Laser Color HP M281fdw en el mercado tiene un valor de $ 1.319.000 de acuerdo a lo visualizado en las páginas web https://www.alkosto.com/multi-laser-color-hp-m281fdw, https://www.ktronix.com/multi-laser-color-hp-m281fdw que si le sumamos a este precio del mercado el 14,84 % de descuentos realizados al contrato 066-2019 como consta en el acta de pago del contrato, más un 2% por gastos administrativos y pólizas su valor total es de $ 1.536.372 por unidad. Por otro lado, vemos que las unidades adquiridas fueron (2) dos y el valor pagado de acuerdo al contrato es de $ 2.440.450 IVA incluido, por cada uno, situación que genera un daño fiscal por valor de $ 1.808.156
En conclusión, la observación con alcance administrativo, disciplinario y fiscal se convalida como hallazgo, y se recalcula el daño fiscal por las situaciones expuestas en las conclusiones, lo que nos da un daño fiscal general de $ 9.093.366

CUADRO PRESUNTOS RESPONSABLES DEL HALLAZGO

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
Jimmy Noel Gómez Sepúlveda, alcalde Municipal	X	X		X	

Presunto(s) Responsable(s)		TIPO DE HALLAZGO				
		A	D	P	F	S
Nidia Yulieth Antolínez Conde, Secretaria de Gobierno		X	X		X	
Normas presuntamente vulneradas:	Art. 5 ley 610 del 2000, ley 734 del 2000. Decreto 1082 del 2015					
Cuantía:	$ 9.093.366					

A: Administrativo D: Disciplinario P: Pena F: Fiscal S : Sancionatorio

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO. 3
SE CANCELARON ACTIVIDADES QUE NO TIENEN SOPORTES QUE DENOTEN SU EJECUCIÓN

Criterio:

El artículo 6 de la ley 610 del 2000 estable lo siguiente:

> *"ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. :Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías."*

Ley 1474 del 2011:

> *"Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
>
> *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."*

Condición:

Dentro del contrato 035-2019, celebrado entre el municipio de Macaravita representado legalmente por el señor Alcalde Jimmy Noel Gómez Sepúlveda, y la Asociación de Profesionales y Técnicos del Campo, representada legalmente por Manuel Granados Sánchez, cuyo objeto es: *prestar el servicio de asistencia técnica agropecuaria, medio ambiente, asuntos de agua, y pesquera para los pequeños y medianos productores del municipio de Macaravita, según las actividades del plan general de Asistencia técnica agropecuaria del municipio de Macaravita para la vigencia 2019*, se pudo observar conforme lo establecido en las actas de supervisión y soportes allegados por el contratistas, que no se dio cumplimiento integral a las actividades descritas en el objeto contractual. Se evidencian las siguientes actividades a realizar frente al ganado Bovino doble propósito:
Se evidencian las siguientes actividades a realizar frente al ganado Bovino doble propósito:

ENCADENAMIENTO Y SISTEMA PRODUCTIVO ASOCIADO: GANADO BOVINO DOBLE PROPÓSITO							
ETAPA DEL ENCADENAMIENTO	PROCESO	DESCRIPCION DEL PROBLEMA	ACTIVIDADES A REALIZAR	META	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	PERIODO DE EJECUCIÓN
PRODUCCIÓN	Nutrición, Manejo, Sanidad y Reproducción Bovina	Mal manejo de praderas y de los hatos conducente a presencia de problemas sanitarios, nutricionales y reproductivos.	Asesoría técnica a productores en la Implementación de Buenas Practicas Ganaderas BPG.	400 Asesorias a Productores	$ 120.000	$ 48.000.000	Abril a Noviembre
			Atención a problemas sanitarios	400 Asesorias a Productores	$ 120.000	$ 48.000.000	Abril a Noviembre
			Desarrollo del ciclo A y B 2016 de Vacunación contra la fiebre aftosa	2 Ciclos Desarrollados	$7.860.104	$ 15.720.208	Abril a Noviembre
	Mejoramiento Genético	Pie de cría de regular calidad	Adquisición de material genético de diferentes razas.	250 Pajillas	$ 90.000	$ 22.500.000	Abril a Noviembre
			Inseminación Artificial a hembras de diferentes razas	250 Inseminaciones Artificiales	$ 90.000	$ 22.500.000	Abril a Noviembre
	Talento Humano	Falta Personal de planta en la entidad	Asesoría Profesional y Técnico en la ejecución de las diferentes actividades del encadenamiento productivo.	GL	$ 20.000.000	$ 20.000.000	Abril a Noviembre

Realizada la correspondiente revisión por parte del equipo auditor al contrato objeto de la observación se encontró:

- Falta de la documentación y registros de las diferentes actividades que soporten los pagos, los cuales deben estar acordes al objeto contractual.

- El plan general de asistencia técnica agropecuaria, contiene el encadenamiento y sistema productivo asociado del ganado bovino doble propósito, el cual contiene una etapa de encadenamiento que es la producción y varias actividades; frente a las dos primeras se evidencian 267 registros que soportan las actividades de asesorías técnicas a productores en la implementación en las buenas prácticas ganaderas y la actividad de atención a problemas sanitarios. Como se puede evidenciar en el cuadro adjunto el número de asesorías a productores era de cuatrocientas (400) por cada actividad.

- De igual forma en la actividad de inseminación artificial, se estableció la adquisición de 250 pajillas, para realizar un número igual de inseminaciones. En los soportes que allegaron en la Carpeta contractual solo se evidencia la realización de 58 inseminaciones.

- Por último, se realizó un adicional al contrato 035 del 2019, el día 28 de noviembre de 2019, por un valor de $ 30.000.000, frente a este adicional es preciso mencionar que: i) no se realizaron estudios previos que la sustenten, ii). No se establece en el adicional las actividades que le corresponde desarrollar al contratista con el adicional, iii) tampoco se anexa soportes que sustenten la ejecución del mismo.

Causa:
La falta de supervisión detallada del contrato, así como la no realización de actas de supervisión con el seguimiento técnico adecuado, que denoten en el informe la realización de las diferentes actividades contratadas, junto con los soportes que respalden la labor realizada, dieron lugar a las situaciones antes descritas.

Efecto:

Se observe un detrimento al patrimonio público por valor de $ 132.960.000, en consideración a las metas no realizadas y canceladas por la administración, de igual forma no se videncia soportes de ejecución del contrato adicional.

Por todo lo anterior se establece una observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal.

CUADRO PRESUNTOS RESPONSABLES DE LA OBSERVACIÓN

Presunto(s) Responsable(s)		Tipo de Observación				
		A	D	P	F	S
Jimmy Noel Gómez Sepúlveda, alcalde Municipal		X	X		X	
Nidia Julieth Antolínez Conde, Secretaria de Gobierno, supervisora		X	X		X	
Fredy Mauricio Flórez, asesor jurídico			X			
Normas presuntamente vulneradas:	Art. 5 ley 610 del 2000, ley 734 del 2000. Ley 1474 del 2011.					
Cuantía:	$ 132.960.000					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

RENDIDA JIMMY NOE GOMEZ SEPULVEDA
Ex Alcalde Municipal
NIDIA JULIETH ANTOLÍNEZ CONDE,
Ex Secretaria de Gobierno

De conformidad con la lectura y el análisis a la observación presentada por el equipo auditor, consideramos lo siguiente:

- *Resulta importante primeramente aclarar que el Contrato No.035-2019 celebrado el día 8 de Abril de 2019, contempló el desarrollo de actividades específicas que de conformidad con el alcance detallado en la cláusula segunda, fueron establecidas para ser ejecutadas durante el periodo comprendido entre los meses de abril y noviembre, situación está, que fue contratada en dichos términos, en atención a la disponibilidad de recursos con que contaba el Municipio en dicho momento, y en la misma clausula fueron detalladas no solo*

las actividades, sino el costo unitario del mismo, todo lo anterior en aplicación del principio de planeación.

- *En lo que respecta a la suscripción del contrato adicional y su respectiva sustentación, es importante mencionar que tal y como se describió en el considerando II. de dicho Adicional, el mismo se originó toda vez "II. Que teniendo en cuenta que aún persiste la necesidad de contar con los servicios objeto del Contrato principal, y que existen los recursos para atender dicha necesidad, a fin de continuar satisfaciendo la necesidad de la Entidad", se procedió a la suscripción de este.*

- *Es de aclarar que existe formato PGAT del Adicional, el cual se anexa al presente documento, el cual no solo hace parte integral del contrato adicional, sino detalla de manera puntual las actividades que deben continuar ejecutándose con dicho adicional, reiterando que no solo obedecen a las mismas inicialmente planteadas, sino que como bien se manifestó en el considerando II del contrato adicional suscrito el 28 de Noviembre de 2019, resultaron viables de ejecución, pues tanto persistía la necesidad del desarrollo las actividades del objeto contractual, como se contaba en este momento, con los recursos para poder extender las actividades hasta el 30 de diciembre de 2019.*

- *Existen todos los soportes que acreditan el cumplimiento de la ejecución del contrato, los cuales son anexados al presente documento, situación que soporta que no solo el contrato adicional obedeció a situaciones sustentadas, sino que el mismo fue ejecutado a cabalidad, por lo cual no existe ni falta de supervisión del contrato ni detrimento al patrimonio público.*

Por lo anteriormente expuesto solicito se retire la observación, toda vez que ni las actuaciones que en calidad contratista, ejerció quien prestaba sus servicios profesionales como abogado en el Municipio, ni de la funcionaria que actuó como supervisora, obedecen a la falta de seguimiento o descuido administrativo, ni a la falta de planeación o sustentación de los contratos suscritos (principal y adicional), sino por el contrario, a la sujeción a la disponibilidad presupuestal, máxime cuando el contrato adicional cuenta con la particularidad de la continuación de las actividades que habían sido planteadas inicialmente, pero que no contemplaban la totalidad de la vigencia, pese a ser la necesidad de la Entidad, por la condición de la ausencia de recursos ya expuesta.

Anexos:
***Anexo 1**: Adicional del Contrato No. 035-2019 2 Folios*
***Anexo 2:** Informe de registro de visitas– 612 Folios.*
***Anexo 3:** Informe 2 registro de visitas – 442 Folios.*
***Anexo 4:** Informe 3 registro de visitas – 138 Folios*
***Anexo 5:** PGAT adicional – 2 Folios*

***PRETENSIÓN:** Solicito conforme a las pruebas allegadas (Soportes documentales) desestimar las observaciones de tipo administrativo, disciplinario y fiscal reflejados en la carta de observaciones.*

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Una vez analizada la réplica presentada y evaluados los soportes adjuntos a la replica que consta de 3 carpetas se pudo observar lo siguiente:

Del anexo observación No 3 carpeta denominada informes pdf. se evidencian 27 registros de ganado doble propósito asistencia técnica del folio 561- 588, de otro lado se observan 20 registros del ítem de inseminación del folio 472 -492, del ítem de asistencia técnica se evidencian 138 del folio 333 – 471; y nuevamente del ítem de inseminación se observan 39 registros de inseminación del folio 214-255. Frente a los registros obrantes a folios 15- 213

estos 199 registros doble propósito son los mismo presentados en la carpeta contractual ganadería doble propósito folios 2 – 203.
De la carpeta informe 2 se observan 422 registros de buenas prácticas ganaderas; del folio 424 al folio 442 es decir 18 hojas con registros del ítem de inseminación con 13 firmas cada uno es decir 234 registros.
De la carpeta 3 se evidencia 40 registros de buenas prácticas ganaderas del folio 1 al 40, y a folio 137 y 138 dos hojas de firmas de inseminación con 24 registros.

Como se puede evidenciar en los anexos presentados se evidencia el cumplimiento del objeto contractual en lo que se reprochó en la observación inicialmente planteada, toda vez que en la primera revisión que se realizó por parte del equipo auditor no se anexaron todos los registros entregados en la réplica situación que llama la atención al grupo auditor, toda vez que se requirió a la entidad para que hiciera entrega de todos los documentos que reposaran en las carpetas contractuales y que sirvieron como base en la ejecución del contrato.

Por lo anteriormente expuesto se desvirtúa la observación esbozada en todos los alcances planteados y se convalida un hallazgo administrativo por la no entrega de todos los documentos obrantes en las carpetas contractuales debidamente foliados para la respectiva revisión del equipo auditor.

CUADRO PRESUNTOS RESPONSABLES DEL HALLAZGO

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
IVAN DARIO VASQUEZ CORDERO, Alcalde Municipal	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativo D: Disciplinario P: Pena F: Fiscal S: Sancionatorio

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO. 4
EL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL NO SE REALIZÓ DE ACUERDO A LAS NORMAS QUE LO REGULAN

Criterio:

Se consideran trabajadores independientes aquellas personas naturales o jurídicas que sin intermediación alguna realizan una o varias obras, o llevan a cabo la prestación de servicios en beneficio de terceros, por un precio determinado y asumiendo todos los riesgos. Lo anterior, realizado con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva (ver artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo).

Respecto a los aportes al sistema de seguridad social que deben efectuar los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios personales, el título 7 de la parte 2 del libro 3 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2018, prescribe que el ingreso base de cotización –IBC– es igual al 40 % del ingreso total, mes vencido.

Lo anterior quedó consignado en el artículo. 3.2.7.1. del Decreto 780 de 2016 , que reza como sigue:

"Artículo 3.2.7.1. Ingreso Base de Cotización –IBC– del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales. El ingreso base de cotización –IBC– al Sistema de

Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40 %) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado –IVA– cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente."

A partir del 25 de mayo de 2019, los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios personales deberán continuar efectuando el pago de sus aportes a la seguridad social, directamente mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, en la forma en que lo han venido haciendo y en las fechas establecidas en el artículo 3.2.2.1 del Decreto 780 de 2016.

Los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios personales, los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, deben efectuar el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral, mes vencido sobre Ingreso Base de Cotización establecido en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019.

Así mismo, la Ley 789 de 2002, en su artículo 50 dispone:

"Artículo 50. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. (…)"

Condición:

En los contratos de prestación de servicios profesionales 028 y 029 del 2019, suscritos entre el municipio de Macaravita , representado legalmente por el señor Alcalde Jimmy Noel Gómez Sepúlveda, y la señora Yajaira Isabel Jaimes Moreno con c.60.384.493, se evidenció que para soportar el pago de seguridad social se anexaron la misma planilla en ambos contratos, de otro lado, en las planillas anexadas el ingreso base de cotización no corresponden al valor mensualizado del contrato.

Causa:
Falta de supervisión por parte de la entidad, frente a la verificación por parte del contratista del cumplimiento de las normas del pago de la seguridad social de trabajadores independientes con contratos de prestación de servicios.

Efecto:

Violación de las normas que prescriben las obligaciones de los particulares frente al pago de la seguridad social y de las entidades públicas de verificar el cumplimiento de

las mismas. Lo que conlleva a establecer una observación administrativa con incidencia disciplinaria.

CUADRO PRESUNTOS RESPONSABLES DE LA OBSERVACIÓN

Presunto(s) Responsable(s)		Tipo de Observación				
		A	D	P	F	S
Jimmy Noel Gómez Sepúlveda, alcalde Municipal		X	X			
Nidia Julieth Antolinez Conde, Secretaria de Gobierno, supervisora		X	X			
Normas presuntamente vulneradas:	ley 734 del 2000. Ley 1474 del 2011.					
Cuantía:						

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto de Control
RENDIDA JIMMY NOE GOMEZ SEPULVEDA
Ex Alcalde Municipal

Se controvierte este hallazgo teniendo en cuenta que el contratista realizo los ajustes al pago de seguridad social teniendo en cuenta el ingreso base de cotización correspondiente al valor mensual del contrato.

En cuanto a la presentación de planillas iguales para los contratos 028 y 029, la supervisión de estos fue realizada de manera independiente toda vez que el contrato No 028 fue supervisado por la secretaria de Gobierno, y el contrato 029 fue supervisado por la Secretaria General como lo indican las designaciones de supervisión que hacen parte integral de cada expediente.

No obstante, se anexa el reporte consolidado de pagos de seguridad social del contratista, así como las planillas de los ajustes realizados con base al valor del contrato. (Ver anexo)

Anexos:
Anexo 1: *9 Planillas Pila de 2 Folios cada una y 9 resumen de Planillas de 1 Folio cada uno.*
Anexo 2: *Reporte Consolidado por pagos Empleado: 2 Folio.*

PRETENSIÓN: *Solicito conforme a las pruebas allegadas (Soportes documentales) desestimar las observaciones de tipo disciplinario reflejados en la carta de observaciones*

Conclusión del Ente de Control

En el contrato 028, se observa anexo a la cuenta de cobro del mes de agosto, el pago de seguridad social realizado por parte de la contratista por un valor de $ 554.700, de acuerdo a la referencia de pago 16270354 correspondiente al mes de agosto de 2019. Dicho pago se anexa en razón al pago realizado por la alcaldía mediante comprobante de egreso No CE 19-00624 del 13 de agosto de 2019, en donde se le cancelo la suma de $ 9.550.174 por concepto de cumplimiento parcial del contrato 028 de 2019.

Ahora bien dentro del contrato 029 de 2019 se observa anexo a la cuenta de cobro del mes de agosto, el pago de seguridad social realizado por parte de la contratista por un valor de $ 554.700, de acuerdo a la referencia de pago 16270354 correspondiente al mes de agosto de 2019. Dicho pago se anexa en razón al pago realizado por la alcaldía mediante comprobante de egreso No CE 19-00625 del 13 de agosto de 2019

en donde se le cancelo la suma $ 4.152.240 por concepto de cumplimiento parcial del contrato 029 de 2019.

Como se puede observar claramente el IBC del mes de agosto de la contratista Yajaira Isabel Jaimes Moreno, fue de $ 13.702.414, razón por la cual el pago de seguridad social no corresponde a lo establecido en las normas que regulan la materia y que fueron expuestas en el criterio de la observación. Por tal motivo el valor a cancelar por seguridad social debió ser el siguiente:

Ahora bien dentro de la réplica presentada se evidencia el ajuste realizado por la contratista al pago de seguridad social de los diferentes meses en los que estuvo vigente los contratos 028 y 029. Como se puede observar y frente al ejemplo formulado se anexa ajuste de la planilla del mes de agosto de 2019 por un valor de $ 625.000 pesos, de acuerdo a la referencia de pago 18308243, correspondiente al periodo 08-2019.

En razón a los reajustes realizados en el pago de seguridad social del año 2019 de la contratista Yajaira Isabel Jaimes Moreno, la observación administrativa con incidencia disciplinaria se desvirtúa y solo se convalida la observación administrativa con el fin de que se realice por parte de la administración en cada pago la verificación y la constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas y sea incluido dicha acción de mejora en el plan de mejoramiento de la entidad.

CUADRO PRESUNTOS RESPONSABLES DEL HALLAZGO

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
Jimmy Noel Gómez Sepúlveda, alcalde Municipal	X				
Nidia Julieth Antolinez Conde, Secretaria de Gobierno, supervisora	X				
Normas presuntamente vulneradas:	ley 734 del 2000. Ley 1474 del 2011.				
Cuantía:					

A: Administrativo D: Disciplinario P: Pena F: Fiscal S:Sancionatorio

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO. 5
TRASGRESIÓN DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN Y ANUALIDAD DEL PRESUPUESTO, UTILIZACIÓN DE LA FIGURA DE RESERVAS PRESUPUESTALES FORZADAS

Criterio:

El principio de planeación

Este principio se encuentra implícito en la (Constitución Política, 1991) en los artículos 209, 339 y 341, así como en los numerales 6, 7 y 11 al 14 del artículo 25 y el numeral 3º del artículo 26, de la (Ley 80, 1993).

Frente al tema el H. Consejo de Estado afirma:

"La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirle perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos a través de los negocios estatales" (Sentencia. Expediente 22464, 2012)."

De igual forma en Sentencia de 31 de agosto de 2006, Exp. 14287, el H. Consejo de Estado sostuvo:

"...las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.; (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional de proveedores, constructores, profesionales, etc., condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar'.

Por otra parte y frente al principio de anualidad es importante mencionar que existes herramientas que ayudan a la planificación presupuestal como lo es El Plan Operativo Anual de Inversiones, POAI, es la herramienta de planificación de la inversión, esta herramienta permite a la administración lograr resultados de manera planificada, en consideración a las partes que lo componen como: objetivo general, objetivos específicos, actividades y metas, estrategias de trabajo, ***PLAZO DE EJECUCIÓN****, responsables; cómo se puede observar una buena planeación obedece no solo a los objetivos, sino al plazo de ejecución de los mismas para lograr los fines propuestas."*

Ahora bien, frente a esta observación es preciso mencionar el principio de la anualidad del presupuesto el cual es un principio de carácter presupuestal, en virtud del cual la estimación de ingresos y la autorización de gastos debe efectuarse en periodos de un año (CONCEJO DE ESTADO- Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Consejera ponente: Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez. 31 de mayo de 2018. Radicación número: 05001-23-31-000-2011-01664-02), comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, denominados como "vigencia fiscal".

Este principio tiene un marco normativo, regulado a nivel constitucional y orgánico, esto es, a través de disposiciones normativas que ostentan esta naturaleza, de conformidad con el artículo 151 de la Constitución Política. De igual forma en relación

con el marco constitucional, se destaca que el principio de anualidad tiene fundamento en los artículos 346, 347 y 348.

Por otra parte, el marco orgánico del principio de anualidad del presupuesto se encuentra contenido en el artículo 14 del Estatuto Orgánico Nacional - Decreto111 de 1996, *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto"*, en donde se señaló que el período fiscal corresponde al año calendario, así:

En ese orden de ideas, se destaca que el principio de anualidad implica seguir una regla general en materia de elaboración del presupuesto, según la cual las autoridades públicas deben hacer la estimación de los ingresos y la autorización de los gastos, con una periodicidad anual, con lo cual solo se podrán asumir compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales de la anualidad que se cierra.

frente a la figura utilizada de las reservas presupuestales, es importante mencionar que las Reservas Presupuestales es un mecanismo que permite mantener los recursos de la vigencia fiscal en curso para soportar presupuestalmente un contrato que debe continuar en la siguiente vigencia para su terminación, y no es posible ordenar su pago en la presente vigencia. El objeto de la reserva presupuestal, desde el punto de vista sustancial, es precisamente honrar los compromisos contractuales que ha suscrito el órgano ejecutor del presupuesto, durante la respectiva vigencia fiscal.

Según las anteriores premisas, se puede decir que los recursos con los que se pretende financiar el pago existen, pero no es posible realizar el mismo habida cuenta que aún no se ha cumplido con la totalidad del objeto contractual, pero subsiste el negocio jurídico que debe cumplirse. Por ello, a través de las reservas presupuestales se permite que se reserve o guarden recursos soportados en una partida presupuestal que entra a título de Reserva Presupuestal en la siguiente vigencia fiscal, permitiendo que se realice el pago con estos dineros al momento de la exigibilidad.

Si embargo el ministerio de hacienda y crédito público mediante oficio 030850 del 22 de septiembre de 2011 califica las reservas presupuestales como *" UN INSTRUMENTO DE USO EXCEPCIONAL, O SEA, ESPORADICO Y JUSTIFICADO UNICAMENTE EN SITUACIONES ATIPICAS Y AJENAS A LA VOLUNTAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE QUE IMPIDA LA EJECUCIÓN DE LOS COMPROMISOS EN LAS FECHAS INICIALMENTE PACTADAS DENTRO DE LA MISMA VIGENCIA EN QUE ESTE SE PERFECCIONÓ, DEBIENDO DESPLAZARSE LA RECEPCION DEL RESPECTIVO BIEN O SERVICIO A LA VIGENCIA FISCAL SIGUIENTE, LO QUE CONLLEVA A QUE EN TALES EVENTOS SE CONSTITUYA LA RESPECTIVA RESERVA PRESUPUESTAL."*

De tal manera que el uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual las entidades territoriales que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto. Es por esto que las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación como se evidencia en el presente proceso contractual.

Ahora bien frente a la falta de planeación que se observa en el presente contrato es importante recordar que la procuraduría general de la Nación se ha referido a este

principio en los siguientes términos : "…El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación" (Fallo de segunda instancia de 12 de septiembre de 2008, proferido por la Procuraduría Primera Delegada Contratación Estatal, Radicación N° 120-2216-2006)

Condición:

El municipio de Macaravita, suscribió los contratos que se relacionan a continuación, frente a los cuales el plazo para su ejecución superaba la vigencia 2019, tal como quedó plasmado en los estudios previos y en el contrato, así:

NÚM. CONTRATO	OBJETO	V.R INICIAL	CONTRATISTA	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA LIQUIDACIÓN
073-2019	INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES LA REHABILITACION DE LA SEDE K DEL COLEGIO JUAN XXIII EN LA VEREDA EL JUNCAL EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS "ACCESIBILIDAD Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO" Y "MACARAVITA TRABAJA DE LA MANO CON LA COMUNIDAD PARA LA ATENCION DE DESASTRES" DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2019 DEL MUNICIPIO DE MACARAVITA SANTANDE	$ 29.225.924	FRANKLIN BLADIMIR RANGEL CALDERÓN	21/10/2019	5/03/2020
074-2019	REHABILITACION DE LA SEDE K DEL COLEGIO JUAN XXIII EN LA VEREDA EL JUNCAL EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS "ACCESIBILIDAD Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO" Y "MACARAVITA TRABAJA DE LA MANO CON LA COMUNIDAD PARA LA ATENCION DE DESASTRES" DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2019 DEL MUNICIPIO DE MACARAVITA SANTANDER	$ 54.200.883.579	UNION TEMPORAL COLEGIO JUAN XXIII	22/10/2019	5/03/2020
081-2019	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO Y OBRAS DE URBANISMO PARA LA CARRERA 3 ENTRE CALLES 3 Y 4, Y PARA LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 3 Y 4 DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MACARAVITA, SANTANDER	$ 25.909.788,13	FRANKLIN BLADIMIR RANGEL CALDERON	9/12/2019	2/06/2020

NÚM. CONTRATO	OBJETO	V.R INICIAL	CONTRATISTA	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA LIQUIDACIÓN
085-2019	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO Y OBRAS DE URBANISMO PARA LA CARRERA 3 ENTRE CALLES 3 Y 4, Y PARA LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 3 Y 4 DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MACARAVITA, SANTANDER	$ 506.446.996,00	CONSORCIO GL MACARAVITA	26/12/2019	2/06/2020

Como se puede analizar claramente el término de los contratos suscritos pasaría ineludiblemente a la siguiente vigencia, situación contraria a las normas y principios presupuestales y al principio de planeación de los contratos estatales.

Causa:

Falta de planeación en la contratación del Municipio de Macaravita, Toda vez que no se ajustaron a los principios de anualidad del presupuesto y planeación que debe regir en las entidades públicas. A los contratos antes relacionados se les dio inicio al terminar la vigencia, a sabiendas que no se podía ejecutar en el tiempo establecido y que su ejecución pasaba ineludiblemente a la siguiente vigencia.

Efecto:

Afecta el ejercicio básico de la función pública, poniendo en riesgo los recursos públicos a invertir, por falta de planeación en la contratación, toda vez que las circunstancias pueden variar de una vigencia a otra. Falta de planeación que al final del ejercicio puede conllevar a que se observe una obra inconclusa o una obra que no satisfaga las verdaderas necesidades para lo cual fue estructurada.

Por lo anteriormente expuesto se establece una observación administrativa, con alcance disciplinario.

CUADRO PRESUNTOS RESPONSABLES DE LA OBSERVACIÓN

Presunto(s) Responsable(s)		**Tipo de Observación**				
		A	**D**	**P**	**F**	**S**
Jimmy Noel Gómez Sepúlveda, alcalde Municipal		X	X			
Normas presuntamente vulneradas:	**ley 734 del 2000; artículo 8 de la ley 819 de 2003; artículos 12 y 14 del decreto 111 de 1996; artículos 346, 347 y 348. Constitución política; artículo 14 del Estatuto Orgánico Nacional - Decreto111 de 1996;**					
Cuantía:						

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto de Control

RENDIDA JIMMY NOE GOMEZ SEPULVEDA
Ex Alcalde Municipal
NIDIA JULIETH ANTOLÍNEZ CONDE,
Ex Secretaria de Gobierno

En resumen, señala el auditor lo siguiente;

Señala que hay una falta de planeación por haber utilizado la figura de las reservas presupuestales frente a los contratos de obra Nos. 074 de 2019 (octubre de 2019) y 085 de 2019 (Noviembre de 2019), así como los de su respectiva interventoría, contratos 073 octubre de 2019 y 081 de 2019 (noviembre de 2019), y que ello se debió a la falta de planeación de los procesos contractuales, para lo cual se sustenta entre otros documentos lo siguiente;

"… el ministerio de he hacienda y crédito público mediante oficio 030850 del 22 de septiembre de 2011 califica las reservas presupuestales como " UN INSTRUMENTO DE USO EXCEPCIONAL, O SEA, ESPORADICO Y JUSTIFICADO UNICAMENTE EN SITUACIONES ATIPICAS Y AJENAS A LA VOLUNTAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE QUE IMPIDA LA EJECUCIÓN DE LOS COMPROMISOS EN LAS FECHAS INICIALMENTE PACTADAS DENTRO DE LA MISMA VIGENCIA EN QUE ESTE SE PERFECCIONÓ, DEBIENDO DESPLAZARSE LA RECEPCION DEL RESPECTIVO BIEN O SERVICIO A LA VIGENCIA FISCAL SIGUIENTE, LO QUE CONLLEVA A QUE EN TALES EVENTOS SE CONSTITUYA LA RESPECTIVA RESERVA PRESUPUESTAL."

Respuesta:

La justificación del uso de la reserva presupuestal se sustenta en lo siguiente;

I. Justificación de la reserva presupuestal para los contratos 073 y 074 de 2019

El principio de planeación en la gestión fiscal de los recursos de las entidades territoriales (Departamentos y Municipios), en el marco de sus competencias se encuentra en el inciso final del artículo 339 de la Constitución Política Colombiana y en los artículos 5, 27, 30, 31, 38, 40 y 49 de la ley 152 de 1994, normas en las cuales se establece la obligación de contar con un plan de desarrollo elaborado para cuatro años, pero que contenga los objetivos, metas y estrategias a corto, mediano y largo plazo, dicho plan de desarrollo junto con el banco de programas y proyectos corresponde a las herramientas de planeación que hacen efectico el principio de planeación, pues las inversiones, ya sea con recursos asignados recursos propios o de transferencias deben estar incorporadas como metas o indicadores en los planes de desarrollo y como proyectos de inversión en los bancos de proyectos.

En el plan de desarrollo del Municipio de Macaravita de la vigencia 2016 – 2019 en el EJE ESTRATÉGICO: MACARAVITA CERRANDO BRECHAS – SECTOR EDUCACIÓN, - PROGRAMA 2: ACCESIBILIDAD Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO, se estableció como meta de producto ***- Ejecutar un (1) proyecto para el mejoramiento de los establecimientos educativos*** *y en el EJE ESTRATÉGICO: dimensión ambiental – sector prevención y atención de desastres – programa "Macaravita trabaja de la mano con la comunidad para la atención de desastres"**,** además se incluyó el indicador de producto* ***Número de obras de infraestructura física que el ente territorial considera estratégica en prevención, protección****, para cumplir con la meta del plan de desarrollo relacionada con el sector prevención y atención de desastres - programa de mitigación y contención del riesgo en infraestructura física. Con fundamento en lo anterior, se elaboró el proyecto de inversión denominado Rehabilitación de la Sede K del Colegio Juan XXIII en la Vereda El Juncal del municipio de Macaravita Santander, que fue registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal con número BPIN 2019684250030, con lo cual se dio cumplimiento al principio de planeación para alcanzar una meta del plan de desarrollo 2016 – 2019, que buscaba satisfacer una necesidad de la población en situación de vulnerabilidad (Población infantil en edad escolar del área rural perteneciente a los niveles 1 y 2 del SISBEN).*

Sobre el principio de anualidad del presupuesto y su relación con el principio de planeación se tiene lo siguiente;

a. *Que debe existir la disponibilidad de recursos para la inversión de los diferentes proyectos del plan de desarrollo dentro de la vigencia fiscal, pues la administración debe garantizar que se cuente con todo el respaldo financiero (presupuestal y en la caja), que permita, como sucede en el caso de los proyectos de infraestructura que estos puedan ser terminados en su totalidad, para evitar el riesgo de obras inconclusas que no cumplan los fines para los cuales se adelantó la contratación.*

b. *El incumplimiento en las metas del plan de desarrollo y por ende la no inversión de los recursos recaudados por vigencia fiscal es considerada también como una ineficiente gestión administrativa y fiscal por falta de planeación al no contarse los respectivos proyectos de inversión*

De otra parte, frente a los contratos 073 y 074 de 2019 suscritos por el Municipio de Macaravita, deben tenerse en cuenta las siguientes situaciones particulares:

a. *El proyecto de inversión denominado Rehabilitación de la Sede K del Colegio Juan XXIII en la Vereda El Juncal del municipio de Macaravita Santander, requería una cantidad de recursos importantes para su financiación ($542.008.835), los cuales, desbordaban ampliamente los recursos que el Municipio tenía proyectado recibir en el cuatrienio 2016 – 2019, por transferencias del sector EDUCACIÓN del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (que no solo deben destinarse a inversiones en infraestructura, sino la financiación de trasporte escolar, canasta educativa, pago de servicios públicos de las escuelas y colegios), así como también de los recursos que se deben asignar para el hoy sector gestión del riesgo (ley 1523 de 2012), antes sector prevención y atención de desastres*

b. *Para poder ejecutar el proyecto denominado Rehabilitación de la Sede K del Colegio Juan XXIII en la Vereda El Juncal del municipio de Macaravita Santander y cumplir con las metas del plan de desarrollo, la administración municipal de Macaravita adelanto gestiones ante el Ministerio de Hacienda, desde el año 2018, para obtener recursos de desahorro del FONPET, pues era la única fuente de financiación de la cual se podía obtener la mayor parte de los recursos de financiación.*

c. *Sólo hasta el 31 julio del año 2019, fue notificado el alcalde de Macaravita de la disponibilidad de recursos del FONPET por valor de ($397.307.250), y se inició el proceso de incorporación en el presupuesto de ingresos y gastos de Macaravita el 22 de Agosto de 2019, según consta en Acuerdo municipal 016 de 2019, como requisito para la autorización del retiro de los recursos.*

d. *Una vez garantizada la disponibilidad presupuestal para financiar el proyecto que se denominó "Rehabilitación de la Sede K del Colegio Juan XXIII en la Vereda El Juncal del municipio de Macaravita Santander", se inició con el proceso de selección en el mes de septiembre de 2019, bajo la modalidad de licitación pública, para el contrato de obra y de concurso de méritos para la interventoría, debiendo destacar que el procedimiento contractual de licitación en su etapa pre contractual culmino con la firma del contrato el 22 de Octubre de 2019, debido a los tiempos que deben respetarse para un proceso de licitación pública.*

e. *No obstante, hasta finales del mes de octubre, mediante resolución 3915 del 23 de octubre de 2019 se autoriza el retiro de recursos excedentes del FONPET al municipio de Macaravita y hasta el 18 de Diciembre de 2019 fueron ingresados estos recursos a la cuenta del municipio, tal y como lo hace constar los correos electrónicos enviados y extractos bancarios de la cuenta desahorro FONPET.*

Teniendo en cuenta lo anterior, es correcto afirmar que los Contratos 073 y 074 no existió una falta de planeación y el no cumplimiento del principio de anualidad no se debió a una falta de planeación en la ejecución de los recursos o de la obra, sino a situaciones atípicas, tales como;

a. *Las relacionadas con la obtención de los recursos para la financiación del proyecto, pues como se indicó anteriormente, dicho proyecto requería de recursos adicionales y superiores a los que normalmente se giran al Municipio para el sector Educación en el cuatrienio 2016. 2019, debiendo hacer hincapié en que solo hasta el mes de Agosto de 2019 se tuvo la disponibilidad de la financiación completa que requería el proyecto de inversión, tanto para el contrato de obra como para el de interventoría, por las situaciones que se anotaron anteriormente.*

b. *Para abrir un proceso de licitación conforme lo señala la ley 80 de 1993 (art. 25 numeral 6), debe existir la correspondiente disponibilidad presupuestal, la cual se reitera solo hasta el 22 de agosto de 2019, se tuvo por las razones descritas en los párrafos anteriores.*

c. *Con la ejecución del proyecto denominado Rehabilitación de la Sede K del Colegio Juan XXIII en la Vereda El Juncal del municipio de Macaravita Santander, se cumplía el 100% de la meta de producto - Ejecutar un proyecto para el mejoramiento de los establecimientos educativos - del EJE ESTRATÉGICO: MACARAVITA CERRANDO BRECHAS – SECTOR EDUCACIÓN, - PROGRAMA 2: ACCESIBILIDAD Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO y el 50% de la meta de producto - Elaborar y ejecutar un programa de mitigación y contención del riesgo en infraestructura física – del plan de desarrollo 2016 – 2019.*

Así las cosas, la situación referida a insuficiencia de recursos ordinarios por transferencias SGP (Educación y prevención de desastres), para el cuatrienio 2016- 2019, frente al valor del proyecto de inversión, sumado a fecha en que se obtuvo la disponibilidad de recursos y al disponibilidad de los mismos en el presupuesto 2019 (Agosto 22), para la financiación del proyecto de inversión denominado Rehabilitación de la Sede K del Colegio Juan XXIII en la Vereda El Juncal del municipio de Macaravita, que incidió en los tiempos del proceso de selección, así como de los porcentajes requeridos para conseguir la metas de inversión del plan de desarrollo 2019 , se constituyeron en una situación atípica por motivos de fuerza mayor que justificaban el uso o excepcional del uso de la figura reserva presupuestal, por el plazo de la ejecución de las obras requeridas.

II. Justificación Contratos 081 y 085 de 2019

Con relación a la observación presentada resulta importante aclarar que, en la vigencia 2019 el municipio de Macaravita ha formulado el proyecto de inversión denominado: "Construcción de pavimento rígido y obras de urbanismo para la Carrera 3 entre Calles 3 y 4, y para la Carrera 4 entre Calles 3 y 4 del Casco Urbano del Municipio de Macaravita, Santander" para ser presentado ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD del Departamento de Santander, con el fin de obtener aprobación para que el proyecto sea financiado con los recursos municipales disponibles del Sistema General de Regalías SGR, teniendo en cuenta que durante la Administración 2016 – 2019 el municipio de Macaravita se encontraba adscrito al OCAD Departamental, por tanto, para la aprobación de la ejecución de los recursos, fue absolutamente necesario acatar todo el proceso indicado en el Acuerdo Marco del Sistema General de Regalías y por ende, el cumplimiento de los requisitos necesarios para la financiación de un proyecto con recursos de regalías.

El proyecto fue radicado en el primer mes del año 2019 y luego de una revisión detallada del proyecto por parte de la Dirección de Regalías del Departamento de Santander, así como de las diferentes entidades de orden nacional (Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Transporte, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), sus respectivas mesas técnicas, atención de correcciones y observaciones y un sinnúmero de reuniones y mesas técnicas para perfeccionar su formulación, el proyecto de inversión en mención fue aprobado con la comunicación del Acuerdo No. 081 del 6 de septiembre de 2019 del OCAD Departamental Santander, por valor de Cuatrocientos cincuenta y seis millones sesenta y seis mil ciento doce pesos con veinticinco centavos

($456.066.112,25), correspondientes al Fondo de Compensación Regional 40% y Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías y Setenta y dos millones doscientos quince mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con ochenta centavos ($72.215.438,80) correspondientes a otras fuentes municipales.

Posterior a esa fecha, fue necesario cumplir los requisitos previos a la ejecución como condición para poder iniciar el proceso precontractual. Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez emitida la certificación de requisitos previos a la ejecución para el proyecto con BPIN 2019004680070 por parte del OCAD Departamental de fecha 30 de septiembre de 2019, se inició con el proceso precontractual sin alterar las condiciones iniciales del proyecto como fue formulado y aprobado por las diversas entidades de orden departamental y nacional, realizándose de acuerdo a los lineamientos dados para contratación con pliegos tipo de infraestructura vial, situación que extendió el proceso precontractual atendiendo todos los requerimientos de los posibles oferentes.

Así las cosas, el proyecto de la referencia está siendo financiado con recursos del Sistema General de Regalías de vigencias anteriores y del bienio 2019-2020, situación que no hace necesario la creación de figuras presupuestales como una reserva presupuestal, máxime cuando los asesores del OCAD Departamental, órgano que aprobó el proyecto indicaron que por tratarse de recursos del bienio no se hacía necesario que estuviera amparado en esta figura presupuestal. De igual manera, si fuese necesario hubiese sido requisito este documento para su aprobación.

Adicionalmente, como el proyecto obedece a recursos cofinanciados entre el SGR y otras fuentes municipales, siendo en menor porcentaje este último, se configura como una situación atípica en donde los recursos de SGR se encuentran en mayor proporción a las demás fuentes. Teniendo en cuenta lo anterior, es correcto afirmar que los Contratos 081 y 085 no existió una falta de planeación y el no cumplimiento del principio de anualidad no se debió a una falta de planeación en la ejecución de los recursos o de la obra, sino a situaciones atípicas, tales como;

a. *Las relacionadas con la financiación de proyectos con recursos del sistema general de regalías SGR, teniendo en cuenta el presupuesto de inversión SGR para el bienio 2019-2020, especificamente soportado en la Ley 1942 de 2018 "Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020"*

Finalmente, no obedece a la realidad cuando el equipo auditor manifiesta que a este proyecto se le dio inicio al terminar la vigencia, sino que este proyecto únicamente se dejó contratado; la Administración 2020-2023 fue la responsable de revisar los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para dar orden de inicio a la ejecución de este proyecto en particular.

Anexos:

a. *Certificado de disponibilidad presupuestal para los Contratos 073 y 074 de 2019.*
b. *Acuerdo municipal 016 de 2019.*
c. *Copia de la circular FONPET 2019 – 68425 del 9 de Julio de 2019 con la cual se comunica el valor de recurso del FONPET a transferir por desahorro.*
d. *Evidencia del correo del 31 de julio de 2019 evidenciando la notificación de la circular FONPET.*
e. *Copia de la Resolución 3915 del 23 de octubre de 2019 se autoriza el retiro de recursos excedentes del FONPET al municipio de Macaravita*
f. *Evidencias del ingreso de los recursos a la cuenta del municipio, (correos electrónicos enviados y extractos bancarios de la cuenta desahorro FONPET.)*
g. *Acuerdo OCAD Departamental No. 081-2019 donde se aprueba el proyecto BPIN 2019004680070*
h. *Certificación de requisitos de ejecución de fecha 30 de septiembre de 2019. {*

i. *Ley 1942 de 2018 "Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020"*
j. *Certificado de disponibilidad presupuestal para los Contratos 081 y 085 de 2019.*

PRETENSIÓN: *Solicito conforme a las pruebas allegadas (Soportes documentales) desestimar las observaciones de tipo disciplinario reflejados en la carta de observaciones.*

Conclusión del Ente de Control

Una vez analizada la respuesta dada por el sujeto auditado es importante mencionar que si bien es cierto existieron situaciones que de una u otra manera podrían llegar a tratar de justificar la utilización de las reservas presupuestales dentro de los contratos 073 y 074, no es menos cierto que dicha figura como lo estableció el ministerio hacienda y crédito público son de uso excepcional, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas; frente al contrato de Rehabilitación de la Sede K del Colegio Juan XXIII en la Vereda El Juncal del municipio de Macaravita Santander, se establece como excepcional, esporádico, atípico etc, que los recursos destinados para la ejecución de dicha obra pública provenían de los recursos del desahorro del FONPET, situación que fue notificada al municipio en el mes de julio de 2019, pues era la única fuente de financiación para lograr dicho proyecto. Es preciso acotar en este punto que solo *hasta el 18 de Diciembre de 2019 fueron ingresados estos recursos a la cuenta del municipio.*

La anterior justificación dada por el Municipio no se evidencia que sea excepcional, o dada por una situación atípica y ajena a la voluntad de la administración, toda vez que los recursos provenientes de las cuentas de desahorro del FONPET, son recursos que tienen una destinación específica y que los municipios deben invertir ya se en infraestructura o de acuerdo a la destinación que el mismo FONPET establezca en la resolución. Pues como se puede ver dichos recursos hacían parte del presupuesto de la entidad ya que solo debe incorporarlos y hacer uso de ellos.

Entiende el grupo auditor que no es una situación excepcional, ya que la entidad en razón a los mimos hechos narrados sabia el trámite que conllevaba incorporar los dineros recibidos al presupuesto, iniciar la respectivas actuaciones precontractuales , contractuales y post contractuales para llevar a cabo la ejecución de la obra y por consiguiente desde su planeación se sabía que no era posible la realización en la presente vigencia fiscal, razón por la cual no debió iniciar o adelantar las gestiones para forzar una reserva presupuestal de un contrato que como se evidencio solo se pudo llevar a cabo la firma del mismo, sin que se diera el inicio de las obras respectivas; escenario antes mencionado que si puede llevar a poner en riesgos los dineros invertidos ya que las condiciones de una vigencia a otra pueden variar y los recursos destinados para la ejecución pueden llegar hacer insuficientes o se pueden presentar imprevistos que hacen varias el valor contractual (podemos ver como en la vigencia 2020 la pandemia covid 19 cambio totalmente varios aspectos que van a llevar a replantear los costos de las diferentes obras como son los protocolos de bioseguridad que se deben implementar para ejecutar las obras mientras dure la emergencia sanitaria en el país)

De otra parte, los recursos provenientes del FONPET al ser recursos de destinación especifica está garantizado por parte de las entidades municipales la destinación de

los recursos para cumplir los proyectos que de acuerdo a esa destinación los municipios establezcan como prioritarios. Razón por la cual no era de vital importancia iniciar una etapa precontractual en una vigencia para que la ejecución de las obras se diera en otra vigencia total mente diferente y más cuando se da la terminación del periodo de elección popular.

De otro lado es *es preciso referirnos a los siguientes temas:*

Vigencias futuras (ordinaras o excepcionales), el instrumento de vigencias futuras, se aplica desde el orden presupuestal y respecto al plazo de ejecución contractual veamos porque:

> ***VIGENCIA FUTURA ORDINARIA PRESUPUESTAL****: En esta materia se debe iniciar su ejecución con apropiación al presupuesto del año en que se conceden (es decir que se pide autorización para comprometer vigencias futuras, con recursos en la vigencia que se solicitan las mismas; es decir, en la vigencia que se solicitan debe tener CDP para ejecutar el proyecto o contrato requerido)*
> ***VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL PRESUPUESTAL****: Hace referencia a casos excepcionales para obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, sin apropiación en el presupuesto del año en que se conceden (es decir que se pide autorización para comprometer vigencias futuras, sin recursos en la vigencia que se solicitan las mismas).*

Lo anterior desde el orden presupuestal, siendo su utilización facultativa, de acuerdo a las necesidades de la entidad, pero cuando hablamos desde el plazo de ejecución contractual, se presenta:

> ***VIGENCIA FUTURA ORDINARIA POR PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL****: Establece el artículo 14 del Decreto 111 de 1996; el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año; después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.*

De acuerdo con la circular 043 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando la Nación o las entidades territoriales requieran celebrar compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras, o aún sin afectar tales presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso este destinado a ser ejecutado o cumplido, en vigencias subsiguientes a su celebración, ***se requerirá autorización*** *previa en el caso de la nación, del CONFIS, y en el caso de las entidades territoriales de los* ***concejos municipales*** *o distritales o de las* asambleas departamentales.

Precisamente la rama judicial colombiana ha presentado el texto CONOZCA LA DIFERENCIA ENTRE LOS CONCEPTOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y RESERVAS PRESUPUESTALES que permite dilucidar la observación que nos permitimos aclarar pues en su contenido textual enuncia:

> *"El Departamento de Boyacá, solicitó la invalidez del Acuerdo 031 del 26 de diciembre de 2016, proferido por el Concejo Municipal de Guayatá, "Por medio del cual se autoriza al ejecutivo municipal a comprometer vigencias futuras", señalando en su concepto de violación que el Concejo autorizó al alcalde a comprometer vigencias futuras ordinarias para la ejecución de proyectos, convenios y contratos adelantados en ese municipio, que*

iniciaban su ejecución en la vigencia 2016 y culminarían en 2017, cuando para el efecto debía era acudirse a la figura de las reservas presupuestales y, que en cualquier caso, el acuerdo demandado desconocía las previsionales legales invocadas.

El Tribunal Administrativo de Boyacá, en la sentencia de única instancia al resolver la anterior solicitud, en forma muy didáctica estableció la diferencia entre los conceptos presupuestales de vigencias futuras ordinarias, vigencias futuras excepcionales y reservas presupuestales como se expresa a continuación.

Pues bien, comenzó haciendo referencia al principio de anualidad, según el cual el presupuesto de gastos debe ejecutarse únicamente en el año fiscal, sin que puedan asumirse compromisos que lo desborden, a menos que se esté ante la autorización de compromiso de vigencias futuras.

Así, luego de citar el artículo 10 de la Ley 819 de 2003 la sala dedujo que para la aprobación de vigencias futuras ordinarias debe cumplirse con los siguientes requisitos:

a) La ejecución de los proyectos a financiar con vigencias futuras ordinarias deben iniciar su ejecución con el presupuesto de la vigencia en curso.
b) El Monto máximo de los proyectos deberá consultar con los plazos y condiciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
c) Los proyectos deberán contar con un 15% de aprobación con recursos de la vigencia en curso.
d) Las vigencias futuras no podrán superar el periodo de gobierno del ejecutivo, salvo que se trate de proyectos de importancia estratégica declarados por el respectivo Confis.
e) Los proyectos a financiarse con recursos de vigencias futuras en las entidades territoriales, deberán estar consignados en el Plan de Gobierno.
f) El monto de las vigencias futuras no puede exceder la capacidad de endeudamiento.
g) No podrán autorizarse vigencias futuras en el último año de gobierno salvo que se trate de operaciones conexas de crédito público.
h) Previo a la autorización por parte de la Asamblea Departamental o Concejo Municipal, deberá contarse con la autorización del respectivo Confis Territorial o quien haga sus veces.

En seguida, teniendo en cuenta los artículos 11 de la Ley 819 de 2002 y 1° de la Ley 1483 de 2011, y con apoyo de la jurisprudencia del Consejo de Estado, señaló los siguientes requisitos para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras excepcionales:
a) Solo podrán autorizarse para la ejecución de proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.
c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.
d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
e) La autorización para comprometerlas, que otorgan las corporaciones de elección popular, no pueden superar el respectivo período de gobierno, salvo que se trate de proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno los declare de importancia estratégica.

De otro lado, según la Circular Externa No. 043 de 22 de diciembre de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en las disposiciones orgánicas presupuestales y la jurisprudencia sobre la materia concluyó que son requisitos necesarios para la constitución de reservas presupuestales los siguientes:

a) La existencia de un compromiso legalmente celebrado o contraído, es decir la expedición de un acto administrativo o la celebración de un contrato que afecte en forma definitiva el presupuesto de una vigencia.
b) El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, por razones imprevistas no contempladas inicialmente, no logra ser cumplido o ejecutado a 31 de diciembre de la respectiva vigencia.
c) Al constituir la reserva presupuestal, se debe verificar que se cuente en la caja con los recursos necesarios para atender su pago.

Planteada así la diferencia entre las anteriores figuras presupuestales y de acuerdo con las especificidades de este caso, la Sala consideró pertinente adelantar el estudio sobre cuál de las figuras presupuestales reseñadas debió atender el Municipio de Guayatá para lograr la ejecución de los programas respecto de los cuales requería contar con recursos para la vigencia subsiguiente a la cual fueron planeados y presupuestados.

Señaló, en consecuencia, que en las entidades territoriales antes de la expedición del Decreto 819 de 2003, tenían por regla la utilización de la figura de reservas presupuestales, para disponer de recursos presupuestados en una vigencia y que no pudieron ser ejecutados en la misma, convirtiéndose en costumbre la asunción de compromisos a pocos meses o días del fenecimiento de la vigencia respectiva. Entonces en aras de lograr un respeto a los principios de planeación y anualidad, se expidió la mencionada norma, que como resalta la Circular Externa No. 043 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, busca que exista una programación del gasto con apegó a los mencionados principios, limitando a excepcionalísimos eventos la realización de reservas presupuestales, pues la utilización de tal figura se limita a casos en los cuales por situaciones externas y ajenas de la administración, no pudieron ejecutarse la totalidad de los recursos presupuestados en determinada vigencia.

En el caso concreto, los compromisos fueron asumidos en el año 2016 y, atendiendo los plazos señalados en los documentos allegados, la terminación de los contratos corresponde al año siguiente, 2017. Entonces, refirió el tribunal, que en principio se podría, como lo señala el Departamento de Boyacá en su demanda, concluir que eran procedentes las reservas presupuestales, bajo el marco de la Ley 819 de 2003. Sin embargo, para acudir a esta figura presupuestal, era indispensable, la presencia de imprevisibilidad o imprevisto a que se refiere la norma, lo cual no se evidenciaba en este caso, ni fue expuesto por el Municipio o por el Concejo de Guayatá que, por el contrario, en atención a las reglas que buscan una hacienda sana a nivel territorial acudieron a la figura de vigencias futuras, para cumplir con los compromisos adquiridos en la vigencia fiscal 2016.

Luego, descartada en este caso la posibilidad de realizar reservas presupuestales, procedió a estudiar si, en efecto, el proyecto de mantenimiento y adecuación de jardines infantiles del sector rural y urbano del municipio, correspondía a una vigencia futura excepcional, que justificara la modificación del Acuerdo No. 031 de 2016.

Lo primero que resaltó fue que las vigencias futuras excepcionales hacen referencia a casos excepcionales para obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, sin apropiación en el presupuesto del año en que se conceden. Por tanto, atendiendo que existía Certificado de Disponibilidad Presupuestal de fecha 31 de octubre de 2016 cuyo concepto correspondía mantenimiento y adecuación de jardines infantiles del sector urbano y rural, ello no solo suponía la apropiación de los recursos en el presupuesto, sino que, en efecto, contaba con la disponibilidad presupuestal para suscribir el compromiso en 2016, como en efecto sucedió atendiendo que el correspondiente contrato se firmó el 19 de diciembre de ese año.

Así las cosas, en relación con este proyecto no podía hablarse de vigencias futuras excepcionales, pues los recursos del mismo estaban presupuestados en la vigencia 2016,

a tal punto que se suscribió contrato que suponía la existencia de CDP y registro presupuestal, por la totalidad del valor del proyecto, por lo que, al contrario, concluyó la Sala que se trata de ***vigencias futuras ordinarias****. (Subrayado y negrillas fuera de texto).*

Aclarado lo anterior, la Corporación procedió a verificar con las pruebas allegadas al proceso si el Municipio de Guayatá cumplió con cada uno de requisitos ya mencionados para ***comprometer vigencias futuras ordinarias, concluyendo que sí,*** *y en tal sentido no prosperaba la solicitud de invalidez del acuerdo demandado." …. (Subrayado y negrillas fuera de texto).*

Es de resaltar que el criterio expuesto en este pronunciamiento fue reiterado posteriormente en la sentencia del pasado 25 de mayo del año en curso que resolvió la demanda interpuesta por el Departamento de Boyacá contra un acuerdo proferido en diciembre de 2016 por el Concejo Municipal de Soracá, mediante el cual se autorizó a la alcaldesa para comprometer vigencias futuras ordinarias hasta el año 2017.

Como se puede observar existen formas de planeación de la contratación estatal, que enmarcan tanto la parte presupuestal como el termino de ejecución. En el caso de marras podemos ver con claridad que no se ajustó el procedimiento determinado por la entidad a las normas presupuestales y a los reiterados conceptos y jurisprudencia que desarrollan el tema.

Por las razones anteriormente expuestas la observación administrativa con incidencia fiscal se convalida como hallazgo

CUADRO PRESUNTOS RESPONSABLES DEL HALLAZGO

Presunto(s) Responsable(s)		**TIPO DE HALLAZGO**				
		A	**D**	**P**	**F**	**S**
Jimmy Noel Gómez Sepúlveda, alcalde Municipal		X	X			
Normas presuntamente vulneradas:	**ley 734 del 2000; artículo 8 de la ley 819 de 2003; artículos 12 y 14 del decreto 111 de 1996; artículos 346, 347 y 348. Constitución política; artículo 14 del Estatuto Orgánico Nacional - Decreto111 de 1996;**					
Cuantía:						

A: Administrativo D: Disciplinario P: Pena F: Fiscal S: Sancionatorio

1.2.2. Rendición y Revisión de la Cuenta

Es el estudio de la oportunidad en la rendición de la cuenta, la suficiencia y calidad de la información rendida del ente auditado.

De acuerdo con los criterios y procedimientos aplicados por el equipo auditor a este factor en la vigencia 2019, su resultado fue **Eficiente** ya que obtuvo un puntaje de 82.7 en la sumatoria de sus variables de acuerdo con la tabla que se muestra a continuación.

Tabla Resultado de la Revisión de la Cuenta.

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Oportunidad en la rendición de la cuenta	82.7	0.10	8.3
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	82.7	0.30	24.8
Calidad (veracidad)	82.7	0.60	49.6
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1.00	**82.7**

Calificación	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Eficiente

SIA CONTRALORÍAS
Sistema Integral de Auditoría

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

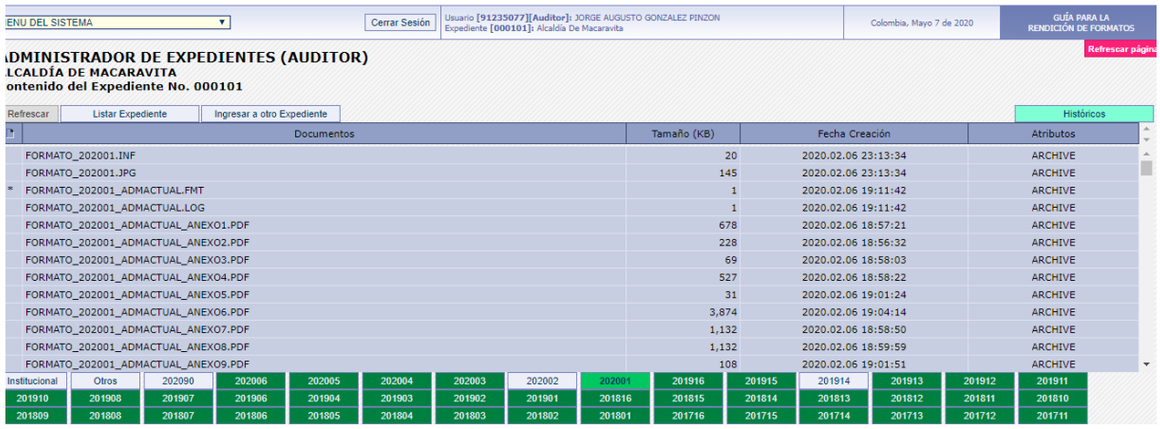

Resultado de la Revisión de la Cuenta

Se comprueba a través de la información reportada a SIA Contraloría y SIA Observa de conformidad con la Resolución N°000858 del 26 de diciembre de 2016, el cumplimiento de la presentación de la cuenta, verificando la oportunidad, la veracidad y la calidad de la información. Confrontada dicha información con el proceso auditor se encontraron algunas debilidades, por lo cual se tipificaron observaciones o hallazgos, que se describen en cada línea auditada.

1.2.3. Legalidad

De acuerdo con los criterios y procedimientos aplicados por el equipo auditor, este factor obtuvo para la vigencia 2019, un puntaje de 71,1 para una calificación con deficiencias, resultante de ponderar los siguientes valores:

Tabla Resultado de la Revisión de Legalidad -2019

TABLA 1 - 3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	75,0	0,40	30,0
De Gestión	68,5	0,60	41,1
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1,00	**71,1**

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

1.2.4. Gestión Ambiental

Como resultado de la Auditoría, acorde a los lineamientos de la GAT, se realiza la calificación en la Matriz de Gestión ambiental obteniendo como resultado una calificación de 81,4 puntos. De acuerdo con los criterios y procedimientos aplicados por el equipo auditor a este factor dada la sumatoria de las siguientes variables.

Tabla 6 Resultado de la Gestión Ambiental

TABLA 1-4 GESTIÓN AMBIENTAL			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento de planes, programas y proyectos ambientales.	82,4	0,60	49,4
Inversión Ambiental	80,0	0,40	32,0
CUMPLIMIENTO GESTIÓN AMBIENTAL		1,00	**81,4**

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Análisis de esta línea.
Sobre la línea ambiental, el equipo auditor realizó una verificación de los principales componentes de la matriz, lo cuales fueron calificados en la misma y es el reflejo de la calificación.

1.2.5. Plan de mejoramiento

Como resultado de la Auditoría, el concepto de evaluación de este factor es Cumple Parcialmente teniendo en cuenta la calificación de 78,6 puntos obtenidos y la puntuación de las siguientes variables.

Tabla 9 Resultado de la Revisión de la ejecución y la efectividad del plan de mejoramiento

Variables a Evaluar	Calificación parcial	Ponderación	Puntaje Atributo
Cumplimiento del plan de mejoramiento	78,6	0.20	15,7
Efectividad de las acciones	78,6	0.80	62,9
Subtotal Plan de mejoramiento		1.00	78,6

ESCALAS DE CALIFICACIÓN			Resultado
Cumple	2		Cumple Parcialmente
Cumple Parcialmente	1		
No cumple	0		

En el proceso auditor se realizó seguimiento a 21 hallazgos resultantes de auditorías de vigencias 2015 y 2016 que están pendiente de cumplimiento y 21 hallazgos resultantes de la auditoría practicada a las vigencias 2017 y 2018 contenidos en el informe definitivo de Auditoria No. 00074 de julio 17 de 2019, de su seguimiento se observa que no se ha dado cumplimiento cabal a los mismos como se muestra a continuación:

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO 6
CUMPLIMIENTO PARCIAL PLAN DE MEJORAMIENTO.

Criterio:

Resolución 230 de 2019

Artículo 66. *EVALUACION PLAN DE MEJORAMIENTO.* La metodología para el diseño de los indicadores se realiza tomando los siguientes criterios:

PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO: se obtiene de la siguiente manera:

PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO: Puntaje total de acciones de mejoramiento/ número total de acciones de mejoramiento

Cumplimiento del Plan de Mejoramiento: si el resultado oscila entre 1.6 y 2 “cumplido y si se encuentra entre o y 1.59 “No Cumplido”.

Condición:

De acuerdo al seguimiento realizado por la Contraloría, se observó que a la fecha existe un plan de mejoramiento por evaluar que contiene:

- Veintiún (21) hallazgos resultantes de auditorías de vigencias 2015 y 2016 que a pesar que han sido ya evaluados continúan con avances 0 y 1 de cumplimiento;

- Veintiún 21 hallazgos resultantes de la auditoría practicada a las vigencias 2017 y 2018 contenidos en el informe definitivo de Auditoria No. 00074 de julio 17 de 2019, que no han sido evaluados a la fecha. Es de señalar, que la calificación de cumplimiento se realiza teniendo en cuenta los documentos soportes allegados en respuesta al requerimiento de información; obteniendo los siguientes resultados:

  En consecuencia, se observa que el plan no se cumplió al arrojar un puntaje de 1,57; resultado que coloca en evidencia la existencia de debilidades en los mecanismos de control y monitoreo. Conforme a lo anterior, se configura una observación administrativa, con presunta incidencia sancionatoria.

ALCALDIA MUNICIPAL DE MACARAVITA							
INFORME DE SEGUIMIENTO A PLANES DE MEJORAMIENTO							
VIGENCIA	No. HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCION CORRECTIVA	FECHA TERMINACION META	% CUMPLIMIENTO SEGÚN ENTIDAD	ACTIVIDAD EFECTUADA	CALIFICACION CUMPLIMIENTO (0,1,2)
2015-2016	4	Bienes adquiridos mediante contrato de suministros y que no se encuentran con el numero de inventario	Establecer un procedimiento para la administracion de bienes	31/12/2019	90	Establecer un procedimiento para la administracion de bienes	2
2015-2016	7	Deficiencias en los análisis de mercado contenidos en los estudios previos contractuales	Cumplir el principio de planeación en la elaboracion de los documentos pre contractuales y contractuales	31/12/2019	100	En la estructuración de los estudios y documentos previos el valor estimado del contrato y la justificación del mismo se	1
2015-2016	9	Deficiencias en la forma de definir las cantidades a contratar de un bien o servicio	Determinar con certeza el tipo de bienes y/o sevicios que son necesarios para el cumplimiento de un objeto contractual a traves de la realizacion de in informe de estudios y documetnos previos preciso y claro	31/12/2019	100	En la estructuración de los estudios y documentos previos en el objeto contratar especificaciones y la identificación del contrato a celebrar se especifican de manera	2
2015-2016	10	No se ejecutó presupuesto de inversión para el sector ambiental durante la vigencia 2016	Ejecutar el presupuesto de inversion del sector ambiental para la vigencia 2019	31/12/2019	100	El municipio de Macaravita ejecuto doscientos sesenta millones quinientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos $ 260542634 en el sector ambiental para la Vigencia 2019 en el municipio de Macaravita	2
2015-2016	11	Durante la vigencia 2016 se cumplido parcialmente con el inciso 2 del articulo 111 de la ley 99 de 1993	Realizar convocatoria para la selección de predios susceptibles a compra en el segundo semestre de 2019 y posterior evaluación y adquisición de áreas de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y estado legal del (los) inmueble(s)	31/12/2019	100	El municipio de Macaravita realizo una primera convocatoria en el mes de julio de 2019 para la postulacion de predios de importancia estrategica y dada la baja participacion	2
2015-2016	14	Planta de tratamiento de agua potable—ptap no funciona Incumplimiento de las acciones correctivas del plan de mejoramiento vigencia fiscal 2014	No se está dando funcionamiento a los inmuebles construidos debido a falencias constructivas	31/12/2019	100	El municipio de Macaravita presento a la Contraloria Departamental un informe sobre las actuaciones realizadas por el muncipio	2
2015-2016	16	Fortalecimiento y seguimiento al control interno de la entidad	Cumplir con la ley 594 de 2000 y el decreto 1083 de 2015	30/09/2019	100	Tablas de retencion actualizadas y aprobadas mediante acta No	2

ALCALDIA MUNICIPAL DE MACARAVITA							
INFORME DE SEGUIMIENTO A PLANES DE MEJORAMIENTO							
VIGENCIA	No. HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCION CORRECTIVA	FECHA TERMINACION META	% CUMPLIMIENTO SEGÚN ENTIDAD	ACTIVIDAD EFECTUADA	CALIFICACION CUMPLIMIENTO (0,1,2)
2015-2016	17	Fortalecimiento y seguimiento al control interno de la entidad	Cumplir con la resolución 193 de 2016 de la Contaduria General de la Nación	30/09/2019	100	Procedimiento estados contables de la entidad diseñado e implementado	2
2015-2016	19	Deficiencias en implementacion de estrategia de gobierno en linea para 2016 acorde a decreto 1078 de 2015	Se dio inicio al fortalecimiento en la inclusión como entidad gubernamental a la nueva estrategia "Mi Colombia Digital" del MinTic que dio inicio en el año 2019, para fortalecer y dar cumplimiento a las nuevas normativas que surgieron a partir de esta estrategia y, estamos atentos a los nuevos cambios que surjan desde los entes nacionales y que, actualmente se han convertido en mas incluyentes y con nuevas tecnologias y plataformas que pueden dan mayor beneficio a todos los ciudadanos entorno a las Tics.	31/12/2019	75	Se publicó el 75 porciento de lo establecido en la ley antitrámites se aclara que el restante no fue posible lograrlo por la no entrega de la información por las oficinas generadoras de estos datos	1
2015-2016	20	Deficiencias significativas en la minima de la página web de la información entidad	Se dio inicio al fortalecimiento en la inclusión como entidad gubernamental a la nueva estrategia "Mi Colombia Digital" del MinTic que dio inicio en el año 2019, para fortalecer y dar cumplimiento a las nuevas normativas que surgieron a partir de esta estrategia y, estamos atentos a los nuevos cambios que surjan desde los entes nacionales y que, actualmente se han convertido en mas incluyentes y con nuevas tecnologias y plataformas que pueden dan mayor beneficio a todos los ciudadanos entorno a las Tics.	31/12/2019	100	Se dio cumplimiento a los minimos exigidos por la ley de transparencia se publicaron canales directos de atención al ciudadano los cuales se pueden observar en la página web institucional de la entidad	2
2015-2016	22	Durante la vigencia 2016 la inversión en los agua potable y saneamiento básico servicios publicos diferentes a acueducto alcantarillado y aseo vivienda ambiental centros de reclusión prevención y atención de desastres y promoción del desarrollo fue baja o nula	Ejecutar el presupuesto de inversión para los sectores indicados, de conformidad con el Plan de acción de la vigencia 2019	31/12/2019	80	Durante la vigencia 2019 se realizo inversion en los sectores agua potable y saneamiento básico - servicios publicos diferentes a acueducto alcantarillado y aseo - ambiental prevención y atención de desastres y fue baja o nula en los sectores vivienda centros de reclusion y promocion del desarrollo	1
2015-2016	23	Diferencias entre la rentas por cobrar-predial según certificación y el valor reflejado en los estados contables	Atenderemos de manera oportuna la observacion sobre las diferencias en las rentas y demas aspectos que generaron el hallazgo, como tambien revisaremos las politicas contables ajustandolos a las normas internacionales de contabilidad para su transparente interpretacion y confiabilidad de acuerdo a las normas vigentes, con sus respectivos soportes contables.	31/12/2019	80	Atenderemos de manera oportuna la observacion sobre las diferencias en las rentas y demas aspectos que generaron el hallazgo como tambien revisaremos las politicas contables ajustandolos a las normas internacionales de contabilidad para su transparente interpretacion y confiabilidad de acuerdo a las normas vigentes con	0
2015-2016	24	Acciones concluyentes a la gestión de cobro de rentas por cobrar	Diseñaremos unas estrategias efectivas que conlleven a la recuperacion de las rentas vencidas, mediante campañas y beneficios atractivos que permitan a la poblacion estar al dia en sus obligaciones fiscales. Como tambien se establecera un equipo juridico para iniciar la accion coactiva de las cuentas de dificil cobro.	31/12/2019	80	Diseñaremos unas estrategias efectivas que conlleven a la recuperacion de las rentas vencidas mediante campañas y beneficios atractivos que permitan a la poblacion estar al dia en sus obligaciones fiscales Como tambien se establecera un equipo juridico para iniciar	2
2015-2016	25	Clasificación de activos de acuerdo a exigibilidad	Se realizara la revision y cruce de informacion contable para determinar las causas que se han originado las inconsistencias,y a su vez adelatar los ajustes y correcciones que haya lugar; asi mismo diseñar unas politicas orientadas al buen manejo de las practicas contables en cuanto a la clasificacion de las cuentas para el sector publico, teniendo en cuenta las normas internacionales de contabilidad, logrando su correcta expresion en los estados de la situacion financiera. de esta	31/12/2019	80	Se realizara la revision y cruce de informacion contable para determinar las causas que se han originado las inconsistencias y a su vez adelatar los ajustes y correcciones que haya lugar, asi mismo diseñar unas politicas orientadas al buen manejo de las practicas contables en cuanto a la clasificacion de las cuentas para el sector publico teniendo en cuenta	2

ALCALDIA MUNICIPAL DE MACARAVITA							
INFORME DE SEGUIMIENTO A PLANES DE MEJORAMIENTO							
VIGENCIA	No. HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCION CORRECTIVA	FECHA TERMINACION META	% CUMPLIMIENTO SEGÚN ENTIDAD	ACTIVIDAD EFECTUADA	CALIFICACION CUMPLIMIENTO (0,1,2)
2015-2016	26	concluir depuración de inventario físico de propiedad planta y equipo	Aplicar el marco normativo de acuerdo con lo establecido en el plan general de contabilidad publica los procedimientos y la tecnica contable determinados por la contaduria general de la Nacion para la depuracion de la propiedad planta y equipo del Municipio.	31/12/2019	90	Aplicar el marco normativo de acuerdo con lo establecido en el plan general de contabilidad publica los procedimientos y la tecnica contable determinados por la contaduria general de la Nacion para la depuracion	2
2015-2016	27	Actualización avalúo catastral	Con el fiquipo de trabajo solicitaremos orientacion y apoyo ante el IGAC para realizar un trabajo de campo que logre establecer las condiciones actuales de cada inmueble y de esta manera aplicar y ajustar las valorizaciones que haya lugar, teniendo en cuenta aspectos como sector residencial y sector comercial.	31/12/2019	10	Con el fiquipo de trabajo solicitaremos orientacion y apoyo ante el IGAC para realizar un trabajo de campo que logre establecer las condiciones actuales de cada inmueble y de esta manera aplicar y ajustar las valorizaciones que haya lugar teniendo en cuenta aspectos como sector residencial y sector comercial	0
2015-2016	28	El valor del presupuesto inicial en ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia 2015 presenta diferencias respecto del valor del presupuesto inicial establecido según actos administrativos	se procedera a efectuar un analisis detallado para determinar el origen que conlleva a estas diferencias y realizar los ajustes necesarios con sus respectivos soportes, al tiempo que diseñar unas politicas claras que contarresten este tipo inconsistencias las cuales toman relevancia al momento de futuras auditorias y que ponen en entre dicho la eficiente gestion de la administracion y su gabinete de	31/12/2019	90	se procedera a efectuar un analisis detallado para determinar el origen que conlleva a estas diferencias y realizar los ajustes necesarios con sus respectivos soportes al tiempo que diseñar unas politicas claras que contarresten este tipo inconsistencias las cuales toman relevancia al	2
2015-2016	30	Bajo Recaudo de los ingresos tributarios del municipio	con el equipo de trabajo se realizara una revision minuciosa en tesoreria para determinar a ciencia cierta el valor recaudado frente al valor reportado y se haran los ajustes necesarios vs reflejar la informacion veraz que por diferentes circunstacias se hayan dejado vincular. al igual verificar el sofware contable de ser necesario proceder a su actualizacion.	31/12/2019	91	con el equipo de trabajo se realizara una revision minuciosa en tesoreria para determinar a ciencia cierta el valor recaudado frente al valor reportado y se haran los ajustes necesarios vs reflejar la informacion veraz que por diferentes circunstacias se hayan dejado vincular al igual	2
2015-2016	32	Ejecucion parcial de las reservas	Se realizaran mesas de trabajo con el equipo de trabajo para adelantar las acciones tendientes a subsanar el hallazgo y ejecutar de manera proactiva eficiente los saldos dejados de invertir por concepto de reservas con sus respectivos soportes contables.	31/12/2019	100	Se realizaran mesas de trabajo con el equipo de trabajo para adelantar las acciones tendientes a subsanar el hallazgo y ejecutar de manera proactiva eficiente los saldos dejados de invertir por concepto de reservas con sus respectivos	2
2015-2016	33	No se evidencia la distribución de los recursos recaudados por concepto de ESstampilla para el bienestar del adulto mayor en ejecuciones presupuestales de Gastos	Se efectuaran las adecuaciones correspondientes para lograr equilibrar la distribucion de los recursos asignados para el adulto mayor haciendo enfasis en el hallazgo en lo que tiene que ver con dotaciones e instalacion a efectos de propender que el adulto mayor conviva en unas condiciones dignas el cual seguira siendo nuestro pilar fundamental.	31/12/2019	100	Se efectuaran las adecuaciones correspondientes para lograr equilibrar la distribucion de los recursos asignados para el adulto mayor haciendo enfasis en el hallazgo en lo que tiene que ver con dotaciones e instalacion a efectos de propender que el adulto	2
2015-2016	35	Bajo o nulo porcentaje de ejecución de recursos de destinación especifica Estampilla pro-cultura y fondo de seguridad	Con el fiquipo de trabajo se adelantaran las acciones pertinentes para enfocar los esfuerzos hacia estos aspectos que son de vital importancia en nuestra region, iniciando con proyectos en beneficio de nuestra poblacion mejorando su seguridad y fomentando las actividades	31/12/2019	80	Con el fiquipo de trabajo se adelantaran las acciones pertinentes para enfocar los esfuerzos hacia estos aspectos que son de vital importancia en nuestra region iniciando con proyectos en beneficio de nuestra poblacion	1
2017-2018	1	Planillas que no identifican con claridad que actividad fue desarrollada	Efectuar seguimiento al correcto diligenciamiento de los registros presentados en cada uno de los informes mensuales, por parte de la entidad contratada como tambien realizar supervisión en el desarrollo correcto de las actividades que realiza cada una de las personas contratadas segun labor a la cual fue vinculada.	31/12/2019	100	Se revisó y verificó el correcto diligenciamiento de los registros presentados en cada uno de los informes mensuales verificando las actividades realizadas por cada una de las personas contratadas segun labor a la cual fue vinculada a la entidad contratada	2

ALCALDIA MUNICIPAL DE MACARAVITA							
INFORME DE SEGUIMIENTO A PLANES DE MEJORAMIENTO							
VIGENCIA	No. HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCION CORRECTIVA	FECHA TERMINACION META	% CUMPLIMIENTO SEGÚN ENTIDAD	ACTIVIDAD EFECTUADA	CALIICACION CUMPLIMIENTO (0,1,2)
2017-2018	3	Falta de evidencia de ejecución de un contrato de logística	Solicitar y verificar a la entidad contratada informe con sus respectivos soportes según las obligaciones establecidas en el contrato para cumplir con el alcance fijado en el objeto contractual.	31/12/2019	100	se revisó y verificó de los informes con sus respectivos soportes según las obligaciones establecidas en el contrato para cumplir con el alcance fijado en el objeto contractual	2
2017-2018	4	Planillas sin registro de fechas en ejecución de un contrato de transporte escolar	Verificar informes entregados por entidad contratada revisando el correcto diligenciamiento de los formatos con todos sus items que permitan dar certeza y validación de ejecucion contractual.	31/12/2019	100	se revisó y verificó los informes entregados por entidad contratada revisando el correcto diligenciamiento de los formatos con todos sus items que permitan dar certeza y validación de ejecucion contractual	2
2017-2018	5	Mal diseñado el objeto contractual	Realizar un estudio minucioso desde la elaboracion el informe de estudios y documentos previos de cada proceso a fin de identificar de manera efectiva los actores beneficiados con cada proceso contractual y su naturaleza o composicion	31/12/2019	100	Se diseñaron objetos contractuales más claros que permitieran identificar facilmente la necesidad a suplir y se aclaró en la descripción de la necesidad contenida en los estudios previos las circunstancias	1
2017-2018	6	Falta de justificación de los alcances de los objetos contractuales	identificar y justificar cada uno de los bienes y servicios que comntemplan el alcance del objeto contractual desde la elaboracion del informe de estudios y documentos previos a fin de soportar debidamente la necesidad y el presupuesto asignado para la satisfacer la misma	31/12/2019	100	En la estructuración de los estudios previos se identificó y justificó cada uno de los bienes y servicios que contemplan el alcance del objeto contractual y se fundamentó la necesidad y el presupuesto asignado para	2
2017-2018	7	Mejorar en las gestiones para que el municipio de Macaravita fortalezca los ejercicios de recolección y aprovechamiento de recursos solidos	1. La Administración Municipal ha suscrito un contrato de pestación de servicios profesionales con la Ing. Ambiental Laura Bautista Basto desde el mes de abril de 2019, con el fin de realizar capacitaciones y actividades de sensibilización	31/12/2019	100	El municipio de Macaravita suscribio el contrato de prestacion de servicios profesionales 034-2019 con la Ing Ambiental Laura Bautista Basto desde el mes de abril de 2019 con el fin	2
2017-2018	8	Incumplimiento de las acciones correctivas del plan de mejoramiento vigencia fiscal 2015	dar cumplimiento a las acciones correctivas del plan de mejoramiento de la vigencia fisca 2015 estableciendo un nuevo plazo para aquellas metas cuya calificacion es baja o nula	31/12/2019	68	Se cumplio con lo que estuvo al alcance y de acuerdo con el presupuesto de la entidad	2
2017-2018	9	No se allega evidencia de las actas de reunión del comité de control interno vigencia 2018 ni resolución de constitución del comité para vigencia 2016	Cumplir con el decreto 648 de 2017	31/12/2019	100	Se allega actas del comité de control interno 2018 y Resolución No 313 de 07 de diciembre de 2016 de constitución del comité para vigencia 2016 y Resolucion No 423 de 10 de octubre de 2017 por medio de la cual se integra el comité institucional de coordinación de control interno de acuerdo con el decreto 648 de 2017	2
2017-2018	10	Inexistencia del plan general de auditorías de control interno vigencia 2017	Dar cumplimiento con los items de la resolución 423 de 2017, por medio de la cual se integra el comité institucional de coordinación de control interno de la Alcaldía de macaravita Santander	31/12/2019	100	Se allega plan anual de auditorias 2017 y acta de aprobación del mismo ante el comite	2
2017-2018	11	Falta de seguimiento al plan de mejoramiento vigencia 2017	Realizar seguimiento a los planes de mejoramiento de acuerdo con lo estipulado en los planes de mejoramiento aprobados.	31/12/2019	100	Se allega informe de avance de los planes de mejoramento de 2017	2

ALCALDIA MUNICIPAL DE MACARAVITA							
INFORME DE SEGUIMIENTO A PLANES DE MEJORAMIENTO							
VIGENCIA	No. HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HAILAZGO	ACCION CORRECTIVA	FECHA TERMINACION META	% CUMPLIMIENTO SEGÚN ENTIDAD	ACTIVIDAD EFECTUADA	CALIICACION CUMPLIMIENTO (0,1,2)
2017-2018	12	Falta del plan de bienestar y de capacitación de la vigencia 2017	Elaborar los planes de Capacitación y Bienestar Social laboral de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente	31/12/2019	100	La administracion Municpal dio cumplimiento a la elaboracion del plan decapacitacion 2017	2
2017-2018	13	Fallas en la implementación de los trámites y servicios exigidos por gobierno en línea	Se ha dado inicio del cargue de todos los tramites y servicios que la entidad presa a la plataforma SUIT y posteriormente cumplir con los requerimientos exigidos por el MinTic en la nueva estrategia	31/12/2019	100	Se realizo el cargue de 5 trámites y servicios que se encuentran aprobados en el codigo de rentas municpales vigente del igual forma se encuentran en	2
2017-2018	14	Mejorar en los niveles de gestión para el cumplimiento de los programas y proyectos fijados en el plan de desarrollo	Dentro de las proyecciones del MFMP los recursos de ingeros como los de gastos no permiten la posibilidad de realizar inversion en la totalidad de las metas estipuladas en el plan de desarrollo y programadas en cada vigencia	31/12/2019	82	teniendo en cuenta el informe presentado por el encargado del seguimiento al plan de desarrollo selogro un cumplimiento del 82 por ciento al plan de sarrollo	1
2017-2018	15	Registro y presentación de cuentas bancarias con valores no reales sin ajustar y sin sanear	Realizar la Depuracion de las cuentas Bancarias	31/12/2019	95	Realizar la Depuracion de las cuentas Bancarias	0
2017-2018	16	Falta de gestión en la recuperación de la cartera	Seguir realizando gestiones de notificacion de cartera	31/12/2019	90	Seguir realizando gestiones de notificacion de cartera	1
2017-2018	17	Propiedad planta y equipo sin clasificar identificar valorizar e incividualiar	Evaluar e Identificar Propiedad Planta de Equipo	31/12/2019	100	Evaluar e Identificar Propiedad Planta de Equipo	0
2017-2018	18	Partidas contables sin sanear	Soportes de Contabilidad de las actividades realizadas con la depuracion de las cuenta Bancarias Inanctivas y sin movimiento.	31/12/2019	90	Soportes de Contabilidad de las actividades realizadas con la depuracion de las cuenta Bancarias Inanctivas y sin movimiento	0
2017-2018	19	No realización de actividades del comité	Revisar y depurar los valores contables de los cuales se desconozca su origen o procedencia	31/12/2019	90	Revisar y depurar los valores contables de los cuales se desconozca su	1
2017-2018	20	Falencia en la planeación presupuestal	Determinar las metas, proyectos para la inversion del 100 prociento de los recursos en cumplimiento con el Plan de Desarrollo	31/12/2019	91	Determinar las metas proyectos para la inversion del 100 prociento de los recursos en cumplimiento	2
2017-2018	21	Mayor ejecución de los recursos de la sobretasa bomberil	Inversion del 100 porciento de los recursos por sobretasa bomberil	31/12/2019	80	Inversion del 100 porciento de los recursos por	2
2017-2018	22	Baja ejecución recursos estampilla pro-cultura	Inversion de los recursos por Concepto de la Estampilla Pro.Cultura	31/12/2019	89	Inversion de los recursos por Concepto de la Estampilla ProCultura	2
PORCENTAJE CUMPLIMIENTO (PUNTAJE TOTAL/ NUMERO TOTAL ACCIONES)							1,57

En consecuencia, se observa que el plan no se cumplió al arrojar un puntaje de 1,57; resultado que coloca en evidencia la existencia de debilidades en los mecanismos de control y monitoreo. Conforme a lo anterior, se configura una observación administrativa, con presunta incidencia sancionatoria.

Causa:

Ausencia de mecanismos idóneos de control interno, e incumplimiento a la normatividad que rige en la materia. No implementación de mejoramiento continuo.

Efecto:

materialización de riesgo de sanciones por el no cumplimiento de las acciones correctivos en los términos establecidos. Aumento de riesgos por reiteración de deficiencias.

CUADRO PRESUNTOS RESPONSABLES DE LA OBSERVACIÓN

Presunto(s) Responsable(s)	Tipo de Observación				
	A	D	P	F	S
IVÁN DARIO VASQUEZ CORDERO Alcalde Municipal	X				
JIMMY NOE GOMEZ SEPULVEDA Ex Alcalde Municipal					X
Normas presuntamente vulneradas:	Resolución 230 de 2019. Art 66. *EVALUACION PLAN DE MEJORAMIENTO.*				
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto de Control
RENDIDA JIMMY NOE GOMEZ SEPULVEDA
Ex Alcalde Municipal
NIDIA JULIETH ANTOLÍNEZ CONDE,
Ex Secretaria de Gobierno

En cuanto a este hallazgo se presentan contradicciones toda vez que es importante resaltar que si bien es cierto la totalidad de los hallazgos no fueron cumplidos al 100% es necesario evaluar y tener en cuenta que de acuerdo a la naturaleza de algunos de ellos resulta imposible alcanzar un porcentaje total de avance como sucede con la inversión de la estampilla pro cultura, sobretasa bomberil y fondo cuenta, toda vez que estas tasas dependen directamente de las contrataciones anuales realizadas por la entidad y de las que no se pude asegurar que se ejecutaran en su totalidad al terminar la vigencia fiscal, por ende comprometer los recursos sería colocar en riesgo de déficit los numerales de las mismas en caso de que las contrataciones de las que dependen no terminen normalmente al finalizar la vigencia, sin embargo durante el año 2019 se cumplió al 100% con la ejecución de dichas estampillas y/o sobretasas de acuerdo a los recursos disponibles con corte a 31 de noviembre. (Se anexa documento en Excel).

Anexo 1: *Documento en Excel*.

Conclusión del Ente de Control

Una vez revisada la contradicción es de resaltar que en la réplica tan sólo se hace alusión a la inversión de la estampilla pro cultura, sobretasa bomberil y fondo cuenta. En lo que respecta a las estampillas de su revisión se observó cumplimiento como lo señala la entidad, mientras que en fondo de seguridad ciudadana su ejecución sigue siendo baja, por lo cual no hay lugar a recalificación por tanto se mantiene con cumplimiento parcial. Así las cosas, no hay lugar a desvirtuar el alcance sancionatorio de la observación toda vez que no hubo lugar a recalificación de acuerdo a los argumentos y soportes allegados. En consecuencia, se confirma la observación en sus alcances, teniendo connotación de hallazgo en esta etapa del proceso auditor, por lo que deberá incluirse en el respectivo plan de mejoramiento a suscribir, con acciones correctivas con cumplimiento en el corto plazo a fin de evitar la configuración de responsabilidad por no ejercer un seguimiento oportuno y eficaz

CUADRO PRESUNTOS RESPONSABLES DEL HALLAZGO

Presunto(s) Responsable(s)	Tipo de Hallazgo				
	A	D	P	F	S
IVÁN DARIO VASQUEZ CORDERO Alcalde Municipal	X				

Presunto(s) Responsable(s)		Tipo de Hallazgo				
		A	D	P	F	S
JIMMY NOE GOMEZ SEPULVEDA Ex Alcalde Municipal						X
Normas presuntamente vulneradas:	Resolución 230 de 2019. Art 66. *EVALUACION PLAN DE MEJORAMIENTO.*					
Cuantía:						

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal: Sancionatoria

1.2.6. Control Fiscal Interno

De acuerdo con los criterios y procedimientos aplicados para este factor por el equipo auditor, se obtuvo un puntaje de 81.30 para la vigencia 2019, para una calificación **Eficiente**, resultante de ponderar las siguientes variables.

Resultado de la Revisión del Control Interno

TABLA 1-7
CONTROL FISCAL INTERNO

VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	83.7	0.30	25.1
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	80.2	0.70	56.2
TOTAL		1.00	**81.3**

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Mediante Resolución No. 423 de octubre 10 de 2017, se integra y se establece el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Alcaldía de Macaravita.

El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno es un órgano de asesoría y decisión en los asuntos de control interno de la Alcaldía de Macaravita.

MIPG.
La Alcaldía Macaravita adoptó mediante Resolución No 1499 de 2017, la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG dando cumplimiento con el marco normativo Decreto 1499 de 2017. El cual en su componente 7 de Control Interno establece los lineamientos del componente.

El Proceso del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG dio cumplimiento en todas sus actividades las cuales se enfocaron en el debido cronograma definido para las oportunas reuniones con los líderes MIPG, con el mantenimiento y mejora del sistema, así como la incorporación de actividades para la transición de normas.

Plan general de auditorías para la vigencia 2019.
La Alcaldía de Macaravita, mediante acta de comité de control interno No 4 de fecha 12 de diciembre de 2018, aprobó el Programa anual de auditorías para la vigencia 2019, el cual contiene auditorías de cumplimiento legal, asesoría y acompañamiento, fomento de la cultura del control, relación con entes externos, planes de mejoramiento,

auditorías especiales o eventuales y auditorías internas de calidad. Se programaron auditorías internas de los procesos de Gestión del talento humano, control interno contable y Gestión financiera específicamente.

Gobierno en línea
Se dio inicio al fortalecimiento en la inclusión como entidad gubernamental a la nueva estrategia "Mi Colombia Digital" del Min Tic que dio inicio en el año 2019, para fortalecer y dar cumplimiento a las nuevas normativas que surgieron a partir de esta estrategia. Sin embargo, durante el año 2019 se publicó solo el 75% de lo establecido en ley anti trámites,

En cuanto al tema de autocontrol;
En los informes de auditoría o seguimiento que lleva a cabo la Oficina de Control Interno se incluyen temas asociados a la gestión de los riesgos y controles de los procesos objeto de evaluación o seguimiento. Así mismo, se analizan temas asociados a la Gestión de los procesos y se presentan las respectivas recomendaciones para el mejoramiento continuo de los procesos y el logro de los objetivos institucionales.

Plan de capacitación
La entidad elaboró el plan de capacitación y bienestar social para la vigencia 2019, dando cumplimiento al hallazgo de la vigencia anterior, por parte de la Contraloría de Santander.

Informe de austeridad en el gasto público
La entidad presentó los informes de austeridad en el gasto público, y la oficina de control interno en donde se observó que las medidas que se han tomado han sido efectivas para que la entidad de enmarque en los principios de austeridad. Propone difundir los principios de Autocontrol a los funcionarios de la Entidad y continuar con el plan de austeridad en el gasto para así, cumplir con un desempeño eficiente y eficaz del gasto público.

Informe Pormenorizados,
En sesión del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno celebrada el día 23 agosto de 2019 se aprobó la Política de Administración del Riesgo, la Oficina de Control Interno y la Oficina Asesora de Planeación acompañan a los procesos en las diferentes actividades que se desarrollan en el marco de la gestión del Riesgo, se realizan actividades de monitoreo y evaluación del riesgo en cada uno de los procesos.

Plan anticorrupción
El plan Anticorrupción fue adoptado por la entidad mediante Decreto 012 de enero 30 de 2019. Dando cumplimiento a la Ley 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción” y siguiendo los planteamientos de la metodología diseñada por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, la oficina de control interno realizó el proceso de seguimiento y

Seguimiento a la Ley de cuotas
El seguimiento a este informe analiza la información diligenciada en el reporte con los datos consignados en el formulario, el cumplimiento de los plazos establecidos y presenta un balance de la participación femenina en la planta de personal de la entidad.

Se evidenció que la Administración Municipal cumplió de manera oportuna con el diligenciamiento de la información requerida en el reporte de datos de la Ley de Cuotas 2019, a través del formulario previsto para tal fin.

Plan Estratégico del Sistema de Información.
El plan estratégico de tecnologías de la información "PETI", se formuló considerando la parte institucional en la cual se alinean los procesos de la entidad con la tecnología para generar valor y cumplir de manera efectiva las metas del plan de desarrollo municipal y la misión con la que cuenta la Alcaldía de Macaravita, por otro lado en la participación y acercamiento con la ciudadanía ampliando y mejorando la cantidad de servicios en línea, el cual incrementa la calidad de vida de los ciudadanos.

Mapas de Riesgos por procesos y/o dependencias
Para verificar el cumplimiento de las acciones definidas para el tratamiento de los riesgos institucionales, se realiza el seguimiento al mismo tiempo que se realizan las auditorías internas.

Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 87 de 1993 Artíc.2 literal a, Proteger los recursos de la organización, buscando la adecuada administración de los riesgos y el Decreto 1083 de 2015 Artículo 2.2.21.5.4 Administración riesgos como parte integral del fortalecimiento de los sistemas de control interno en las entidades públicas.

FURAG
La Dirección de Gestión y Desempeño Institucional del Departamento Administrativo de la Función Pública, certifica que la institución ALCALDÍA DE MACARAVITA, a través del usuario MIPG0736JCI, diligenció el Formulario de Reporte de Avances de la Gestión - FURAG, correspondiente a la vigencia 2019 referente a las preguntas aplicadas en noviembre - diciembre de dicho año.

PINAR
El Municipio de Macaravita Santander circunscrito en la categoría 6, en cumplimiento con el Decreto 2609. Art. 8 "instrumentos archivísticos" ha previsto para la vigencia 2015 – 2025 como una de sus estrategias fundamentales desarrollar el Plan Institucional de Archivos de la entidad – PINAR, teniendo como punto de referencia las necesidades identificadas en el diagnóstico integral de archivos y los factores críticos señalados como oportunidades de mejora. Basados en la metodología aplicada para la evaluación archivística del municipio con las guías enviadas por el ente rector de la política archivística, para tal efecto se han contemplado objetivos y metas que con la apropiación debida de los recursos minimicen los riesgos que actualmente tiene la entidad para la atención oportunas de los ciudadanos y las condiciones adecuadas orientadas a la preservación del patrimonio documental

Informe de PQR,

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1474 de 2011 "Estatuto anticorrupción", en su artículo 76, se está presentado el informe semestre al seguimiento y evaluación al cumplimiento del trámite PQR.

La oficina de Control interno recomienda que al momento de realizar la radicación se tenga claridad en la modalidad de petición, con el fin de dar el trámite adecuado a las

mismas, atendiendo los tiempos de respuesta, definidos para cada una de ellas; para ello es indispensable que se diligencie el formato recepción de PQR

1.2.7. Tecnología de la Información y las comunicaciones

Como resultado de la Auditoría, el concepto de evaluación de este factor es con Deficiencias teniendo en cuenta la calificación de 78,8 puntos obtenidos y la puntuación de las siguientes variables.

Tabla 11 Resultado de la Revisión de la gestión de las Tecnología de la Informática y las comunicaciones

TABLA 1-5 TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Cumplimiento aspectos sistemas de información	78,8
CUMPLIMIENTO TECNOLOGIAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	78,8

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Del seguimiento realizado a esta línea se destaca que:

- Para comunicarse con la ciudadanía cuenta con página web.
- Los computadores se encuentra asegurados contra robos o pérdidas
- La entidad cuenta con inventario anual de equipos de cómputo donde se describen factores relevantes.
- La entidad cuenta con los siguientes softwares: Autocad; licencia Office Hogar Empresa 2016; licencia Office Hogar y Empresa 2013 y GD.
- En la vigencia 2019 realizó una inversión importante en la adquisición de equipos y activos informativos para las diferentes secretarias (2) computadores de escritorio todo en uno, (1) impresora láser multifuncional monocromática, (2) impresoras láser multifuncional color, así mismo adquirió (1) software de seguridad de transacciones y de protección contra virus, (3) software de suite de oficina, (1) cámara de red, y un software de sistema operativo.

Así mismo es de señalar que a pesar de los avances en la implementación de la Política de Gobierno Digital, hay aspectos relevantes que deben ser revisados y ajustados como se muestra a continuación:

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.7
DEBILIDADES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA ESTRATEGIA GOBIERNO DIGITAL.

Criterio:

En virtud del Decreto 1008 de 2018, el municipio de Macaravita, como sujeto obligado de las disposiciones contenidas en éste, debe realizar en el corto plazo importantes esfuerzos en la transición de la política de Gobierno en línea a Política de Gobierno Digital, la cual tiene como propósito *"Promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital".*

Condición:

De acuerdo al seguimiento realizado a esta línea se observa que a pesar que la entidad muestras avances en la implementación de la Política Gobierno Digital, se han detectado deficiencias sustentadas en la corrobación de evidencias que soportan su implementación:

- Respecto del año 2018 presenta un puntaje inferior al pasar de 67,7 a 66,1.

ALCALDIA MACARAVITA											
INFORME DE DESEMPEÑO INSTITUCIONAL VIGENCIA 2019											
Puntaje por entidad	*Puntaje por entidad*	*Puntaje por entidad*	*Puntaje por entidad*	*Puntaje por entidad*	*Puntaje por entidad*	*Puntaje por entidad*	*Puntaje por entidad*	*Puntaje por entidad*	*Puntaje por entidad*	*Quintil Grupo Par*	*Quintil Grupo Par*
POLÍTICA Gobierno Digital	POLÍTICA Seguridad Digital	GOBIERNO DIGITAL Empoderamiento de los ciudadanos mediante un Estado abierto	GOBIERNO DIGITAL Servicios Digitales de Confianza y Calidad	GOBIERNO DIGITAL Fortalecimiento de la Arquitectura Empresarial y de la Gestión de TI	GOBIERNO DIGITAL Fortalecimiento de la Seguridad y Privacidad de la Información	GOBIERNO DIGITAL Procesos seguros y eficientes	GOBIERNO DIGITAL Toma de decisiones basadas en datos	GOBIERNO DIGITAL Impulso en el desarrollo de territorios y ciudades inteligentes	GOBIERNO DIGITAL Uso y apropiación de los Servicios Ciudadanos Digitales	POLÍTICA Gobierno Digital	POLÍTICA Seguridad Digital
66,1	62,5	66,2	84,9	64,9	57,4	74,0	55,5	55,5	48,4	4	4

- Si bien el municipio de Macaravita formuló el Plan Estratégico de Tecnología de Información -PETI-, es de resaltar que este documento debe estar alineado con la estrategia del sector TIC y de acuerdo con Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial-MRAE- al igual debe ser actualizado conforme a elementos y componentes de la Política de Gobierno Digital establecidos en el Decreto 1008 de 2018.

- En lo que respecta a Servicios Ciudadanos Digitales, en la vigencia 2019 de acuerdo al SUIT, la entidad territorial tiene ocho (8) trámites aprobados por la función pública que se encuentran disponibles para ser consultados por los ciudadanos; 62 en gestión para inscripción y 20 por incluir al inventario, por lo que su avance es del 9%, porcentaje muy bajo de cumplimiento, como se muestra a continuación:

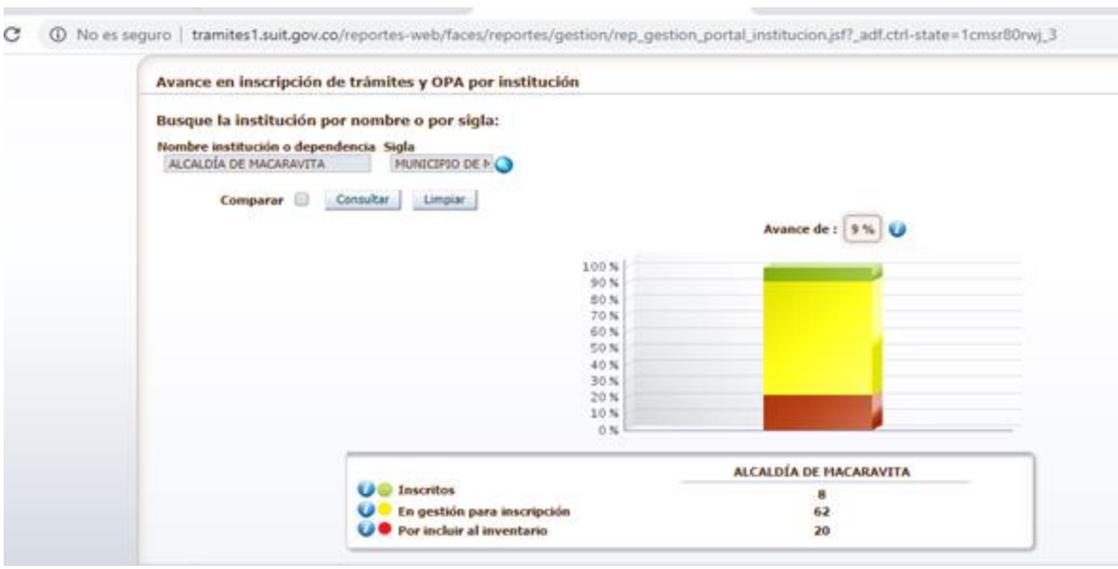

- Adicionalmente, de la revisión a la página web se observa que, haciendo uso de las TIC, la entidad ha puesto a disposición de los ciudadanos, usuarios y grupos de interés diez (10) trámites, en los que se muestra la descripción y el procedimiento para su diligenciamiento; sin embargo, en ninguno se puede dar trámite en línea.

- En cuanto a Seguridad y Privacidad de la información, la entidad allega documento denominado "*Plan de Seguridad y Privacidad de la Información 2018-2019*"; no obstante, no ha adoptado el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información, el cual conduce a la preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información de la entidad, garantizando su buen uso y la privacidad de los datos. Así mismo ha de señalarse que este Manual debe estar alineado con el Marco de Referencia de Arquitectura TI y soportar transversalmente los otros componentes de la Política Gobierno Digital.

- Finalmente, es de señalar que, con el cambio de la estrategia de Gobierno en Línea a la Política de Gobierno Digital y sus elementos y componentes, es deber de la entidad actualizar sus documentos internos. En consecuencia, se configura una observación administrativa, en tanto es deber de la administración implementar acciones correctivas para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

Causa:

Implementación parcial de herramientas o actividades que permitan integrar los lineamientos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con la estructura del municipio, lo que se refleja en deficiencias en los procesos. No definición de roles y responsabilidades al interior de la administración en la implementación de esta política. Deficiencias en los mecanismos de seguimiento y monitoreo permanente.

Efecto:
Incurrir en sanciones por el incumplimiento de las disposiciones legales. Demora en la satisfacción tanto las necesidades de la entidad pública, como las de los grupos de interés que se relacionan con el Estado, situación por la que se deja observación administrativa para ser incluida como parte del plan de mejoramiento:

CUADRO PRESUNTOS RESPONSABLES DE LA OBSERVACIÓN

Presunto(S) Responsable(S)	**Tipo de Observación**				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
Iván Darío Vásquez Cordero Alcalde Municipal	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto de Control

No se presenta Ninguna.

La Administración Municipal acatara las recomendaciones y se tomaran las acciones necesarias para subsanar de ser posible las observaciones hechas por el ente auditor.

Conclusión del Ente de Control

De acuerdo al replica presentada en la que la entidad manifiesta se implementaran acciones correctivas, se confirma la observación, la cual tendrá alcance de hallazgo administrativo en esta etapa del proceso, por tanto, debe incluirse en el plan de mejoramiento a suscribir.

CUADRO PRESUNTOS RESPONSABLES DEL HALLAZGO

Presunto(S) Responsable(S)	Tipo de Hallazgo				
	A	D	P	F	S
Iván Darío Vásquez Cordero Alcalde Municipal	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

1.2.8. Gestión de Talento Humano

Mediante Decreto No.010 del 14 de marzo de 2013 "Por el cual se modifica la planta de personal de la alcaldía municipal de Macaravita y se ajusta el manual especifico de funciones y competencias laborales para los empleados de planta de personal de la administración municipal."

Mediante Decreto No.037 de mayo 23 de 2019, se actualiza y modifica el Manual de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleados que conforman la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Macaravita.

Según información suministrada en la plataforma SIA Contraloría, se determinó que la planta de personal de la entidad para la vigencia 2019, fue la siguiente

DENOMINACION	NIVEL	FORMA DE PROVISION
ALCALDE MUNICIPAL	DIRECTIVO	Elección Popular
SECRETARIA DE GOBIERNO	DIRECTIVO	Libre Nombramiento y Remoción
SECRETARIA GENERAL	DIRECTIVO	Libre Nombramiento y Remoción
SECRETARIO DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS	DIRECTIVO	Libre Nombramiento y Remoción
SECRETARIA DE HACIENDA	DIRECTIVO	Libre Nombramiento y Remoción
SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL	DIRECTIVO	Libre Nombramiento y Remoción
COMISARIA DE FAMILIA	PROFESIONAL	Provisionalidad
INSPECCION DE POLICIA	TECNICO	Provisionalidad
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	ASISTENCIAL	Carrera Administrativa
SECRETARIA EJECUTIVA DE DESPACHO	ASISTENCIAL	Libre Nombramiento y Remoción
OPERARIO CALIFICADO	ASISTENCIAL	Contrato de Trabajo
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	Libre Nombramiento y Remoción
OPERARIO CALIFICADO	ASISTENCIAL	Contrato de Trabajo
OPERARIO CALIFICADO	ASISTENCIAL	Contrato de Trabajo

Fuente: SIA Contraloría F.14-_cgs anexo 2 y Requerimiento

Con la información suministrada por la entidad de acuerdo con requerimiento se verifica el manejo o registro de pasivos pensionales del sujeto de control auditado según su cálculo actuarial y actualización de la información del FONPET en todas sus líneas. (Ley 549 de diciembre 28 de 1999).

Saldos registrados en los Estados Financieros de la Alcaldía a 31 de diciembre de 2019

MUNICIPIO DE MACARAVITA
Nit. 00890210947-1
LIBRO AUXILIAR
Periodo comprendido entre: Enero 01 de 2019 Hasta: Diciembre 31 de 2019

Fecha	Documento No.	Detalle Del Documento	Valor Débito	Valor Crédito	Saldo	TS	# Mov.	Nit/C.C	C.Costo	Base
251410 - CáLCULO ACTUARIAL DE PENSIONES ACTUALES										
		Saldo anterior----------> 456,947,000.00				**C**				
		Total Movimiento para esta Cuenta----------> 0 0								
251414 - CáLCULO ACTUARIAL DE CUOTAS PARTES DE PENSIONES										
		Saldo anterior----------> 182,212,000.00				**C**				
2019-08-26	CE19-00645	CG 19-00607, CP 19-00758, CD 19-00299, CD PARA PAGO CUOTA PARTE PENSIONAL AL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,	13,900,067.24	0	168,311,932.76	C	1	890201235		13,900,067.24
2019-08-26	CG19-00607	CP 19-00758, CD 19-00299, CD PARA PAGO CUOTA PARTE PENSIONAL AL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EXPEDIENTE C	0	0	168,311,932.76	C	4	890201235		13,900,067.24
		Total mes de Agosto----------> 13,900,067.24			**0**					
2019-12-31	NC19-00178	AJUSTE A PAISVO PENSIONAL SEGUN PAGINA WEB DEL FONPET C ON CORTE A 3009 2019	0	1,230,286,342.24	1,398,598,275.00	C	2	890210947		1,230,286,342.24
		Total mes de Diciembre----------> 0 1,230,286,342.24								
		Total Movimiento para esta Cuenta----------> 13,900,067.24 1,230,286,342.24								

Respecto de la verificación de obligaciones de la entidad con la ley de transparencia y acceso a la información pública - SIGEP, se observa que la entidad durante las vigencias 2019 realizó gestiones e implementación en la plataforma del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), para el registro de los funcionarios en la página de Función Pública, cargue de hojas de vida del personal de planta, según certificación anexos:

DAFP — Monitoreo Alta Portal de la Entidad

Código Insti	Código Empleado	Tipo de Document	Nº de documento	Nombre	Fecha Inicio Alta	Fecha Fin Alta	Correo Electrónico	Nombre tipo de alta
0736	M913649	CC	63397269	BARAJAS OLIVARES, LEIDY MARLEN	6/03/2020		lemabaol09@hotmail.com	Empleado Público
0736	M2360656	CC	28387650	CASTELLANOS MERCHAN, LUZ MARINA	6/09/2017		luzmacame@yahoo.es	Empleado Público
0736	M3490943	CC	1019105455	DORADO CASTIBLANCO, NICOLAS	6/03/2020		sec.planeacion@macaravita-santander.gov.co	Empleado Público
0736	M3416850	CC	13930812	DUARTE HERNANDEZ, LUIS EDUARDO	21/02/2020		alcaldia@macaravita-santander.gov.co	Empleado Público
0736	M2876803	CC	1100812296	DURÁN AGUILAR, OFELIA	6/03/2020		ofeduranaguilar01@gmail.com	Empleado Público
0736	M2364568	CC	13925024	FIGUEROA GOMEZ, GEDUAR GUILLERMO	15/09/2017		guiffgo68@gmail.com	Trabajador Oficial
0736	M503552	CC	79675071	GOMEZ SEPULVEDA, JIMMY NOE	15/09/2017		jimmysam19782@gmail.com	Empleado Público
0736	M2364437	CC	1096954764	HERNANDEZ MORENO, CARLOS JAVIER LEANDRO	15/09/2017		ing.carloshm12@gmail.com	Empleado Público
0736	M3490985	CC	1099662270	NOVA PITA, GLORIA ELDA	6/03/2020		GLORIAELDA@GMAIL.COM	Empleado Público
0736	M2495963	CC	1320809	ORTIZ SILVA, GUSTAVO	3/01/2018		yandisierra@hotmail.com	Trabajador Oficial
0736	M2915237	CC	1098765422	PABON BAUTISTA, MILENA ROCIO	12/10/2018		milenarpb20@gmail.com	Empleado Público
0736	M2495617	CC	1096953206	PALACIO RODRIGUEZ, ANGELA PATRICIA	3/01/2018		angiapalacio062010@gmail.com	Empleado Público
0736	M2495018	CC	5678643	PAREDES PINZON, JOSE DAVID	3/01/2018		paredespinzon2018@gmail.com	Empleado Público
0736	M2364491	CC	28053898	PINZON CASTELLANOS, AMPARO	15/09/2017		amparito1540@gmail.com	Empleado Público
0736	M2497051	CC	1098100708	QUINTANA FLOREZ, HENRY NICOLAS	4/01/2018		quintanahenry88@gmail.com	Trabajador Oficial
0736	M2364498	CC	63556135	RUEDA GOMEZ, NELLY CAROLINA	15/09/2017		carolinarueda26@hotmail.com	Empleado Público
0736	M2364441	CC	1096953015	SILVA NOVA, LISBEY ANDREA	15/09/2017		lisiva.07@hotmail.com	Empleado Público
0736	M2364447	CC	37729459	SUAREZ SUAREZ, MARYORY	15/09/2017		maryorys25@hotmail.com	Empleado Público
0736	M1168512	CC	1192814748	SUESCUN BERNAL, MONICA PAOLA	6/03/2020		monica.suescun28@hotmail.com	Empleado Público
0736	M3416748	CC	1020780908	TARAZONA SIERRRA, BETTY SOLANGE	21/02/2020		SEC.GOBIERNO@MACARAVITA-SANTANDER.GOV.CO	Empleado Público
0736	M3492746	CC	91524355	VASQUEZ CORDERO, IVAN DARIO	9/03/2020		ivanvazco@hotmail.com	Empleado Público

1.3. CONTROL DE RESULTADOS

Es el examen que se realiza para establecer en qué medida los sujetos de la vigilancia logran sus objetivos y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la administración municipal de Macaravita en el período 2019

Para la Evaluación y verificación del componente control de resultados se utilizó la rendición de cuentas de la entidad.

Como insumo y/o fuente de información se tomaron: el cumplimiento de programas y proyectos contenidos en el plan de acción de la vigencia fiscal 2019, visitas realizadas,

encuestas aplicadas a funcionarios responsables y soportes entregados y evaluados por el equipo auditor

Tabla 72 Control de Resultados

TABLA 2 CONTROL DE RESULTADOS ALCALDIA DE MACARAVITA VIGENCIA AUDITADA 2019			
Factores minimos	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	85,8	1,00	85,8
Calificación total		1,00	**85,8**
Concepto de Gestión de Resultados	**Favorable**		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	**Concepto**		
80 o más puntos	**Favorable**		
Menos de 80 puntos	**Desfavorable**		

1.3.1. Cumplimiento de Planes, Programas y Proyectos

De acuerdo con los criterios y procedimientos aplicados para este factor por el equipo auditor, se obtuvo un puntaje de 85,6 para una calificación cumplimiento resultante de ponderar las siguientes variables.

Tabla 83 Cumplimiento de planes programas y proyectos

Variables a Evaluar	Calificación parcial	Ponderación	Puntaje Atributo
Eficacia	87,5	0.20	17,5
Eficiencia	85,6	0.30	25,7
Efectividad	85,3	0.40	34,1
Coherencia	84,2	0.10	8,4
Cumplimiento Planes, Programas y Proyectos		1.00	85,8

ESCALAS DE CALIFICACIÓN			Resultado
Cumple	2		Cumple
Cumple parcialmente	1		
No Cumple	0		

El Plan de Desarrollo del Macaravita "*EL MANDATO DEL PUEBLO AL SERVICIO DEL PUEBLO 2016-2019*", contempla 164 metas, en la vigencia 2019 programó 98 metas, de las cuales se ejecutó el 88%.

El plan se encuentra estructurado por Dimensiones y Sectores así:

DIMENSION SOCIAL: Sector Educación, Salud, APSB, Recreación y Deporte, Cultura, Vivienda y atención de grupos vulnerables.

DIMENSION ECONOMICA: Sector Promoción y Desarrollo; Agropecuario, Transporte, Servicios Públicos diferentes a AAA.

DIMENSION INSTITUCIONAL: Sector Grupo de Reclusión, Desarrollo Comunitario, Fortalecimiento Institucional, Justicia y seguridad y Equipamiento.

DIMENSION AMBIENTAL: Sector Ambiental y Prevención y Atención de Desastres.

En la vigencia 2019, la Inversión por sectores se dio de la siguiente manera:

INVERSION POR SECTORES		
SECTOR	**EJECUTADO 2019**	**EJECUTADO CUATRIENIO**
A.1. Educación	526.439.479	1.528.694.666
A.2. Salud	1.767.672.552	7.897.882.550
A.3. Agua potable y saneamiento básico	636.394.785	3.602.802.179
A.4. Deporte y recreación	132.964.824	369.016.524
A.5. Cultura	458.397.570	1.283.318.985
A.6. Servicios públicos diferentes a acueducto, alcantarillado y aseo	129.296.667	171.796.667
A.7. Vivienda	-	-
A.8. Agropecuario	364.360.209	1.260.237.848
A.9. Transporte	2.441.217.652	7.315.646.290
A.10. Ambiental	265.042.069	481.936.364
A.11. Centros de reclusión	3.000.000	6.000.000
A.12. Prevención y atención de desastres	9.612.500	264.747.227
A.13. Promoción del desarrollo	3.000.000	30.600.000
A.14. Atención a grupos vulnerables - Promoción Social	698.785.594	2.205.408.980
A.15. Equipamiento	30.775.500	266.565.670
A.16. Desarrollo comunitario	40.600.000	87.321.000
A.17. Fortalecimiento institucional	297.426.506	1.228.220.655
A.18. Justicia y seguridad	252.995.958	978.846.224
TOTAL	8.057.981.865	28.979.041.829

Del seguimiento se observa que aun cuando presenta un porcentaje de cumplimiento alto (5,8%), hay metas de algunos sectores que deben ser revisados y ajustados.

OBSERVACIÓN DE AUDITORA NO. 8
DEFICIENCIAS EN LA ARTICULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO

Criterio:

Ley 152 de 1994, Ley orgánica del plan de Desarrollo. Es deber de las entidades asegurar la articulación del plan de desarrollo con los planes financieros, tanto en la parte de programación como en la ejecución para lograr por parte de los gobiernos territoriales un sistema de inversión pública eficaz y eficiente, así como para contribuir efectivamente al mejoramiento de las condiciones de bienestar de las comunidades; al igual que realizar evaluación de Gestión y Resultados, bajo los lineamientos del DNP.

Condición:

En el proceso auditor se realizó seguimiento al cumplimiento del Plan de Desarrollo del Macaravita "*EL MANDATO DEL PUEBLO AL SERVICIO DEL PUEBLO 2016-2019*" verificando el resultado de la gestión y el avance anual de las metas programadas para el período, proceso que se realizó a cabo con fundamento en la información suministrada por la entidad territorial. El plan se encuentra estructurado por Dimensiones y Sectores así:

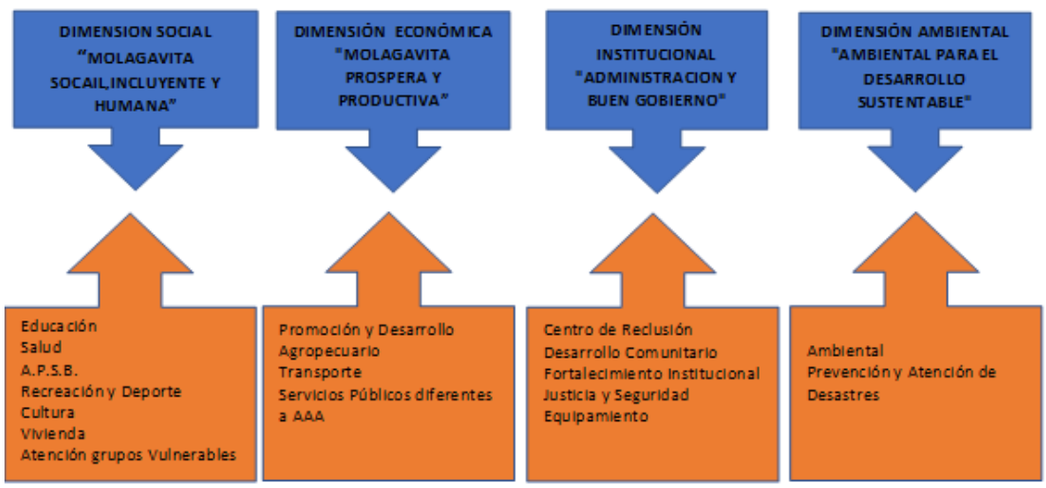

El plan de desarrollo allegado por el sujeto de control se encuentra ajustado en sus componentes al plan aprobado y su cumplimiento en el 2019 es de 85,8%; sin embargo, del seguimiento al avance de la ejecución del plan, se refleja deficiencias en la articulación con el Plan Indicativo y POAI, en algunos sectores las metas no fueron ejecutadas como se programaron y el presupuesto fue sobreestimado o subestimado en varias metas. La ejecución por dimensión es la siguiente:

- **Dimensión Social**

ALCALDIA DE MACARAVITA EJECUCION DIMENSION SOCIAL										
SECTOR	2019									
	META PRODUCTO CUATRIENIO		META PROYECTADA		META EJECUTADA		BENEFICIARIOS PROYECTADOS	BENEFICIARIOS CUBIERTOS	PRESUPUESTO PROGRAMADO	PRESUPUESTO EJECTADO
EDUCACION	13	1449	10	596	7	549	4.448	4.453	400.856.000	526.439.479
SALUD	20	56	18	21	18	21	52.900	52.900	578.348.000	1.767.672.552
A.P.S.B	16	57	8	28	5	6	8.677	8.341	170.930.000	636.394.785
DEPORTE	5	46	3	19	3	19	7.305	7.305	61.500.000	132.964.824
CULTURA	14	34	8	9	6	6	35.035	29.222	92.300.000	458.397.570
VIVIENDA	3	96	2	40	0	0	2.695	-	23.000.000	-
ATENCION GRUPOS VULNERABLES	27	395	16	360	16	360	18.878	18.780	274.849.000	698.785.594

En esta dimensión se observa que en términos generales las metas se ejecutaron en un 89%, con un presupuesto que estuvo por encima de lo programado en un 263%, y una población beneficiaria cubierta del 93% en referente a lo proyectado. En el sector vivienda no hubo ejecución, en los sectores A.P.S.B. y Cultura se ejecutó un número inferior de metas con un presupuesto superior; en el sector educación no se ejecutó la totalidad de metas proyectadas y su presupuesto fue superior; en el sector Atención Grupos Vulnerables se observa el cumplimiento de metas con una población beneficiada y un presupuesto superior al programado.

- **Dimensión Económica**

ALCALDIA DE MACARAVITA EJECUCION DIMENSION ECONOMICA										
SECTOR	2019									
	META PRODUCTO CUATRIENIO		META PROYECTADA		META EJECUTADA		BENEFICIARIOS PROYECTADOS	BENEFICIARIOS CUBIERTOS	PRESUPUESTO PROGRAMADO	PRESUPUESTO EJECTADO
PROMOCION DEL DESARROLLO	2	4	1	1	1	1	2.645	2.645	3.000.000	3.000.000
AGROPECUARIO	7	15	4	4	4	4	9.472	9.472	269.000.000	364.360.209
SERVICIOS PUBLICOS DIFERENTES AAA	4	106	3	22	2	2	3.199	2.830	25.000.000	129.296.667
TRANSPORTE	6	11,57	3	2,9	3	2,7	7.935	6.347	371.000.000	2.441.217.652

La dimensión económica presenta en los sectores Promoción del desarrollo, Agropecuario y Transporte cumplimiento total de las metas programadas con un presupuesto muy superior al programado; en el sector de servicios públicos diferentes a AAA, hubo una meta que no se cumplió, no obstante, el presupuesto estuvo por encima de lo programado.

- **Dimensión Institucional**

ALCALDIA DE MACARAVITA EJECUCION DIMENSION INSTITUCIONAL										
SECTOR	2019									
	META PRODUCTO CUATRIENIO		META PROYECTADA		META EJECUTADA		BENEFICIARIOS PROYECTADOS	BENEFICIARIOS CUBIERTOS	PRESUPUESTO PROGRAMADO	PRESUPUESTO EJECTADO
CENTRO DE RECLUSION	1	3	1	1	1	1	2.645	1.772		3.000.000
EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	6	9	2	1,75	1	1	5.290	2.645	9.000.000	30.775.500
DESARROLLO COMUNITARIO	4	27	3	3	3	3	5.298	3.761	35.700.000	40.600.000
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	11	19	6	6	5	5	15.870	12.563	98.400.000	297.426.506
JUSTICIA Y SEGURIDAD	4	4	2	2	3	3	7.935	7.935	141.000.000	252.995.958

En cuanto a la dimensión Institucional, es de señalarse que presenta la siguiente ejecución: los sectores Centro de Reclusión y Desarrollo comunitario ejecutaron el 100% de metas programadas, sin embargo, la población beneficiada fue menor y el presupuesto ejecutado mayor; mientras que los sectores Equipamiento y Fortalecimiento Institucional presentan 1 metas por cumplir, menor número de

beneficiados y un presupuesto superior al que se programó. El sector Justicia presenta una meta ejecutada por encima de lo programado con un presupuesto superior al proyectado y una población beneficiada correspondiente a la estimada.

- **Dimensión Ambiental**

ALCALDIA DE MACARAVITA EJECUCION DIMENSION AMBIENTAL										
SECTOR	2019									
	META PRODUCTO CUATRIENIO		META PROYECTADA		META EJECUTADA		BENERICIARIOS PROYECTADOS	BENERICIARIOS CUBIERTOS	PRESUPUESTO PROGRAMADO	PRESUPUESTO EJECTADO
AMBIENTAL	14	27	3	7	3	7	37.030	35.257	45.000.000	265.042.069
PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES	5	15	5	5	5	5	13.225	11.558	59.400.000	9.612.500

En lo que respecta a la dimensión Ambiental se observa que el sector con su nombre presenta ejecución de metas del 100%, con población beneficiaria inferior a la programada y un mayor porcentaje de presupuesto ejecutado; en cuanto al sector prevención y atención de desastres se observa que se dio cumplimiento a las metas presupuestas, sin embargo, no se benefició a la población proyectada, ni se ejecutó el 100% del presupuesto.

En consecuencia, se configura una observación administrativa toda vez que se hace necesario revisar y ajustar los mecanismos de seguimiento y monitoreo del plan de desarrollo, en pro de alcanzar los objetivos propuesto para el cumplimiento de metas producto e impactar positivamente en la población beneficiada.

Causa:
Falta de correspondencia entre las metas financieras y la parte estratégica del plan. Debilidades en los mecanismos de seguimiento y evaluación.

Efecto:
Afectación en el cumplimiento de los indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad.

CUADRO PRESUNTOS RESPONSABLES DE LA OBSERVACIÓN

Presunto(S) Responsable(S)		Tipo de Observación				
		A	D	P	F	S
Iván Darío Vásquez Cordero Alcalde Municipal		X				
Normas presuntamente vulneradas:						
Cuantía:						

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto de Control

No se presenta Ninguna.

La Administración Municipal acatara las recomendaciones y se tomaran las acciones necesarias para subsanar de ser posible las observaciones hechas por el ente auditor.

Conclusión del Ente de Control

De conformidad con la réplica presentada, el ente de control convalida la observación, la cual tendrá alcance de hallazgo administrativo en esta etapa del proceso, por tanto, debe ser incluido en el respectivo plan de mejoramiento.

CUADRO PRESUNTOS RESPONSABLES DEL HALLAZGO

Presunto(S) Responsable(S)	Tipo de Hallazgo				
	A	D	P	F	S
Iván Darío Vásquez Cordero Alcalde Municipal	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

1.4. CONTROL FINANCIERO

El control financiero es el examen que se realiza, con base en las normas de auditoría de aceptación general, para establecer si los estados financieros de una entidad reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, comprobando que en la elaboración de los mismos y en las transacciones y operaciones que los originaron, se observaron y cumplieron las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

Tabla Control Financiero

TABLA 3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL ALCALDIA DE MACARAVITA VIGENCIA AUDITADA 2016			
Factores mínimos	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Estados Contables	0.0	0.70	0.0
2. Gestión presupuestal	78.6	0.10	7.86
3. Gestión financiera	83.3	0.20	16.7
Calificación total		1.00	**24.5**
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	**Desfavorable**		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	**Concepto**		
80 o más puntos	**Favorable**		
Menos de 80 puntos	**Desfavorable**		

Elaboró: Equipo Auditor

1.4.1 Estados Contables

De acuerdo con los criterios y procedimientos aplicados para este factor a la evaluación de los estados contables de la vigencia fiscal 2019 por el auditor, se obtuvo un puntaje de 0 para una opinión adversa o negativa resultante de ponderar las siguientes variables.

Tabla Estados contables

TABLA 3-1 ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	**Puntaje Atribuido**
Total, inconsistencias $ (millones)	19313621012.0
Índice de inconsistencias (%)	73.9%
CALIFICACIÒN ESTADOS CONTABLES	**0.0**

Calificación	
Sin salvedad o limpia	**<=2%**
Con salvedad	**>2%<=10%**
Adversa o negativa	**>10%**
Abstención	**-**

Adversa o negativa

HECHOS RELEVANTES DENTRO DEL PROCESO AUDITOR DEL AREA FINANCIERA VIGENCIA 2019

La Contraloría General de Santander para realizar su proceso auditor procedió entre otras actividades enmarcadas dentro del procedimiento establecido, a efectuar requerimiento de información base para la ejecución de la auditoria.

Se observa que para la vigencia 2019 las deficiencias son reiterativas o persisten, razón por la cual no es procedente realizar nuevamente las mismas observaciones ya que fueron plasmadas en el informe definitivo No.00074 del 17 de julio de 2019 en el hallazgo No.15 registro y presentación de cuentas bancarias con valores no reales sin ajustar y sin sanear, hallazgo No.17 propiedad planta y equipo sin clasificar, identificar valorizar e individualizar, hallazgo No.18 partidas contables sin sanear, Hallazgo No.19 no realización de actividades del comité; no obstante, la información de cada vigencia será usada para la calificación de las matrices de gestión de cada vigencia auditada y serán incluidas en nuevo plan de mejoramiento a suscribir.

OBSERVACIÓN DE AUDITARÍA NO.9
NO SE LLEVA CONTABILIDAD POR SEPARADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

CRITERIO:

Ley 142 / 1994 Ley de Servicios Públicos,

> *"Artículo 6o. Prestación directa de servicios por parte de los municipios. Cuando los municipios asuman la prestación directa de un servicio público, la contabilidad general del municipio debe separarse de la que se lleve para la prestación del servicio; y si presta más de un servicio, la de cada uno debe ser independiente de la de los demás. Además, su contabilidad distinguirá entre los ingresos y gastos relacionados con dicha actividad, y las rentas tributarias o no tributarias que obtienen como autoridades políticas, de tal manera que la prestación de los*

servicios quede sometida a las mismas reglas que serían aplicables a otras entidades prestadoras de servicios públicos".

CONDICIÓN:

Los estados financieros suministrados y reportados en la plataforma SIA Contraloría, no presentan la contabilidad separada entre el municipio y la unidad de servicios públicos domiciliarios como lo establece la ley 142 del 94, en su artículo 6.

CAUSA:

Presunto desconocimiento de la norma y falta de control interno contable.

EFECTO:

Posibles sanciones por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, además de dificultar la interpretación de los Estados Financieros de la entidad. Por lo anterior se considera como una observación administrativa que debe ser incluida en el plan de mejoramiento a suscribir por la entidad, con el fin de que subsane estas falencias con la implementación de acciones de mejora, conducentes y pertinentes frente a esta situación

PRESUNTO RESPONSABLE DE LA OBSERVACION

Presunto(s) Responsable(s)	Tipo de Observación				
	A	D	P	F	S
IVÁN DARIO VASQUEZ CORDERO Alcalde Municipal.	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta sujeto de control

No se presenta Ninguna.
La Administración Municipal acatara las recomendaciones y se tomaran las acciones necesarias para subsanar de ser posible las observaciones hechas por el ente auditor.

Conclusión del Ente de Control

Una vez analizado la réplica presentada por el sujeto auditado, se puede evidenciar que la observación es aceptada por tal motivo la misma se convalida como hallazgo administrativo con el fin de ser incluido en el plan de mejoramiento.

PRESUNTO RESPONSABLE DEL HALLAZGO

Presunto(s) Responsable(s)	Tipo de Hallazgo				
	A	D	P	F	S
IVAN DARIO VASQUEZ CORDERO Alcalde.	X				
Normas presuntamente vulneradas:					

BALANCE GENERAL

Para verificar la exactitud de la información y ocurrencia de hechos relacionados con la administración y manejo de recursos, se evaluaron de manera selectiva las cuentas más representativas por su cuantía en el Balance General y el Estado de Actividad Financiera Económica, Social y Ambiental para la vigencia auditada, y se emitió opinión sobre su razonabilidad. Es importante dejar en evidencia que esta es una auditoría en sitio de trabajo que se adelanta con la información que se recoge a través de la plataforma SIA y del requerimiento a la entidad, y por tanto la información es limitada al igual que el tiempo para el desarrollo de la misma

MUNICIPIO DE MACARAVITA
BALANCE GENERAL
A 31 DE DICIEMBRE DE 2019

CODIGO	CUENTA	2018	2019	VARIACION 2018-2019 ABSOLUTA ($)	VARIACION 2018-2019 PORCENTUAL (%)	% PARTICIPACION 2019
	ACTIVO CORRIENTE	**5,867,616,730**	**3,326,572,409**	**(2,541,044,321)**	-43.3%	**12.7%**
11	Efectivo y equivalente al efectivo	4,844,262,006	2,285,254,000	(2,559,008,006)	-52.8%	**8.7%**
13	Cuentas por Cobrar	1,023,354,724	1,041,318,409	17,963,685	1.8%	**4.0%**
	ACTIVO NO CORRIENTE	**20,191,254,179**	**22,821,603,401**	**2,630,349,222**	13.0%	**87.3%**
16	Propiedad, planta y equipo	7,568,914,751	8,351,108,348	782,193,597	10.3%	**31.9%**
17	Bienes de uso Público e Histórico y Cultural	8,441,297,620	10,962,512,664	2,521,215,044	29.9%	**41.9%**
19	Otros activos	4,181,041,808	3,507,982,389	(673,059,419)	-16.1%	**13.4%**
1	**TOTAL, ACTIVOS**	**26,058,870,909**	**26,148,175,810**	**89,304,901**	0.3%	**100.0%**
	PASIVO CORRIENTE	**952,072,545**	**2,217,620,995**	**1,265,548,450**	132.9%	**100.0%**
24	Cuentas por Pagar	297,392,215	203,509,104	(93,883,111)	-31.6%	9.2%
25	Beneficio a empleados	654,680,330	2,014,111,891	1,359,431,561	207.6%	90.8%
	PASIVO NO CORRIENTE	-	-	-		
2	**TOTAL, PASIVO**	**952,072,545**	**2,217,620,995**	**1,265,548,450**	132.9%	**100.0%**
3	**PATRIMONIO**	**25,106,798,364**	**23,930,554,815**	**(1,176,243,549)**	-4.7%	**100.0%**
31	Patrimonio de las entidades de Gobierno	25,106,798,364	23,930,554,815	(1,176,243,549)	-4.7%	**100.0%**
	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS					
93	Acreedores de Control	262,499,207	262,499,207	-	0.0%	
99	Acreedores por el contrario (DB)	262,499,207	262,499,207	-	0.0%	

Fuente: Secretaria de Hacienda Municipio de Macaravita

Consolidado

CUENTA	2018	2019
ACTIVOS	$ 26,058,870,909	$ 26,148,175,810
PASIVOS	$ 952,072,545	$ 2,217,620,995
PATRIMONIO	$ 25,106,798,364	$ 23,930,554,815

ACTIVOS

El total de Activos a diciembre 31 de 2019 ascendió a $26.058.870.909, con un aumento de $ 89,304,901, correspondiente al 0.3% con respecto al período anterior.

Activo Corriente

Para el 2019 representan el 12.7% del total de activos presentando una disminución de $ 2,541,044,321 referente al año 2018, conformado por: efectivo y equivalente al efectivo y cuentas por cobrar.

Cuentas por cobrar.

En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones sin contraprestación, tales como impuestos y transferencias, y en transacciones con contraprestación, tales como la venta de bienes y servicios.

Código contable	Nombre de la cuenta	Saldo Anterior	Saldo Actual	Variación $	Variación %
13	CUENTAS POR COBRAR	1,023,354,723.85	1,041,318,408.95	17,963,685.10	2%
1305	VIGENCIA ACTUAL	189,671,123.00	170,087,923.00	-19,583,200.00	-10%
130507	PREDIAL UNIFICADO	189,671,123.00	170,087,923.00	-19,583,200.00	-10%
1311	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	274,479,358.00	272,439,734.00	-2,039,624.00	-1%
131103	Intereses	274,479,358.00	272,439,734.00	-2,039,624.00	-1%
1337	TRANSFERENCIAS POR COBRAR	552,271,448.54	591,484,866.55	39,213,418.01	7%
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	6,932,794.31	7,305,885.40	373,091.09	5%

Fuente: Balance de Prueba (secretaria de hacienda Macaravita

A diciembre 31 de 2019, presenta saldo de $1.041.318.408 y representan el 4% del total de los activos de la entidad.

Transferencias por cobrar representan el 57% del total de las cuentas por cobrar en la vigencia y es la que muestra mayor incremento con el 7% respecto al 2018.

Impuesto Predial.

A diciembre 31 de 2019, el valor pendiente de cobro por impuesto predial presenta saldo de $170.087.923, más el valor de $272.439.734 correspondiente a intereses, así:

Código contable	Nombre de la cuenta	Saldo Anterior 2018	Saldo Actual 2019
1305	VIGENCIA ACTUAL	189,671,123.00	170,087,923.00
130507	PREDIAL UNIFICADO	189,671,123.00	170,087,923.00
13050701	Predial Unificado	189,671,123.00	170,087,923.00
1311272.493.734 correspondiente a interese.	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	274,479,358.00	272,439,734.00
131103	Intereses	274,479,358.00	272,439,734.00

Cartera por Edades.

VIGENCIA ACTUAL	34,972,736.00
DE 1 a 3 años	30,479,481.00
DE 3 a 5 años	92,500,443.00
Más de 5 años	62,344,251.00
Total, Cartera I.P.U.	220,296,911.00

Activo No Corriente.

Su participación en el total de Activos es del 87.3%; registra una variación positiva de $ 2,630,349,222, equivalente al 13% al pasar de $20,191,254,179 en el 2018 a $ 22,821,603,401en el 2019.

Esta variación obedece principalmente al comportamiento en cada uno de los grupos que lo componen como se muestra.

Propiedad, planta y equipo presenta un incremento del 10.3% respecto al año anterior, igualmente los bienes de uso público e histórico y cultural con un 41,9%.

Código contable	Nombre de la cuenta	Saldo Anterior	Movimiento Débito	Movimiento Crédito	Saldo Actual
16	PROPIEDADADES PLANTA Y EQUIPO	7,568,914,751.14	7,709,117,517.90	6,926,923,921.08	8,351,108,347.96
17	BIENES DE USO PUBLICO E HISTORICOS Y CULTURALES	8,441,297,619.82	13,325,589,166.42	10,804,374,122.35	10,962,512,663.89

Se evidenció un movimiento representativo en el débito y crédito de la cuenta ocasionado por la reclasificación en una sola cuenta de las diferentes subcuentas que hacían parte de la propiedad, planta y equipo y de los bienes de uso público e histórico y cultural.

PASIVOS

Pasivo Corriente

El pasivo total a diciembre 31 de 2019 ascendió a $ 2,217,620,995, con un incrementó de $1,265,548,450, equivalente al 132%, representado en el pasivo corriente

CODIGO	CUENTA	2018	2019	VARIACION 2018-2019		% PARTICIPACION 2019
				ABSOLUTA ($)	PORCENTUAL (%)	
	PASIVO CORRIENTE	**952,072,545**	**2,217,620,995**	**1,265,548,450**	132.9%	**100.0%**
24	Cuentas por Pagar	297,392,215	203,509,104	(93,883,111)	-31.6%	9.2%
25	Beneficio a empleados	654,680,330	2,014,111,891	1,359,431,561	207.6%	90.8%

Se evidencia en la cuenta beneficio a empleados un incremento de $1.359.431.561, equivalente al 207%, representado en el cálculo actuarial de pensiones actuales, cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones, nominas, cesantías, Intereses a la cesantía, prima de vacaciones, prima de servicios, prima de navidad, bonificaciones

DEUDA PUBLICA.

La alcaldía Municipal de Macaravita No presenta Deuda Pública a diciembre 31 de 2019.

PATRIMONIO

El Patrimonio cerro con saldo a diciembre 31 de 2019 de $23,930,554,815, presentando una disminución en $ (1,176,243,549), correspondiente a el 4.7%.

ESTADO DE RESULTADOS

MUNICIPIO DE MACARAVITA
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA Y SOCIAL.
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

CODIGO	CUENTA	2018	2019	VARIACION 2018 - 2019	
	INGRESOS OPERACIONALES	**7,158,556,758**	**7,938,860,396**	**780,303,638**	11%
41	Ingresos Fiscales	729,941,845	819,624,799	89,682,954	12%
44	Transferencias	6,428,614,913	7,119,235,597	690,620,684	10.74%
	GASTOS OPERACIONALES	**7,908,128,941**	**8,429,654,423**	**521,525,482**	6.59%

MUNICIPIO DE MACARAVITA ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA Y SOCIAL. DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019					
51	De Administración y Operación	1,348,884,837	1,654,997,807	306,112,970	23%
53	Deterioro, Provisión y depreciaciones.	738,575,316	738,575,316	-	0%
55	Gato Público Social	5,820,668,788	6,036,081,300	215,412,512	4%
	EXCEDENTE (DEFICIT) OPERACIONAL	**(749,572,183)**	**(490,794,027)**	**258,778,156**	**-35%**
	OTROS INGRESOS	**121,576,714**	**555,676,386**	**434,099,672**	**357%**
48	Otros Ingresos	121,576,714	555,676,386	434,099,672	357%
	OTROS GASTO	**13,999**	**10,839,565**	**10,825,566**	**77331%**
58	Otros Gastos	13,999	10,839,565	10,825,566	77331%
	EXCEDENTE O(DEFICIT) DEL EJERCICIO	**(628,009,468)**	**54,042,794**	**682,052,262**	**-109%**

Fuente: Secretaria de Hacienda Alcaldía de Sucre (Estado de resultado detallado)

CONSOLIDADO.

CUENTA	2018	2019
INGRESOS	$ 7,280,133,472	$8,494,536,782
GASTOS	$ 7,908,142,940	$8,440,493,988
EXCEDENTE-DEFICIT	**$ (628,009,468)**	**$ 54,042,794**

INGRESOS.

A diciembre 31 de 2019 el valor total de ingreso asciende a $8.494.536.782, discriminados de la siguiente manera: Ingresos fiscales $819.624.799, transferencias $ 7.119.235.597 y otros ingresos $ 555.676.386

Del total de los ingresos se evidencia que el 84% corresponde a las diferentes transferencias que recibe el municipio, 10% a ingresos fiscales y a otros ingresos el 6%.

GASTOS.

A diciembre 31 de 2019 el valor total de gastos es de $8.440.493.988, conformados de la siguiente manera: gastos operacionales (de administración y operación $1,654,997,807, deterioro, provisión y depreciaciones $738,575,316 y gasto público social $6,036,081,300) y otros gastos $10,839,565

En el Gastos Público Social, se incluyen las cuentas que representan los recursos destinados por la entidad directamente a la solución de las necesidades básicas insatisfechas y representan el 71% respectivamente del total de los gastos de la entidad, seguido de los de administración y operación con el 19%, deterioro, provisión y depreciación 9% y otros gastos el 1%

RESULTADO DEL EJERCICIO (EXCEDENTE O DEFICIT.)

Cuenta	2018	2019
EXCEDENTE O(DEFICIT) DEL EJERCICIO	(628,009,468)	54,042,794

El Municipio de Macaravita presentó Excedente financieros por valor de $ 54.042.794, con un incremento de $ 682,052,262, equivalente al 109% respecto al 2018

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.10
SANCIÓN CON MULTA INTERPUESTA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS DIRECCIÓN GENERAL

CRITERIO:

El estado colombiano a través de las entidades que lo conforman está obligado a cumplir con los mandatos que establece la Constitución, las leyes y demás disposiciones, en procura del bienestar de sus ciudadanos.

Bajo estas premisas el artículo 209 de la Carta Política estableció que: *la Función Administrativa "… está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Estos principios son el marco general para el desarrollo de la actividad del Estado, como herramienta fundamental para sus fines.

Ley 610 de 2.000 (conocida como Ley de Responsabilidad Fiscal y modificada por la Ley 1474 de 2.011), reglamenta la potestad sancionatoria de las contralorías, con el fin de establecer las responsabilidades de servidores públicos y particulares, por conductas que lesionen el patrimonio del Estado.

El Artículo 6 de la misma Ley 610 define el Daño Patrimonial así:

> *"Artículo 6. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado"*

El detrimento al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de la actividad fiscal, debe corresponder a una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y las leyes citadas.

A efectos de establecer juicio de responsabilidad en materia fiscal, se hace necesario tener como sustento dos elementos: existencia de lesión al Patrimonio Público y los posibles autores (presuntos responsables fiscales), que en su gestión fiscal causaron el daño patrimonial.

El servidor público debe proceder con apego a lo normado en el Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002, el cual en su artículo 34, prevé los deberes de estos funcionarios:

> *"Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo Servidor público*: *"(…) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (…)".*

CONDICION:

En la revisión documental entregada se evidenció que mediante resolución DGL No.01465 de diciembre 23 de 2016, confirmada con la No. 0811 de septiembre 11 de 2017, la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, sancionó al Municipio de Macaravita (Santander), identificado con NIT 890.210.947-1, con multa en cuantía de Setenta y Un Millones Ciento tres Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Pesos M/CTE ($71.103.434), por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución RGR No.0155 de abril 26 de 2008, relacionadas con la disposición final de residuos sólidos.

La Resolución DGL No.01465 de diciembre 23 de 2016, fue notificada personalmente al señor Jimmy Noé Gómez Sepúlveda en calidad de alcalde, en abril 26 de 2017 y la Resolución DGL No.0811 de septiembre 11 de 2017, fue notificada por Aviso en abril 11 2018, **quedando ejecutoriado el Acto Administrativo sancionatorio en abril 26 de 2018.**

Con Auto DGL No.0164 de septiembre 17 de 2018, se libró Mandamiento de Pago a favor de la Corporación Autónoma de Santander-CAS y contra el Municipio de Macaravita, por la suma de Setenta y Un Millones Ciento Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Pesos M/Cte. ($71.103.434), como capital más los intereses causados desde la fecha que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se verifique el pago total de la misma

El citado Mandamiento de Pago fue notificado personalmente al doctor Jimmy Noé Gómez Sepúlveda, en calidad de alcalde del Municipio de Macaravita, en octubre de 2018.

Mediante oficio O-JCC No.550 radicado CAS No.80.10.07854 2018 de octubre 17 de 2018, la oficina de Cobro Coactivo efectuó un nuevo requerimiento al Municipio de Macaravita, por concepto de la sanción impuesta con la Resolución DGL No.01465 de diciembre 23 de 2016

De acuerdo a oficios radicados CAS Nos.80.30.18772.2018 y 80.30.18856.2018 de octubre 17 y 18 de 2018 el Municipio de Macaravita, solicitó a la oficina de Cobro Coactivo una facilidad de pago para cancelar la sanción impuesta con la Resolución DGL No.01465 de diciembre 23 de 2016, anexando copia del soporte de pago efectuado en Bancolombia, en octubre 18 de 2018, por la suma de Veintidós Millones Novecientos Nueve Mil Dieciséis Pesos M/Cte ($22.909.016), de los cuales dieciocho millones setecientos ochenta y cinco mil diecisiete pesos ($18.785.017) corresponden a capital y cuatro millones ciento veintitrés mil novecientos noventa y nueve pesos ($4. 123.999) a intereses, pidiendo que el saldo se difiera a doce (12) cuotas desde noviembre 30 de 2018; facilidad que fue otorgada por la CAS, mediante Resolución No. 0972 del 26 de noviembre de 2018.

Finalmente, en la vigencia 2019 se reliquidó la obligación y el 7 de mayo de 2019, se terminó de pagar la deuda. A continuación, se muestra cuadro con los pagos efectuados hasta su finalización.

RELIQUIDACION ACUERDO DE PAGO FINAL					
CONCEPTO	**CAPITAL**	**INTERES**	**TOTAL**	**COMPROBANTE DE EGRESO**	**FECHA DE PAGO**
CUOTA INICIAL	18,785,017.00	4,123,999.00	22,909,016.00		17 de octubre de 2018
CUOTAS 1,2,3,4,5,6,7	30,513,000.00	4,788,000.00	35,301,000.00	No: CE 19-00282	25 de abril de 2019
CUOTAS 8,9,10,11,12	21,805,417.00	-	21,805,417.00	No: CE 19-00315	07 de mayo de 2019
TOTALES	**71,103,434.00**	**8,911,999.00**	**80,015,433.00**		

CAUSA:

Deficientes mecanismos de control sobre los procesos que generan obligaciones para el municipio.

EFECTO:

La administración incurrió en una gestión antieconómica dado que se reconoció y pagó multa e intereses, lo cual condujo a detrimento del patrimonio por un valor de OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte. ($80.015.433).

Por lo anterior, se configura como observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria por una cuantía de $ 80.015.433

PRESUNTO RESPONSABLE DE LA OBSERVACION

Presunto(s) Responsable(s)	**Tipo de Observación**				
	A	D	P	F	S
IVÁN DARIO VASQUEZ CORDERO Alcalde	X				
HILDE CLAUDIO ORTIZ SIERRA Ex Alcalde Municipal.2008 a 2011	X	X		X	
JIMMY NOE GOMEZ SEPULVEDA Ex alcalde Municipal 2016 a 2019	X	X		X	
Normas presuntamente vulneradas:	Constitución Política de Colombia, artículos 2 y 209 Ley 610 de 2000, artículo 3º y 6º. Ley 734 de 2002, artículos 23, 34 y 53 Resolución RGR No.0155 de abril 26 de 2008, relacionadas con la disposición final de residuos sólidos Jurisprudencia y Doctrina aplicable				
Cuantía:	$80.015.433				

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto de Control

CONTROVERSIA
RENDIDA JIMMY NOE GOMEZ SEPULVEDA
Ex Alcalde Municipal
NIDIA JULIETH ANTOLÍNEZ CONDE,
Ex Secretaria de Gobierno

El auditor señala que existe un hallazgo fiscal por valor de 80.015.433, y un hallazgo disciplinario, para los HILDE CLAUDIO ROTIZ SIERRA y JIMMY NOE GOMES

SEPULVEDA, sobre dichos hallazgos cabe precisar que el suscrito JIMMY NOE GOMEZ SEPULVEDA alcalde del periodo 2016 – 2019, no tuvo ninguna relación con los hechos por los cuales se impuso la multa en la resolución DGL No. 01465 del 23 de diciembre de 2016, por valor de $71.103.434, pues dicha sanción correspondía a hechos del año 2008, cuando JIMMY NOE GOMEZ SEPULVEDA no era Alcalde, razón por la cual no resulta ajustado al debido proceso (art. 29 de la Constitución Política Colombiana), por falta de nexo causal, que se impute una presunta falta en la gestión fiscal del año 2008 a una persona que para la época de los hechos (año 2008), no era el alcalde, así como también, por la misma razón antes anotada, es contrario al principio del debido proceso, por falta de nexo causal endilgar un daño fiscal por valor de $71.103.434 establecido como sanción en la resolución DGL No. 01465 del 23 de diciembre de 2016 a quien nada tuvo que ver con los hechos que generaron dicha sanción, que ocurrieron en el año 2008.

De otra parte, si bien es cierto que se pagó un interés por valor de $8.911.999, sobre la suma establecida como sanción en la resolución DGL No. 01465 del 23 de diciembre de 2016, esto fue por interés de financiación (interés de plazo) y no de mora, por lo cual en la observación del auditor de la Contraloría al no establecer que el interés que se pago fue de mora, no se puede endilgar daño fiscal por dicho concepto, situación que resulta importante y de gran transcendencia, por cuanto, se considera como daño patrimonial el valor de la multa, o sanción y los intereses de mora, tal y como lo señalo el Honorable Concejo de Estado - SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL - Consejero ponente: GUSTAVO APONTE SANTOS Bogotá, D. C, quince (15) de noviembre de dos mil siete (2007)- Radicación número: 11001-03-06-000-2007-00077-00(1852), así;

"… IV. DETERMINACION DEL DAÑO PATRIMONIAL EN EL CASO CONCRETO…

En el caso concreto ***del pago de multas, sanciones e intereses de mora*** *entre entes de carácter público, hay que determinar si ellos se produjeron por la conducta dolosa, ineficiente, ineficaz o inoportuna o por una omisión imputable a un gestor fiscal. Si así se concluye, surge para el ente que hace la erogación, un gasto injustificado que se origina en un incumplimiento de las funciones del gestor fiscal. Es claro, entonces, que dicho gasto implica una disminución o merma de los recursos asignados a la y el régimen de control fiscal vigente no consagran la responsabilidad fiscal objetiva de los servidores públicos, de manera que para que ella se pueda declarar, se requiere, en todo caso, que en el proceso de responsabilidad fiscal que se adelante se pruebe fehacientemente la existencia de los tres elementos que la integran, vale decir* ***, el daño patrimonial, representado en este caso, por el monto de los recursos que la entidad u organismo tuvo que pagar por concepto de multas, sanciones o intereses de mora,*** *"la conducta dolosa o gravemente culposa" del servidor y el nexo causal entre los dos anteriores (artículo 5º de la ley 610 de 2000)...*
…La Sala responde:
1 Y 2 De acuerdo con lo dispuesto en las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, en concordancia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, cuando una entidad u organismo de carácter público paga a otro de su misma naturaleza una suma de dinero por ***concepto de multas, intereses de mora o sanciones****, se produce un daño patrimonial. Dicho daño puede dar lugar a responsabilidad fiscal del gestor fiscal comprometido, cuando en el proceso de responsabilidad se pruebe que existió una conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal entre ésta y el daño...*

De otra parte, para que proceda el juicio de responsabilidad fiscal se requiere que exista dolo o culpa, considero que no existe ni dolo, ni culpa pues como anote anteriormente fui alcalde para el periodo 2'016 – 2019 y por tanto la presunta falta fiscal y disciplinaria se predicaría de lo pagado por interés, pero aquí cabe resaltar que el pago de la sanción se produjo en la medida en que se pudo transferir los recursos para el pago de la sanción pues en el presupuesto de la entidad (funcionamiento), no existía los recursos totales para el pago de la sanción, razón por la cual una vez quedo en forme la resolución que

imponía la sanción, esto es el 26 de abril de 2018, realice todas las gestiones presupuestales tendientes a orientar el pago de la sanción entre el mes de mayo y octubre de 2018, para lo cual con los recursos disponible se solicitó la facilidad de pago ante la CAS, debiendo destacar que para evitar el mayor pago de interés de plazo se realizó en el mes de abril de 2019 el pago anticipado de la solicitud de facilidad de pago.
Con las anteriores actuaciones se demuestra que mi conducta no estuvo orientada a ocasionar el daño patrimonial pues desplegué el mayor número de acciones dentro de las posibilidades financieras que tenía para realizar el pago de la sanción, prueba de lo anterior.

SEGUNDA CONTROVERSIA
RENDIDA HILDE CLAUDIO ORTIZ SIERRA
Ex Alcalde Municipal

I. Frente a la connotación disciplinaria de la observación.

Señala el artículo 30 de la ley 734 que, de 2002, modificado por la ley 1474 de 2011, que el termino de caducidad de la acción disciplinaria, si pasados cinco años de la ocurrencia de la falta disciplinaria no se ha proferido auto de apertura de investigación disciplinaria. Para el caso, según se desprende de la resolución 00000811 proferida por la CAS, el hecho que dio origen la multa, data de Julio de 2011 cuando en la parte de considerandos dijo:

"Que, mediante auto SGA de Julio 12 de 2011, *se impuso al Municipio de Macaravita como mediad preventiva del año 2011, como medida preventiva, la suspensión inmediata de actividades de disposición final del residuo en el sitio ubicado a 1.3 Kilómetros del centro poblado del Mismo Municipio.*
Que el artículo segundo de la mencionada providencia inicia investigación administrativa y en su artículo tercero formula cargos por incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante resolución No. 01115 de abril 15 de 2008…"

Así las cosas, desde el año 2011 a la fechan han transcurrido nueve años, por lo cual la acción disciplinaria ha caducado. Además de lo anterior, tampoco es correcto imputarme acción disciplinaria por asuntos relacionados con el pago de la multa una vez quedo en forme el acto administrativo (Resolución 00000811 de septiembre 11 de 2017, porque para dicha fecha no era servidor público del Municipio de Macaravita.
Por lo anterior, considero que se desvirtúa la observación con connotación disciplinaria respecto de quien responde (HILDE CLAUDIO ROTIZ SIERRA).

I. Frente a la connotación fiscal de la observación

Considero pertinente precisar de forma básica los siguientes conceptos:

Responsabilidad Fiscal.
El concepto de responsabilidad en la gestión fiscal esta erigida sobre los siguientes elementos esenciales
- Una conducta dolosa o culposa
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Daño patrimonial
El daño patrimonial en el contexto de la ley 610 de 2.000, se origina por acción u omisión en el cumplimiento de las obligaciones y deberes en el ejercicio de la gestión fiscal por parte del servidor público, o de los particulares que ejercen la gestión fiscal.

Nexo de causalidad.
La relación que debe existir entre el daño la actividad de quien ejerce la gestión fiscal.

Dolo o culpa grave.
El Dolo o la culpa (atribuible a la persona que realiza gestión fiscal, En el caso de la culpa, conforme lo dispone el artículo 5 de la ley 610 de 2000 y la sentencia C 619 de 2002, la culpa es grave, pues la sentencia antes citada excluyó a la culpa leve al declarar la inexequibilidad del artículo 53 de la ley 610 de 2000.

Caducidad.
En virtud del artículo 9 de la ley 610 de 2000, la caducidad y prescripción se regula así;

La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos,
de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

Por tanto, es claro que, siempre que el daño producido al patrimonio público sea consecuencia de una indebida gestión fiscal, que se estructuren los tres (3) elementos de la responsabilidad fiscal y la acción no haya caducado, se pude señalar que existe una responsabilidad fiscal.

CASO CONCRETO DE LA OBSERVACIÓN

Para el caso de la observación 10, es importante precisar que la sanción impuesta en la resolución DGL. 1465 DEL 23 de Diciembre de 2016 y confirmada el 11 de Septiembre de 2017, (ejecutoriada el 26 de Abril de 2018), corresponde a un hecho de la gestión fiscal que se le imputa al HILDE CLAUDIO ORTIZ SIERRA como alcalde del periodo 2008 - 2011, por el presunto incumplimiento de las funciones y deberes en el ejercicio de la gestión fiscal en lo ambiental, relacionadas en el Auto SGA No. 197 de Julio 12 de 2011 y que corresponde al no cumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución No. 0115 de abril de 2008, incumplimiento que fue delimitado al periodo abril 15 de 2009 al 12 de Julio de 2011. Por tanto, los presuntos hechos en el ejercicio de la gestión fiscal no pueden ser considerados como de tracto sucesivo.

Por lo anterior, resulta importante tener en cuenta que la ley 1333 de 2009 y el entonces decreto 01 de 1984, regulaban los tramites del proceso contencioso administrativo, estableciendo etapas perentorias dentro de las cuales la autoridad ambiental debía adelantar los procesos sancionatorios por incumplimiento a las normas ambientales.

De conformidad con lo anterior, la ley 1333 de 2009 establecía que, luego de la formulación de cargos, la autoridad ambiental contaba con cinco (5), días para notificar el pliego de cargos (art 24 inciso 1), el investigado contaba con diez días, después de notificado el pliego de cargos, para que formulara descargos (art. 25), luego de lo anterior, la autoridad ambiental contaba con 30 días para la práctica de pruebas y podía prorrogar dicho termino por 60 días. Vencido el termino de pruebas, o del vencimiento del plazo para formular descargos, la autoridad ambiental dentro de los quince (15), días siguientes debía expedir el acto administrativo que decidía sobre la responsabilidad del presunto infractor. Notificado el auto administrativo que determina la responsabilidad y la sanción la autoridad ambiental debía notificarlo y dar trámite a los recursos en los términos del Código Contencioso Administrativo (art. 44 y siguientes). Para la época, el Código vigente era el decreto 01 de 1984, dicho código establecía los siguientes términos:

Para notificar el acto definitivo, primero se debía enviar una citación a notificar, que según el Art. 44 del C.C.A., debía realizarse dentro de los cinco días siguientes a la expedición del acto administrativo, si no se realizaba la notificación personal, el 45 del

C.C.A., ordenaba que se fijara un edicto por 10 días, luego de lo cual, el interesado podía interponer recursos (5DÍAS), en lo que entonces se llamaba vía gubernativa (ART. 50 del C.C.A), posteriormente la autoridad administrativa tenía un plazo de treinta días para practicar pruebas. Después de culminado el plazo de practica de pruebas, la autoridad administrativa tenía un plazo de dos meses para decidir lo pertinente sobre el recurso, que una vez ocurrido debía ser notificado, también, en los términos ya referidos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo de la época.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el caso de la investigación iniciada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTADER, con auto SGA de Julio 12 de 2011, cuyo objeto era iniciar investigación administrativa por el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante resolución 000115 de 2008, los plazos de las etapas máximas, conforme a la ley 1333 de 2009 y el Código Contencioso Administrativo eran;

Términos máximos de las etapas del proceso administrativo sancionatorio ambiental conforme a la ley 1333 de 2009 y Código Contencioso Administrativo	Fechas
Plazo la envió de la comunicación del art. 44 del C.C.A, para comunicar el auto SGA 197 del 11 de Julio de 2011 de Formulación de cargos.	Julio 13 a Julio 19 de 2011
Notificación del artículo 45 del C.C.A, para el auto SGA 197 del 11 de Julio de 2011 del auto SGA 197 del 11 de Julio de 2011 de Formulación de cargos.	Del 21 de Julio de 2011 hasta al 3 de agosto de 2011
Termino para formular descargos Fecha en que vencía el plazo para descargos (art. 25 ley 1333 de 2009)	4 al 18 de agosto de 2011
Termino para la práctica de las pruebas (art. 26 ley 1333 de 2009)	19 de agosto al 28 de diciembre de 2011
Termino para expedir el acto administrativo de determinación de responsabilidad (art. 27 ley 1333 de 2009)	Del 20 de diciembre al 17 de enero de 2012
Termino para expedir la comunicación del acto administrativo que decide la investigación y declara infractor (art. 44 C.C.A.)	Del 18 al 24 de enero de 2012
Plazo para notificar por edicto (art. 45 C.C.A.)	Del 25 de enero al 09 de febrero de 2012
Plazo para interponer recursos en vía gubernativa (art. 50 del C.C.A.	Del 10 a l16 de febrero de 2012
Plazo para decretar y practicar pruebas envía gubernativa (art. 58 C.C.A.)	Del 17 de febrero al 30 de marzo d e2012
Plazo para decidir los recursos en sede administrativa (art. 60 C.C.A.)	Del 31 de marzo al 31 de mayo de 2012
Plazo para el envío de la comunicación del acto administrativo que decide los recursos (art. 44 del C.C.A)	Del 1 al 7 de junio de 2012
Plazo para publicar edicto de notificación del acto administrativo que decide los recursos	Del 8 al 25 de junio de 2012

El anterior computo de términos tiene relevancia por cuanto las autoridades que ejercen el poder de policía sancionatorio no pueden a su arbitrio dilatar los procedimientos al desentenderse sin justificación alguna de los plazos establecidos en la ley para adelantar las investigaciones, so pena de dilatar los procedimientos y por ende extralimitarse en el ejercicio de sus funciones al transgredir el derecho fundamental al debido proceso (art 29 de la C. Política) y los principios que rigen el ejercicio de la función administrativa, (artículo 209 de la Política). Y demás normas de orden público (artículos 24 a 27 de la ley 1333 de 2009). Por tanto, la autoridad ambiental (CAS), al desconocer sin justificación alguna la temporalidad del proceso administrativo sancionatorio ambiental, crea incertidumbre para el computo de los términos de

caducidad y/o prescripción de las acciones penales, disciplinarias, o fiscales que pudieran derivarse del acto administrativo sancionatorio ambiental.

En ese orden de ideas, se tiene que la CORPORACIÓN AUTONOMA DE SANTANDER (CAS), contaba como plazo máximo razonable para determinar la responsabilidad del Municipio de Macaravita por el incumplimiento de las obligaciones de la resolución No. 00000155 de Abril 26 de 2008, en cabeza del alcalde de la época HILDE CLAUDIO ORTIZ SIERRA , **hasta el 25 de Junio de 2012**, no obstante lo anterior, desconociendo los tramites de la ley 1333 de 2009 y del decreto 01 de 1984 (CODIGO CONTENIOSO ADMINISTATIVO, vigente para la época), solo hasta el 11 de Abril de 2018 concluyo el procedimiento, es decir, cinco (5) años y diez (10) meses después del límite legal, lo cual de bulto resulta un plazo que no es razonable, pues para la adelantar la investigación la entidad tardo el seis veces del plazo normal establecido en la ley 1333 de 2009. La jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha manifestado sobre la incidencia de los plazos en los procedimientos sancionatorios lo siguiente;

Sentencia T _295 de 2018
"…De la misma forma, el derecho al debido proceso comprende la garantía de que el proceso se lleve a cabo dentro de un plazo razonable. Sobre este aspecto, la Sentencia C-496 de 2015[65] dijo que el derecho a un plazo razonable se refiere "(…) a que el proceso se tramite sin dilaciones injustificadas, respecto de lo cual es necesario analizar tres (3) elementos[66]*: (i) la complejidad del asunto, (ii) la actividad procesal del interesado y (iii) la conducta de las autoridades nacionales"[67]...*
… 22. En este aspecto, el artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que integra el bloque de constitucionalidad, establece acerca de las garantías judiciales que: "(…) Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter". (Subraya fuera de texto) …"
Sentencia C- 181- 2002
*"… De conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, el derecho al debido proceso involucra un conjunto de garantías que deben ser respetadas por el legislador. Dentro de dichas garantías se encuentra el derecho a recibir una pronta y oportuna decisión por parte de las autoridades –**no sólo las jurisdiccionales sino las administrativas -, lo que se traduce en el derecho a ser juzgado en un proceso sin dilaciones injustificadas**.*
*En términos generales, **la Corte ha considerado que las garantías del debido proceso y del derecho de defensa se vulneran si los jueces omiten cumplir su deber de respetar los términos procesales fijados por la ley y el reglamento[19].** De allí, la jurisprudencia sostiene que "la oportuna observancia de los términos judiciales, en cuanto garantiza la celeridad, la eficacia y la eficiencia de la administración de justicia, y hace operante y materializa el acceso a la justicia, al hacer efectivo el derecho a obtener la pronta resolución judicial, se integra al núcleo esencial del derecho al debido proceso."[20]*
***Más allá de las consideraciones sobre el incumplimiento de los términos procesales, la jurisprudencia constitucional ha subrayado la importancia que tiene, para la conservación de las garantías superiores, el señalamiento de etapas claras y precisas dentro de las cuales se desarrollen los procesos**. Este cometido, a los ojos de la doctrina constitucional, es requisito mínimo para una adecuada administración de justicia (arts. 228 y 229 C.P.) y elemento necesario para preservar la seguridad jurídica de los asociados…*
*… Es claro de lo dicho que la consagración de etapas dentro del proceso, **delimitadas por términos procesales, así como el cumplimiento de los mismos por parte de la autoridad encargada de administrarlos, constituyen la base procedimental fundamental para la efectividad del derecho al debido proceso** y para el recto*

funcionamiento de la administración de justicia. Lo anterior encuentra sustento evidente en la necesidad de cumplir con los principios de celeridad, igualdad, eficacia, economía e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política como principios rectores de la administración pública…

… Ahora bien, el acatamiento de las garantías intrínsecas al debido proceso tiene dos implicaciones en el campo concreto de los términos procesales, ya que éstos deben ser respetuosos del debido proceso, pero, además, la jerarquía constitucional del debido proceso impone al legislador la obligación de establecer términos procesales…[21].

… La segunda conclusión tiene que ver con una obligación general de configuración que pesa sobre el legislador y que le ordena fijar términos dentro de los procedimientos, a fin de hacer efectivos los principios derivados del debido proceso. ***Desde esta perspectiva, la ley se encuentra compelida a fijar los términos de duración de cada etapa del procedimiento, de manera que su señalamiento no provenga de la decisión cambiante e incierta del director del procedimiento sino de un mandamiento objetiv****o, contenido en la norma jurídica...*

… Ciertamente, si las etapas procedimentales no estuvieran fijadas por ley o reglamento mediante el señalamiento de los términos adecuados, no sería posible al titular de los derechos en pugna exigir la pronta resolución del conflicto; tampoco lo sería, fijar responsabilidades, sancionar incumplimientos, promover la evolución de los trámites, declarar la extinción de derechos, reclamar la adquisición de los mismos…en síntesis, la imposibilidad de realizar el derecho por las vías de la juridicidad conduciría a la desconfianza en la gestión pública por inoperancia del sistema…

… "En función del tiempo no sólo se crean y modifican los derechos procesales concretos, sino que también se los extingue, por lo cual se hace necesario que la ley procesal establezca unos plazos o términos*, con el fin de que el proceso se realice dentro de una secuencia lógica ordenada y con la oportunidad y celeridad que de conformidad con los artículos 29 y 228 de la Constitución Política demanda el ejercicio de la función de administrar justicia. Aunque es de anotar, que los principios de eficacia y celeridad que informan el proceso judicial y que se infieren de los preceptos aludidos, igualmente tienen su fundamento en el artículo 209 de la Carta Política, pues los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia en el desarrollo de la función jurisdiccional, como manifestaciones que son del poder del Estado*.

Con base en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, en la ley 1333 de 2009, en el decreto 01 de 1984 y en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, sobre el cumplimiento de las etapas en los procedimientos sancionatorios, se puede señalar que para el computo de las acciones fiscales o disciplinarias que se pudieran derivar del incumplimiento de la gestión fiscal ambiental relacionadas con la obligaciones de la resolución 00000115 de abril de 2008, se debe tomar la fecha máxima que tenía la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) para resolver el procedimiento iniciado con el auto SGA No. 197 de Julio 12 de 2011, esto es, el 25 de Junio de 2012, pues el investigado no tiene por qué acarrear con las consecuencias negativas de la ineficiencia administrativa de la autoridad ambiental en el trámite de sus procedimientos al dilatarlos sin justificación alguna y externo a plazos irrazonables, con lo cual afecta el derechos al debido proceso. Sobre el particular es necesario traer los enseñado por la Jurisprudencia de la Corte Constitucional en el siguiente sentido:

Sentencia C 875 - 2011

"… esa discrecionalidad para determinar normativamente acerca de una vía forma o actuación procesal o administrativa no es absoluta; es decir, debe ejercitarse dentro del respeto a valores fundantes de nuestra organización política y jurídica, tales como, la justicia, la igualdad y un orden justo (Preámbulo) y de derechos fundamentales de las personas como el debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia (C.P., arts. 13, 29 y 229). Igualmente, debe hacer vigente el principio de la primacía del derecho sustancial sobre las formas (C.P., art. 228) y proyectarse en armonía con la finalidad propuesta, como es la de realizar objetiva, razonable y oportunamente el derecho

sustancial en controversia o definición; de lo contrario, la configuración legal se tornaría arbitraria.

"…Así las cosas, la violación del debido proceso ocurriría no sólo bajo el presupuesto de la omisión de la respectiva regla procesal o de la ineficacia de la misma para alcanzar el propósito para el cual fue diseñada, sino especialmente en el evento de que ésta aparezca excesiva y desproporcionada frente al resultado que se pretende obtener con su utilización."

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, la acción fiscal derivada gestión fiscal ambiental, por los presuntos deficientes mecanismos de control sobre los procesos que generan obligaciones para el municipio, caduco el 25 de Junio de 2017, pues el termino de caducidad debe tomarse desde la fecha máxima para expedir y notificar el acto administrativo que declara la responsabilidad por infracción a la ley 1333 de 2009, por la presunta omisión a las obligaciones ambientales establecidas en la resolución 00000155 de 2008, en aras de no transgredir el derecho al debido proceso de HILDE CLAUDIO ORTIZ SIERRA.

De otra parte, resulta importante resaltar que la gestión ambiental hace parte de la Gestión Fiscal tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley 610 de 2000, así:

ARTICULO 3o. GESTION FISCAL. *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales*.

Partiendo de lo anterior, debe tenerse en cuenta, que en Enero de 2013, se concluyó el documento denominado INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD REGULAR (publicado en la página web de la Contraloría General de Santander), documento en el cual se plasmaron los resultados de la auditoria a la gestión fiscal ambiental por las vigencias 2011 y 2012, encontrándose que para la línea ambiental se hizo "la evaluación al cumplimiento de normas ambientales, la gestión y resultados a los impactos ambientales ocasionados a los Recursos Naturales y al medio Ambiente", sin que desde dicha fecha se iniciará proceso de responsabilidad fiscal por presuntos incumplimientos a las obligaciones en la gestión fiscal ambiental relacionadas con los residuos sólidos y que al leerlas, varias de las mismas se relacionan el presunto incumplimiento de las obligaciones de la resolución 00000155 de abril de 2008, por lo cual, se considera que desde al haber transcurrido más de cinco años desde la notificación del informe de auditoría de la vigencia 2011,sin que se hubiese dado apertura proceso de responsabilidad fiscal, la acción ha caducado por obligaciones en el ejercicio de la gestión fiscal ambiental del señor Hilde Claudio Ortiz sierra a 31 de Diciembre de 2011, pues tal y como se dijo anteriormente las presuntas obligaciones incumplidas no eran de tracto sucesivo y se delimitaran al 12 de Julio de 2011..

Finalmente, frente a la observación fiscal debo señalar, que de la resolución 0000081 de fecha 11 de Septiembre de 2017, no se aprecia que exista material probatorio que demuestre que actúe con culpa grave, o dolo en la presunta omisión en el cumplimiento de las obligaciones de la resolución 00000155 de 2008, además en la resolución 1465 del 23 de Diciembre de 2016, tampoco se aprecia que la CAS halla recaudado prueba que determine tanto los presuntos incumplimientos, como la culpa de los mismos, pues la falta de pronunciamiento a la formulación de descargos no es prueba suficiente, aunado a que no se indicó en el razonamiento jurídico de la resolución 1465 de 2016

que producto de las visitas técnicas o informes obrantes en el procedimiento sancionatorio, se halla establecido que el municipio no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución del año 2008. Lo anterior, tiene relevancia por cuanto, en materia de procedimientos sancionatorios la carga de la prueba le corresponde a la entidad investigadora con el objeto de desvirtuar el principio de inocencia.

Por lo antes expuesto considero que la observación 10 se encuentra desvirtuada.

Anexos:
Anexo 1: Se anexa copia de la solicitud presentada la CAS 1 Folio
Anexo 2: Auto DGL para pagar Multa con el cual se aceptó la facilidad de pago. – 4 Folios.
Anexo 3: Reliquidación deuda - 1 Folio.

PRETENSIÓN: Por lo antes expuesto, solicito se desvirtúe el hallazgo fiscal y disciplinario reflejados en la carta de observaciones.

Conclusión del Ente de Control

Una vez analizada la réplica presentada es importante hacer varias aclaraciones en razón a lo expresado en ellas.

En primer término es importante volver a dejar claro que Mediante Resolución DGL No.01465 de diciembre 23 de 2016, fue notificada personalmente al señor Jimmy Noé Gómez Sepúlveda en calidad de alcalde, en abril 26 de 2017 y la Resolución DGL No.0811 de septiembre 11 de 2017, fue notificada por Aviso en abril 11 2018, quedando ejecutoriado el Acto Administrativo sancionatorio en abril 26 de 2018, lo anterior quiere decir que el hecho generador del daño se cuenta o determina específicamente en el momento en que queda ejecutoriado el acto administrativo sancionatorio, y no desde el momento en que se realizó el acto dañino para la administración. Lo anterior tiene como fundamento lo expuesto por el honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera Consejero ponente: GUILLERMO VARGAS AYALA Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil doce (2012)

"Cuando el apelante estima que no era dable declararlo responsable fiscalmente porque el daño patrimonial del Estado se concreta en los pagos efectivos que este hizo a un contratista, pagos realizados por los Gerentes que le reemplazaron, incurre en el error de ignorar que ese pago al que se vio avocada la entidad tuvo fuente en la falta de planeación en la etapa precontractual, en la cual, tal y como se probó en la primera instancia, el actor tuvo toda la injerencia en su calidad de gestor fiscal de la Lotería de Boyacá. En otras palabras, si bien el daño cierto (pago a contratista) se presentó con posterioridad a la salida del actor de la entidad, el hecho constitutivo de gestión fiscal (falta de planeación) se produjo cuando aquel fungía como Gerente de esta. Se trata de daños que no se consuman concomitantemente con la producción del hecho dañino, sino de aquellos que se revelan y adquieren el carácter de ciertos con el paso del tiempo. En otras palabras, el hecho dañino se presentó cuando el actor era gerente de la Lotería, y el daño patrimonial cuando ya se había retirado de la misma, en consecuencia, la Sala encuentra acertada la argumentación y análisis del fallo del Tribunal, y también en ese aspecto confirmará el mismo."

En razón a lo anterior y a que el hecho administrativo cobró firmeza solo hasta abril de 2018, desde este momento es que se debe contar si la acción caduca de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la ley 610 del 2000 la cual estableció:

artículo 9 de la Ley 610 de 2000 se cuenta de la siguiente manera:

"ARTICULO 9o. CADUCIDAD Y PRESCRIPCION. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto".

Entonces tenemos que los cinco años comienzan a contarse "desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público", el cual se puede definir como aquel acontecimiento que con su suceder origina el advenimiento de un daño, en este caso al patrimonio del estado. Este hecho generador puede ser una acción o una omisión por parte del gestor fiscal, puede ser Instantáneo, complejo, de tracto sucesivo, permanente o continuado.

En relación con este tema se debe tener en cuenta que los servidores públicos y los particulares que ejercen funciones públicas también actúan y se expresan a través de actos administrativos, por eso de igual forma se debe tener claro el momento en que se empieza a contar el término de caducidad cuando ha habido la expedición de un acto de esta clase.

Así entonces, definamos:

- Hecho Instantáneo: Sería aquel que produce el daño de forma inmediata. Se termina en un solo instante. Por ejemplo: La entrega de un bien que el gestor fiscal tenía bajo su custodia a un tercero, sin dejar prueba de su entrega y de su destino, que posteriormente se pierde. La apropiación del dinero del anticipo por parte de un contratista.
- Hecho Complejo: Cuando varios gestores fiscales con sus acciones u omisiones confluyen determinante y necesariamente en la producción de un daño, sin que ninguno pueda establecerse por separado como suficiente para ocasionar el daño.
- Hecho de tracto sucesivo, carácter permanente o continuado: Son aquellos hechos cuya realización se prolonga en el tiempo.

Hablar de actos administrativos de tracto sucesivo es jurídicamente extraño. Ni la doctrina ni la jurisprudencia se han ocupado de los actos administrativos de esa clase. En cambio sí se puede reputar respecto de diferentes operaciones y hechos administrativos posteriores al acto, que prorrogan sus efectos en el tiempo, tal es el caso materia de estudio en el cual el hecho inicial se dio años atrás, pero el último acto administrativo que le pone fin a la actuación y por ende le da firmeza al acto sancionatorio solo se dio hasta el 26 de abril de 2018.

Por lo expuesto anteriormente en el caso específico no se puede hablar de la caducidad de la acción, máxime cuando el pago de la misma por parte de la administración municipal se prolongó en el tiempo hasta mediados del año 2019, otro hecho que prolonga en el tiempo el hecho dañino realizado en el año 2008.

Ahora bien, frente a los responsables fiscales determinados en la observación planteada, es importante decir que se cometió un yerro al establecer responsabilidad fiscal al señor JIMMY NOE GOMEZ SEPULVEDA alcalde municipal que realizo el pago de la sanción impuesta al Municipio de Macaravita, ya que como se expuso anteriormente el hecho dañino fue realizado por el señor HILDE CLAUDIO ORTIZ SIERRA quien ejercía al momento de la sanción como alcalde Municipal, por lo tanto al ser el único responsable por el hecho que llevo como consecuencia el pago de una sanción administrativa, es precisamente el único llamado a responder fiscal y disciplinariamente.

Por todo lo anterior la observación administrativa, disciplinaria y fiscal se convalida como hallazgo a los responsables establecido en la tabla que a continuación se expone.

CUADRO PRESUNTOS RESPONSABLES DEL HALLAZGO

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
IVÁN DARIO VASQUEZ CORDERO Alcalde	X				
HILDE CLAUDIO ORTIZ SIERRA Ex Alcalde Municipal.2008 a 2011	X	X		X	
Normas presuntamente vulneradas:	Constitución Política de Colombia, artículos 2 y 209 Ley 610 de 2000, artículo 3º y 6º. Ley 734 de 2002, artículos 23, 34 y 53 Resolución RGR No.0155 de abril 26 de 2008, relacionadas con la disposición final de residuos sólidos Jurisprudencia y Doctrina aplicable				
Cuantía:	$80.015.433				

A: Administrativo D: Disciplinario P: Pena F: Fiscal S: Sancionatorio

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO. 11
DEFICIENCIAS EN LA INFORMACIÓN DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CONFORME A LAS NICPS Y MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DEL MUNICIPIO.

CRITERIO:

Principios legales que se aplican a la Información Contable Pública y la normatividad para su aplicabilidad, expedida por la Contaduría General de la Nación en las Resoluciones 533 de 2015 y 425 de 2019, que en su anexo establece las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos y Manual de Políticas Contables adoptado por la Alcaldía de Macaravita numeral 17.6.1 Selección de la información y 18.6.6.Información a presentar en el estado de situación financiera o en las notas.

CONDICIÓN:

Luego de trabajo realizado por parte del equipo auditor, se pudo determinar que las notas a los estados financieros no son suficientemente explicativas, aclaratorias y complementarias lo cual dificulta el análisis al no tener claridad sobre la política específica aplicada en cada cuenta como lo establece el manual de políticas contables adoptadas por el Municipio y el nuevo marco normativo. No se evidencia descripciones de los pasivos, ingresos, gastos o costo de ventas de servicio, cuentas de orden, entre otros.

CAUSA:

Deficiencias en el control interno contable para la aplicación del MTN y del Manual de políticas contables adoptado por la entidad, ya que las notas no dan valor agregado para su análisis e interpretación.

EFECTO:

Dificulta el análisis para determinar la razonabilidad de los saldos en los estados contables al no permitir obtener elementos suficientes sobre el tratamiento contable dado por la entidad a las diferentes transacciones económicas.
Por lo anterior se considera como una observación administrativa que debe ser incluida en el plan de mejoramiento a suscribir por la entidad, con el fin de que subsane estas falencias con la implementación de acciones de mejora, conducentes y pertinentes frente a esta situación

PRESUNTO RESPONSABLE DE LA OBSERVACION

Presunto(s) Responsable(s)	Tipo de Observación				
	A	D	P	F	S
IVÁN DARIO VASQUEZ CORDERO Alcalde Municipal.	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto De Control.

No se presenta Ninguna.
La Administración Municipal acatara las recomendaciones y se tomaran las acciones necesarias para subsanar de ser posible las observaciones hechas por el ente auditor.

Conclusión Del Ente De Control.

Una vez analizado la réplica presentada por el sujeto auditado, se puede evidenciar que la observación es aceptada por tal motivo la misma se convalida como hallazgo administrativo con el fin de ser incluido en el plan de mejoramiento.

PRESUNTO RESPONSABLE DEL HALLAZGO

Presunto(s) Responsable(s)	Tipo de hallazgo				
	A	D	P	F	S
IVAN DARIO VASQUEZ CORDERO Alcalde.	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.12
DETERMINAR LA PROCEDENCIA O NO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN

CRITERIO:

Ley 678 de agosto 3 de 2001**,** por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.

Artículo 4, de la citada ley. "Obligatoriedad. Es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando el daño causado por el Estado haya

sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria.

El comité de conciliación de las entidades públicas que tienen el deber de conformarlo o el representante legal en aquellas que no lo tengan constituido, deberá adoptar la decisión respecto de la acción de repetición y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta.

CONDICIÓN.

La Alcaldía de Macaravita, Santander, no presenta evidencias en las que se demuestre que se han evaluado los procesos fallados en contra de la entidad y pagados en su totalidad durante la vigencia 2019, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición. Los pagos efectuados se especifican a continuación:

No. del Proceso	Concepto	Demandante	Consejo Seccional de la Judicatura de Santander	Valor
68001233100020040096600	Ejecutivo	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social.	Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga	7,181,087.76
68001333100320090030 5-02	Reparación Directa	Martha Liliana Duarte Fuentes y Otros	Juzgado Quinto Administrativo de descongestión del circuito Judicial de Bucaramanga	7,000,000.00
68001333100320090030 5-02	Reparación Directa	Martha Liliana Duarte Fuentes y Otros	Juzgado Quinto Administrativo de descongestión del circuito Judicial de Bucaramanga	1,662,000.00

CAUSA:

Deficiencias en los mecanismos de control de los procesos administrativos en el área jurídica y control interno y/o posible desconocimiento de la norma.

EFECTO:

Presunto detrimento patrimonial por la imposibilidad de adelantar la acción de repetición contra los funcionarios responsables del daño causado.

De acuerdo con lo anterior, y a que no existe evidencia de que se hubiere interpuesto la acción de repetición se considera como hallazgo administrativo, el cual deberá ser incluido en el plan de mejoramiento a suscribir.

PRESUNTO RESPONSABLE DE LA OBSERVACION

Presunto(s) Responsable(s)	Tipo de Observación				
	A	D	P	F	S
IVÁN DARIO VASQUEZ CORDERO Alcalde Municipal.	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto De Control

No presenta Contradicción.

Conclusión Del Ente De Control

Se puede evidenciar que el sujeto auditado no presento replica a la observación, por tal motivo se convalidad como hallazgo administrativo para ser incluido en el plan de mejoramiento.

PRESUNTO RESPONSABLE DEL HALLAZGO

Presunto(s) Responsable(s)	Tipo de Hallazgo				
	A	D	P	F	S
IVAN DARIO VASQUEZ CORDERO Alcalde.	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.13
PROCESO DE SANEAMIENTO CONTABLE SIN CONCLUIR

CRITERIO:

El Artículo 355 de la Ley 1819 de 2016, determina que las entidades territoriales deberán adelantar el proceso de depuración contable y el término para tal actividad será de dos (2) años, a partir de la vigencia de la citada ley.

Por su parte, la circular conjunta No.002 de 2017 de la Procuraduría General de la Nación y la Contaduría General de la Nación, dando alcance al citado artículo, establece que... *"La responsabilidad de este proceso estará a cargo del representante legal quien deberá coordinar todas las acciones administrativas necesarias para garantizar que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad contable pública; por lo tanto, se deberá establecer la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando los valores a que haya lugar como lo establece la técnica contable".*

Es importante señalar que los servidores públicos responsables del proceso de saneamiento contable en las entidades territoriales, que no den cumplimiento a lo establecido en la Ley 1819 de 2016 y a los términos de lo previsto en los numerales 3.1 "Depuración Contable permanente y sostenibilidad", de la Resolución 357 de 2008, y 3.2.15 "Depuración Contable permanente y sostenible", de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación - CGN, conllevará a las sanciones que el Código Disciplinario Único califica como falta gravísima al tenor de lo dispuesto en el numeral 52, del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

CONDICIÓN:

Durante la auditoria gubernamental con enfoque integral modalidad regular vigencia 2019 efectuada a la Alcaldía Municipal de Macaravita, se evidenció que la entidad no ha realizado la depuración de cifras de los estados financieros en los plazos establecidos para esta, referente a los siguientes aspectos:

1. Cuentas Bancarias que continúan sin depurar y que fueron tipificadas como hallazgo en los informes anteriores (No.00074 de julio 17 de 2019).

2. En cuanto a propiedad planta y equipo con saldo a diciembre 31 de 2018 y 2019 en estados financieros de $8.441.297.620 y $10.962.512.664 respectivamente, se evidencia un movimiento representativo en el débito y crédito de la cuenta ocasionado por la reclasificación en una sola cuenta de las diferentes subcuentas que hacían parte de la cuenta, sin justificación alguna, contraviniendo los principios de reconocimiento, clasificación y revelación.

3. De igual manera sucede con la cuenta de Bienes de uso Público e Histórico y Cultural, que presenta saldos de $8,441,297,619.82 de $10,962,512,663.89 a 31 de diciembre de 2018 y 2019 respectivamente, evidenciando un movimiento representativo en el débito y crédito de la cuenta ocasionado por la reclasificación en una sola cuenta de las diferentes subcuentas que hacían parte de la cuenta, sin justificación alguna, contraviniendo los principios de reconocimiento, clasificación y revelación.

4. En el diligenciamiento del formulario según Resolución No193 del 5 de mayo de 2016, expedida por la CGN, que incorpora los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, se evidencia evaluaciones con calificación a mejorar reportadas en CHIP, los cuales hacen parte del proceso de saneamiento contable.

5. Deficiencias en la información de las notas a los estados contables conforme a las NICSS y manual de políticas contables del municipio.

CAUSA:

Deficientes mecanismos de control interno contable e inobservancia del saneamiento contable conforme a normatividad.

EFECTO:

Incertidumbre en las cifras de los estados financieros que afectan la razonabilidad para la toma de decisiones e interpretación de los mismos. Cifras de los estados financieros sin depuración y conciliación. Por lo anterior se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, para que la entidad aplique los controles necesarios y plasme las acciones correctivas en un plan de mejoramiento.

PRESUNTO RESPONSABLE DE LA OBSERVACION

Presunto(s) Responsable(s)	Tipo de Observación				
	A	D	P	F	S
IVÁN DARIO VASQUEZ CORDERO Alcalde Municipal.	X				
JIMMY NOE GOMEZ SEPULVEDA Ex alcalde Municipal 2016 a 2019		X			
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto De Control

CONTROVERSIA **RENDIDA JIMMY NOE GOMEZ SEPULVEDA** Ex Alcalde Municipal

NIDIA JULIETH ANTOLINEZ CONDE,
Ex Secretaria de Gobierno

En lo que refiere a la observación de auditoria No. 13, sobre el saneamiento contable, indica el equipo auditor que esta sin concluir, mencionando lo consagrado en el artículo 355 de la ley 1819/2016. Por este motivo es importante resaltar con evidencias solidas que efectivamente se avanzó de manera significativa con proceso de depuración y saneamiento contable, para ello aporto el registro sobre certificación del banco agrario sede capitanejo donde se solicitó el cierre definitivo de las cuentas de ahorro y corriente, certificación de Bancolombia observando el estado de los productos cancelados, acta del comité de sostenibilidad contable que se realizó con el equipo de trabajo integrada por el alcalde, planeación, asesor jurídico, secretaria de hacienda y asesor contable donde se trataron temas relacionados a reservas presupuestales 2016, así mismo la alcaldía municipal expidió la resolución 570 de diciembre 27/2019 concerniente al saneamiento donde se resuelve principalmente: "*ordena excluir de las bases de datos de impuesto predial al municipio de Macaravita y por ende a los predios en los cuales aparece como titular de derechos sobre los mismos…";* también se evidencia el pantallazo del correo electrónico para soporte delfín (soporte@delfineco.com) Solicitando lo ordenado en la resolución antes citada y documentos recibos físicos que soportan el cumplimiento de la resolución 570 de 2019, al igual ya se habían entregado a la Administración Entrante archivo de la documentación respecto a lo realizado y enviado algunos documentos al equipo auditor. Estos soportes demuestran la importante gestión que se venía adelantando para concluir el saneamiento.

Entre tanto, no se había podido finalizar este proceso toda vez que, según los manuales y procedimientos en el régimen de contabilidad pública, se requiere dentro del proceso de saneamiento efectuar una valoración de los inmuebles, para ello se hace necesario de un especialista en avalúos para que adelante esta actividad. Por consiguiente, el municipio para ese periodo no contaba con los recursos económicos suficientes para concretar el saneamiento ya que subsiste únicamente del ingreso por concepto de impuesto predial.

Bajo estos criterios cabe mencionar lo consagrado en la resolución 357 de 2008 en su numeral 3.6 sobre Actualización de los valores el cual señala: "*Los bienes, derechos y obligaciones de la entidad contable pública deberán permanecer registrados en la contabilidad a valores actualizados, para lo cual se deberán aplicar criterios técnicos acordes a cada circunstancia. En el caso de los bienes muebles e inmuebles, los avalúos se harán atendiendo lo dispuesto en el Procedimiento Contable para el Reconocimiento y Revelación de Hechos Relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo, del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública".*

Sin embargo, la normatividad establece sobre la figura de la depuración contable que se haga de forma continua, por esta razón por ende solicito respetuosamente al ente de control para que permita incluir dentro del plan de mejoramiento de la administración actual dicho proceso de saneamiento, con el propósito de que se continúe y finalice dicha actividad.

Además, según reporte del sistema general de participaciones para la vigencia 2020 donde se observa la eficiencia fiscal y administrativa del municipio de Macaravita sobre el resultado de la gestión, para de esta manera puedan contar con los recursos suficientes para concluir con esta labor ya que se requiere de un apoyo especializado para esta labor.

Anexos:

Anexo 1: Desprendibles de pago 29- 1 Folio cada uno.

Anexo 2: Acta de Comité Sostenible Contable – 1 Folio. **Anexo 3:** Certificación Banco Agrario – 1 Folio. **Anexo 4:** Certificación Macaravita Cancelada – 1 Folio. **Anexo 5:** Certificación Macaravita Cancelada Bancolombia- 1 Folio. **Anexo 6:** Resolución No. 570 de 2019- Predios de Municipio – 4 Folios. **Anexo 7:** Soporte GD para solicitar Registro- 1 Folio.

Conclusión Del Ente De Control

Analizada la respuesta presentada por el sujeto de control y anexos, el equipo auditor establece que es pertinente DESVIRTUAR la connotación disciplinaria, pero CONVALIDA el hallazgo administrativo, el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento a suscribir por la entidad, con el fin de que subsane estas falencias con la implementación de acciones de mejora, conducentes y pertinentes frente a esta situación.

PRESUNTO RESPONSABLE DEL HALLAZGO

Presunto(s) Responsable(s)	Tipo de hallazgo				
	A	D	P	F	S
IVÁN DARIO VASQUEZ CORDERO Alcalde Municipal.	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

1.4.1.1 Concepto Control Interno Contable

Para dar cumplimiento a la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación-CGN, por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable se pudo evidenciar que la Oficina de Control Interno verificó lo correspondiente para la vigencia 2019.

Dichas valoraciones se efectúan en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública-CHIP de la CGN, el cual incorpora la información contable oficial generada por las diferentes entidades públicas y otros actores, con destino al Gobierno Central, organismos de control y ciudadanía en general, mediante el diligenciamiento de un formulario que contiene preguntas relacionadas con los Elementos del Marco Normativo, a saber:

212568425 - Macaravita GENERAL 01-01-2019 al 31-12-2019 EVALUACION DE CONTROL INTERNO CONTABLE CGN2016_EVALUACION_CONTROL_INTERNO_CONTABLE		
CODIGO	NOMBRE	CALIFICACION TOTAL(Unidad)
1	ELEMENTOS DEL MARCO NORMATIVO	3,61

Fuente: CHIP

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el resultado para el Municipio de Macaravita en la vigencia 2019 es de 3.61 que indica que el control interno contable existente es **ADECUADO**

Al respecto, es de precisar que las respuestas se fundamentan en lo analizado por la Oficina de Control Interno en desarrollo de sus evaluaciones y seguimientos. Igualmente, que el puntaje obtenido no se encuentra asociado directamente con la razonabilidad de las cifras, es decir, no califica el Estado Contable presentado a 31 de diciembre de 2019, sino el Control Interno existente en el proceso contable.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA. NO. 14
EVALUACIONES CON CALIFICACIÓN A MEJORAR REPORTADAS EN EL FORMULARIO DE EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE CHIP.

CRITERIO:

Resolución No193 del 5 de mayo de 2016, expedida por la CGN, que incorpora en los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable.

CONDICIÓN:

El informe anual de evaluación del control interno contable presenta calificaciones evaluadas en el rango de parcialmente en algunos ítems del formulario del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública-CHIP de la CGN, como se muestra a continuación:

212568425 - Macaravita **GENERAL** **01-01-2019 al 31-12-2019** **EVALUACION DE CONTROL INTERNO CONTABLE** **CGN2016_EVALUACION_CONTROL_INTERNO_CONTABLE**		
CODIGO	NOMBRE	CALIFICACION
1	ELEMENTOS DEL MARCO NORMATIVO	
1.1.1	.....1. ¿LA ENTIDAD HA DEFINIDO LAS POLITICAS CONTABLES QUE DEBE APLICAR PARA EL RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN, REVELACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS DE ACUERDO CON EL MARCO NORMATIVO QUE LE CORRESPONDE APLICAR?	PARCIALMENTE
1.1.2	.....1.1. ¿SE SOCIALIZAN LAS POLÍTICAS CON EL PERSONAL INVOLUCRADO EN EL PROCESO CONTABLE?	PARCIALMENTE
1.1.3	.....1.2. ¿LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS SON APLICADAS EN EL DESARROLLO DEL PROCESO CONTABLE?	PARCIALMENTE
1.1.6	.....2. SE ESTABLECEN INSTRUMENTOS (PLANES, PROCEDIMIENTOS, MANUALES, REGLAS DE NEGOCIO, GUÍAS, ¿ETC) PARA EL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO DERIVADOS DE LOS HALLAZGOS DE AUDITORÍA INTERNA O EXTERNA?	PARCIALMENTE
1.1.7	.....2.1. ¿SE SOCIALIZAN ESTOS INSTRUMENTOS DE SEGUIMIENTO CON LOS RESPONSABLES?	PARCIALMENTE
1.1.8	.....2.2. ¿SE HACE SEGUIMIENTO O MONITOREO AL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO?	PARCIALMENTE
1.1.13	.....4. ¿SE HA IMPLEMENTADO UNA POLÍTICA O INSTRUMENTO (DIRECTRIZ, PROCEDIMIENTO, GUÍA O LINEAMIENTO) SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES FÍSICOS EN FORMA INDIVIDUALIZADA DENTRO DEL PROCESO CONTABLE DE LA ENTIDAD?	PARCIALMENTE
1.1.14	.....4.1. ¿SE HA SOCIALIZADO ESTE INSTRUMENTO CON EL PERSONAL INVOLUCRADO EN EL PROCESO?	PARCIALMENTE
1.1.15	.....4.2. ¿SE VERIFICA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS BIENES FÍSICOS?	PARCIALMENTE
1.1.18	.....5.2. ¿SE VERIFICA LA APLICACIÓN DE ESTAS DIRECTRICES, GUÍAS O PROCEDIMIENTOS?	PARCIALMENTE
1.1.19	.....6. ¿SE CUENTA CON UNA DIRECTRIZ, GUÍA, LINEAMIENTO, PROCEDIMIENTO O INSTRUCCIÓN EN QUE SE DEFINA LA SEGREGACIÓN DE FUNCIONES (AUTORIZACIONES, REGISTROS Y MANEJOS) DENTRO DE LOS PROCESOS CONTABLES?	PARCIALMENTE
1.1.20	.....6.1. ¿SE SOCIALIZA ESTA DIRECTRIZ, GUIA, LINEAMIENTO, PROCEDIMIENTO O INSTRUCCION CON EL PERSONAL INVOLUCRADO EN EL PROCESO?	PARCIALMENTE
1.1.21	.....6.2. ¿SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA DIRECTRIZ, GUÍA, LINEAMIENTO, PROCEDIMIENTO O INSTRUCCIÓN?	PARCIALMENTE
1.1.22	.....7. ¿SE CUENTA CON UNA DIRECTRIZ, PROCEDIMIENTO, GUIA, LINEAMIENTO O INSTRUCCION PARA LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA?	PARCIALMENTE
1.1.23	.....7.1. ¿SE SOCIALIZA ESTA DIRECTRIZ, GUIA, LINEAMIENTO, PROCEDIMIENTO O INSTRUCCION CON EL PERSONAL INVOLUCRADO EN EL PROCESO?	PARCIALMENTE
1.1.24	.....7.2. ¿SE CUMPLE CON LA DIRECTRIZ, GUÍA, LINEAMIENTO, PROCEDIMIENTO O INSTRUCCIÓN?	PARCIALMENTE
1.1.25	.....8. ¿EXISTE UN PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO, EN FORMA ADECUADA, ¿EL CIERRE INTEGRAL DE LA INFORMACIÓN PRODUCIDA EN LAS ÁREAS O DEPENDENCIAS QUE GENERAN HECHOS ECONÓMICOS?	PARCIALMENTE
1.1.26	.....8.1. ¿SE SOCIALIZA ESTE PROCEDIMIENTO CON EL PERSONAL INVOLUCRADO EN EL PROCESO?	PARCIALMENTE
1.1.27	.....8.2. ¿SE CUMPLE CON EL PROCEDIMIENTO?	PARCIALMENTE

212568425 - Macaravita **GENERAL** **01-01-2019 al 31-12-2019** **EVALUACION DE CONTROL INTERNO CONTABLE** **CGN2016_EVALUACION_CONTROL_INTERNO_CONTABLE**		
1.1.28	.....9. ¿LA ENTIDAD TIENE IMPLEMENTADAS DIRECTRICES, PROCEDIMIENTOS, GUÍAS O LINEAMIENTOS PARA REALIZAR PERIÓDICAMENTE INVENTARIOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN, QUE LE PERMITAN VERIFICAR LA EXISTENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS?	PARCIALMENTE
1.1.29	.....9.1. ¿SE SOCIALIZAN LAS DIRECTRICES, PROCEDIMIENTOS, GUÍAS O LINEAMIENTOS CON EL PERSONAL INVOLUCRADO EN EL PROCESO?	PARCIALMENTE
1.1.30	.....9.2. ¿SE CUMPLE CON ESTAS DIRECTRICES, PROCEDIMIENTOS, GUÍAS O LINEAMIENTOS?	PARCIALMENTE
1.1.31	.....10. SE TIENEN ESTABLECIDAS DIRECTRICES, PROCEDIMIENTOS, INSTRUCCIONES, ¿O LINEAMIENTOS SOBRE ANÁLISIS, DEPURACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CUENTAS PARA EL MEJORAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN?	PARCIALMENTE
1.1.32	.....10.1. SE SOCIALIZAN ESTAS DIRECTRICES, PROCEDIMIENTOS, INSTRUCCIONES, ¿O LINEAMIENTOS CON EL PERSONAL INVOLUCRADO EN EL PROCESO?	PARCIALMENTE
1.1.33	.....10.2. ¿EXISTEN MECANISMOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS DIRECTRICES, PROCEDIMIENTOS, INSTRUCCIONES, ¿O LINEAMIENTOS?	PARCIALMENTE
1.1.34	.....10.3. ¿EL ANALISIS, LA DEPURACION Y EL SEGUIMIENTO DE CUENTAS SE REALIZA PERMANENTEMENTE O POR LO MENOS PERIÓDICAMENTE?	PARCIALMENTE
1.2.1.1.1	.....11. SE EVIDENCIA POR MEDIO DE FLUJOGRAMAS, U OTRA TECNICA O MECANISMO, ¿LA FORMA COMO CIRCULA LA INFORMACIÓN HACIA EL ÁREA CONTABLE?	PARCIALMENTE
1.2.1.1.2	.....11.1. ¿LA ENTIDAD HA IDENTIFICADO LOS PROVEEDORES DE INFORMACIÓN DENTRO DEL PROCESO CONTABLE?	PARCIALMENTE
1.2.1.1.3	.....11.2. ¿LA ENTIDAD HA IDENTIFICADO LOS RECEPTORES DE INFORMACIÓN DENTRO DEL PROCESO CONTABLE?	PARCIALMENTE
1.2.1.1.4	.....12. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE INDIVIDUALIZADOS EN LA CONTABILIDAD, BIEN SEA POR EL ÁREA CONTABLE, ¿O BIEN POR OTRAS DEPENDENCIAS?	PARCIALMENTE
1.2.1.1.5	.....12.1. ¿LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SE MIDEN A PARTIR DE SU INDIVIDUALIZACIÓN?	PARCIALMENTE
1.2.1.1.6	.....12.2. ¿LA BAJA EN CUENTAS ES FACTIBLE A PARTIR DE LA INDIVIDUALIZACION DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES?	PARCIALMENTE
1.2.1.1.7	.....13. ¿PARA LA IDENTIFICACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS, SE TOMA COMO BASE EL MARCO NORMATIVO APLICABLE A LA ENTIDAD?	PARCIALMENTE
1.2.1.1.8	.....13.1. ¿EN EL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN SE TIENEN EN CUENTA LOS CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS DEFINIDOS EN LAS NORMAS?	PARCIALMENTE
1.2.2.1	.....22. SE CALCULAN, DE MANERA ADECUADA, LOS VALORES CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS DE DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN, AGOTAMIENTO Y DETERIORO, ¿SEGÚN APLIQUE?	PARCIALMENTE
1.2.2.2	.....22.1. ¿LOS CÁLCULOS DE DEPRECIACIÓN SE REALIZAN CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA POLÍTICA?	PARCIALMENTE
1.2.2.3	.....22.2. LA VIDA UTIL DE LA PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO, ¿Y LA DEPRECIACION SON OBJETO DE REVISION PERIÓDICA?	PARCIALMENTE
1.2.2.4	.....22.3. ¿SE VERIFICAN LOS INDICIOS DE DETERIORO DE LOS ACTIVOS POR LO MENOS AL FINAL DEL PERIODO CONTABLE?	PARCIALMENTE
1.2.2.5	.....23. ¿SE ENCUENTRAN PLENAMENTE ESTABLECIDOS LOS CRITERIOS DE MEDICION POSTERIOR PARA CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS?	PARCIALMENTE
1.2.2.6	.....23.1. ¿LOS CRITERIOS SE ESTABLECEN CON BASE EN EL MARCO NORMATIVO APLICABLE A LA ENTIDAD?	PARCIALMENTE
1.2.2.7	.....23.2. ¿SE IDENTIFICAN LOS HECHOS ECONÓMICOS QUE DEBEN SER OBJETO DE ACTUALIZACIÓN POSTERIOR?	PARCIALMENTE
1.2.2.8	.....23.3. ¿SE VERIFICA QUE LA MEDICIÓN POSTERIOR SE EFECTÚA CON BASE EN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL MARCO NORMATIVO APLICABLE A LA ENTIDAD?	PARCIALMENTE
1.2.2.9	.....23.4. ¿LA ACTUALIZACIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS SE REALIZA DE MANERA OPORTUNA?	PARCIALMENTE
1.2.2.10	.....23.5. ¿SE SOPORTAN LAS MEDICIONES FUNDAMENTADAS EN ESTIMACIONES O JUICIOS DE PROFESIONALES EXPERTOS AJENOS AL PROCESO CONTABLE?	PARCIALMENTE
1.2.3.1.5	.....24.4. ¿SE ELABORA EL JUEGO COMPLETO DE ESTADOS FINANCIEROS, CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE?	PARCIALMENTE
1.2.3.1.8	.....26. ¿SE UTILIZA UN SISTEMA DE INDICADORES PARA ANALIZAR E INTERPRETAR LA REALIDAD FINANCIERA DE LA ENTIDAD?	PARCIALMENTE
1.2.3.1.9	.....26.1. ¿LOS INDICADORES SE AJUSTAN A LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD Y DEL PROCESO CONTABLE?	PARCIALMENTE
1.2.3.1.10	.....26.2. ¿SE VERIFICA LA FIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN UTILIZADA COMO INSUMO PARA LA ELABORACIÓN DEL INDICADOR?	PARCIALMENTE
1.2.3.1.11	.....27. ¿LA INFORMACIÓN FINANCIERA PRESENTA LA SUFICIENTE ILUSTRACIÓN PARA SU ADECUADA COMPRENSIÓN POR PARTE DE LOS USUARIOS?	PARCIALMENTE
1.2.3.1.12	.....27.1. ¿LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CUMPLEN CON LAS REVELACIONES REQUERIDAS EN LAS NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN, REVELACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE?	PARCIALMENTE
1.2.3.1.13	.....27.2. ¿EL CONTENIDO DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS REVELA EN FORMA SUFICIENTE LA INFORMACIÓN DE TIPO CUALITATIVO Y CUANTITATIVO PARA QUE SEA ÚTIL AL USUARIO?	PARCIALMENTE
1.2.3.1.14	.....27.3. ¿EN LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, SE HACE REFERENCIA A LAS VARIACIONES SIGNIFICATIVAS QUE SE PRESENTAN DE UN PERIODO A OTRO?	PARCIALMENTE
1.2.3.1.15	.....27.4. ¿LAS NOTAS EXPLICAN LA APLICACIÓN DE METODOLOGÍAS O LA APLICACIÓN DE JUICIOS PROFESIONALES EN LA PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN, CUANDO A ELLO HAY LUGAR?	PARCIALMENTE
1.2.3.1.16	.....27.5. ¿SE CORROBORA QUE LA INFORMACIÓN PRESENTADA A LOS DISTINTOS USUARIOS DE LA INFORMACIÓN SEA CONSISTENTE?	PARCIALMENTE
1.3.1	.....28. ¿PARA LAS ENTIDADES OBLIGADAS A REALIZAR RENDICIÓN DE CUENTAS SE PRESENTAN LOS ESTADOS FROS EN LA MISMA? SI NO ESTÁ OBLIGADA A RENDICIÓN DE CUENTAS ¿SE PREPARA INFORMACIÓN FRA CON PROPÓSITOS ESPECÍFICOS QUE PROPENDAN POR LA TRANSPARENCIA?	PARCIALMENTE
1.3.2	.....28.1. ¿SE VERIFICA LA CONSISTENCIA DE LAS CIFRAS PRESENTADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS CON LAS PRESENTADAS EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS O LA PRESENTADA PARA PROPÓSITOS ESPECÍFICOS?	PARCIALMENTE
1.3.3	.....28.2. ¿SE PRESENTAN EXPLICACIONES QUE FACILITEN A LOS DIFERENTES USUARIOS LA COMPRENSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA PRESENTADA?	PARCIALMENTE
1.4.1	.....29. ¿EXISTEN MECANISMOS DE IDENTIFICACIÓN Y MONITOREO DE LOS RIESGOS DE ÍNDOLE CONTABLE?	PARCIALMENTE
1.4.2	.....29.1. ¿SE DEJA EVIDENCIA DE LA APLICACIÓN DE ESTOS MECANISMOS?	PARCIALMENTE
1.4.3	.....30. SE HA ESTABLECIDO LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA Y EL IMPACTO QUE PUEDE TENER, EN LA ENTIDAD, ¿LA MATERIALIZACIÓN DE LOS RIESGOS DE ÍNDOLE CONTABLE?	PARCIALMENTE
1.4.4	.....30.1. ¿SE ANALIZAN Y SE DA UN TRATAMIENTO ADECUADO A LOS RIESGOS DE ÍNDOLE CONTABLE EN FORMA PERMANENTE?	PARCIALMENTE
1.4.5	.....30.2. ¿LOS RIESGOS IDENTIFICADOS SE REVISAN Y ACTUALIZAN PERIÓDICAMENTE?	PARCIALMENTE
1.4.6	.....30.3. ¿SE HAN ESTABLECIDO CONTROLES QUE PERMITAN MITIGAR O NEUTRALIZAR LA OCURRENCIA DE CADA RIESGO IDENTIFICADO?	PARCIALMENTE
1.4.7	.....30.4. ¿SE REALIZAN AUTOEVALUACIONES PERIODICAS PARA DETERMINAR LA EFICACIA DE LOS CONTROLES IMPLEMENTADOS EN CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO CONTABLE?	PARCIALMENTE

212568425 - Macaravita **GENERAL** **01-01-2019 al 31-12-2019** **EVALUACION DE CONTROL INTERNO CONTABLE** **CGN2016_EVALUACION_CONTROL_INTERNO_CONTABLE**		
1.4.8	.....31. ¿LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN EL PROCESO CONTABLE POSEEN LAS HABILIDADES Y COMPETENCIAS NECESARIAS PARA SU EJECUCIÓN?	PARCIALMENTE
1.4.9	.....31.1. ¿LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL PROCESO CONTABLE ESTÁN CAPACITADAS PARA IDENTIFICAR LOS HECHOS ECONÓMICOS PROPIOS DE LA ENTIDAD QUE TIENEN IMPACTO CONTABLE?	PARCIALMENTE
1.4.10	.....32. ¿DENTRO DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN SE CONSIDERA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL INVOLUCRADO EN EL PROCESO CONTABLE?	PARCIALMENTE
1.4.11	.....32.1. ¿SE VERIFICA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE CAPACITACIÓN?	PARCIALMENTE
1.4.12	.....32.2. ¿SE VERIFICA QUE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DESARROLLADOS APUNTAN AL MEJORAMIENTO DE COMPETENCIAS Y HABILIDADES?	PARCIALMENTE

CAUSA:

Falencias en la implementación de un sistema de control interno contable eficiente.

EFECTO:

Incertidumbre en la generación de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, en procura de contribuir con el logro de los propósitos del Sistema Nacional de Contabilidad Pública.

Por lo anterior se considera como una observación administrativa que debe ser incluida en el plan de mejoramiento a suscribir por la entidad, con el fin de que subsane estas falencias con la implementación de acciones de mejora, conducentes y pertinentes frente a esta situación.

PRESUNTO RESPONSABLE DE LA OBSERVACION

Presunto(s) Responsable(s)		**Tipo de Observación**				
		A	D	P	F	S
IVAN DARIO VASQUEZ CORDERO Alcalde.		X				
Normas presuntamente vulneradas:						
Cuantía:						

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto De Control

No se presenta Ninguna.

La Administración Municipal acatara las recomendaciones y se tomaran las acciones necesarias para subsanar de ser posible las observaciones hechas por el ente auditor.

Conclusión Del Ente De Control

Una vez analizado la réplica presentada por el sujeto auditado, se puede evidenciar que la observación es aceptada por tal motivo la misma se convalida como hallazgo administrativo con el fin de ser incluido en el plan de mejoramiento.

PRESUNTO RESPONSABLE DEL HALLAZGO

Presunto(s) Responsable(s)	**Tipo de Hallazgo**				
	A	D	P	F	S
IVAN DARIO VASQUEZ CORDERO	X				

Presunto(s) Responsable(s)		Tipo de Hallazgo				
		A	D	P	F	S
Alcalde.						
Normas presuntamente vulneradas:						
Cuantía:						

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

1.4.1.2. Opinión de los Estados Contables

Dado que las inconsistencias del activo suman $19,313,621,012 siendo el índice respecto del total del activo ($26,148,175,810) un 73.9%, trae como resultado una opinión ADVERAS O NEGATIVA.

OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES – ADVERSA O NEGATIVA

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los cuales representan el 73.9%,respecto el valor del activo, los estados financieros del Municipio de MACARAVITA-SANTANDER, no presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos por el año terminado el 31 de diciembre de 2019 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.

1.4.2 Gestión Financiera

De acuerdo con los criterios y procedimientos aplicados para este factor a la evaluación de la situación fiscal y financiera para la vigencia fiscal 2019 por el auditor, se obtuvo un puntaje de 83.3 para un concepto eficiente resultante de ponderar las siguientes variables.

Tabla Gestión Financiera

TABLA 3- 3 GESTIÓN FINANCIERA	
VARIABLES A EVALUAR	**Puntaje Atribuido**
Evaluación Indicadores	83.3
TOTAL GESTIÓN FINANCIERA	**83.3**

Con deficiencias	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Eficiente

INDICADORES FINANCIEROS VIGENCIA 2019

INDICADORES VIGENCIA 2018-2019 RESULTADO CON LA INFORMACION APORTADA POR LA ENTIDAD				
ENTIDAD	**FORMULA**	**RESULTADO DE FORMULAS VIGENCIA 2018**	**RESULTADO DE FORMULAS VIGENCIA 2019**	**OBSERVACIONES**
Indicadores de Liquidez				
Razón corriente	Activo corriente / Pasivo corriente	6.16	1.50	Indica que por cada peso que el Municipio adeuda a terceros en el corto plazo, este posee, en sus activos corrientes, $6.16 en el 2018 y $ 1.50 en 2019 para respaldarlo

INDICADORES VIGENCIA 2018-2019 RESULTADO CON LA INFORMACION APORTADA POR LA ENTIDAD				
ENTIDAD	**FORMULA**	**RESULTADO DE FORMULAS VIGENCIA 2018**	**RESULTADO DE FORMULAS VIGENCIA 2019**	**OBSERVACIONES**
Capital de trabajo	Activo corriente - Pasivo corriente	4,915,544,185	1,108,951,414	Establece que la entidad después de cancelar sus Pasivos de corto plazo cuenta con capital de trabajo de $4.915.544.185 y $ 1.108.951.414 en cada vigencia
Solvencia	Activo total/pasivo total	27.37	11.79	Representa la capacidad de pago a corto y largo plazo que tiene el Municipio y así demostrar su consistencia financiera. Esta razón indica que la Entidad dispone de $27.37 en el 2018 y $11.79 en el 2019 en Activos por cada peso ($1) que adeuda
Indicadores de Rendimiento y Rentabilidad				
Rentabilidad Operacional	Utilidad Operacional /Ingresos netos	-10.3%	-5.8%	Dada por la relación entre la utilidad operacional sobre los ingresos netos
Rentabilidad del Activo	Excedente del Ejercicio/Activos	-2.41%	0.21%	Los activos de Municipio generan rentabilidad del -2.4% y 0.2% en las dos vigencias.
Rentabilidad del Patrimonio	Excedente del Ejercicio/Patrimonio	-2.5%	0.2%	El patrimonio del Ente genera una rentabilidad del -2.501% y 0.23% en las dos vigencias
Indicadores de endeudamiento y apalancamiento				
Endeudamiento	Pasivo total / activo total	3.65%	8.48%	Es el porcentaje del total de activos que ha sido financiado por los acreedores. Por cada $100 que la Alcaldía ha invertido en activos, los acreedores han financiado 3.65 % y 8.48%
Apalancamiento	Pasivo total / Patrimonio	0.04	0.09	Mide el grado de compromiso del patrimonio de la Entidad para con los acreedores. Por cada peso ($1) de patrimonio, se tienen deudas por $0,04 y $0.09
Propiedad	Patrimonio/Activo Total	96%	92%	Representa la relación que existe entre el capital propio y la inversión. Indica que por cada peso ($1) invertido en la alcaldía, En el 2018 el 96% y en el 2019 el 92% es capital propio; entre más alta sea la proporción, indica menor endeudamiento externo.

En el desarrollo del proceso auditor se verificaron los aspectos por el año terminado el 31 de diciembre de 2019 y el resultado de la gestión financiera así:

La situación financiera de la entidad a diciembre 31 de 2019, presenta índices positivos en términos numéricos, lo cual se evidencia en la relación corriente: activo corriente frente al pasivo corriente cuenta con capacidad para cancelar sus deudas y obligaciones corrientes en el corto plazo; posee un margen de protección para los acreedores y refleja estabilidad financiera en el corto plazo como lo muestran los indicadores de liquidez razón corriente y capital de trabajo.

En cuanto a los indicadores de rentabilidad el indicador da resultados negativos en la vigencia 2018, pero para la vigencia 2019 presenta una mejoría ya que presenta utilidad

Los indicadores de endeudamiento y apalancamiento para las vigencias 2019 da resultados positivos conforme a datos del indicador.

Sin embargo, es pertinente aclarar que, de conformidad al resultado del proceso auditor, este resultado podría cambiar en la vigencia siguiente por cuanto se requieren ajustes de la información.

1.4.1 Gestión Presupuestal

De acuerdo con los criterios y procedimientos aplicados para este factor a la evaluación de gestión presupuestal de la vigencia fiscal de 2019, por el auditor, se obtuvo un puntaje de 78.6 para un concepto Con deficiencias, resultante de ponderar las siguientes variables.

TABLA 3- 2 GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	**Puntaje Atribuido**
Evaluación presupuestal	78.6
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	**78.6**

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Aprobación del Presupuesto Vigencia 2019

Mediante Acuerdo No 023 de noviembre 30 de 2018 el Concejo municipal, aprobó el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Macaravita para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por un valor de $6.734.920.294, con adiciones por $6.106.971.945 y reducciones por $168.233.276 para un presupuesto definitivo de $12.673.658.963. Según Decreto No. 104 de diciembre 31 de 2018, la Alcaldía de Macaravita liquidó el presupuesto de rentas y gastos para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Presupuesto comparativo- modificaciones presupuestales

VIGENCIA	PPTO INICIAL	ADICIONES	REDUCCIONES	CREDITOS Y CONTRAC.	DEFINITIVO
2017	5,623,034,928	9,705,070,434	295,201,377	3,143,870,804	15,032,903,985
2018	6,027,086,299	10,132,891,868	535,633,850	2,767,839,794	15,624,344,317
2019	6,734,920,294	6,106,971,946	168,233,277	1,543,591,717	12,673,658,963

El cuadro nos permite observar el comportamiento que ha tenido el presupuesto durante el trienio.

Analizado el comparativo de las modificaciones presupuestales, se denota que durante la vigencia 2017 las adiciones mayores en el 173% que el presupuesto inicial y correspondieron en su mayoría a recursos de participaciones y transferencias del SGP nación y fondos especiales. Durante la vigencia 2019 las adiciones fueron mayores en el 169% que lo presupuestado inicialmente.

Para la vigencia 2019 el valor de las adiciones alcanzó el 91% del valor del presupuesto inicial.

Resultado que las administraciones deben mejorar su comportamiento, toda vez que el presupuesto es una herramienta de planeación y como vemos las adiciones superan el 50% en las tres vigencias comparadas.

- **Presupuesto De Ingresos**

VIGENCIA	´PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO DEFINITIVO	PRESUPUESTO RECAUDADO	% RECAUDADO
2017	5,623,034,928	15,032,903,985	14,451,044,606	96%
2018	6,027,086,299	15,624,344,317	14,847,681,695	95%
2019	6,734,920,294	12,673,658,963	12,673,658,963	100%

Durante la vigencia 2018, el ingreso definitivo ascendió a $15.624.344.316 de los cuales se recaudó la suma de $14.847.681.695, es decir el 95%. La mayor participación se ve reflejada en los Recursos de capital con un valor de $8.120.115.382, o sea el 55%.

Durante la vigencia 2019, el ingreso definitivo ascendió a $12.673.658.963, recaudándose el 100% durante la vigencia. La mayor participación se ve reflejada en los Impuestos no tributarios con un recaudo de $6.789.622.052, siendo las transferencias el 98%, tanto del nivel nacional como departamental.

De lo anterior, se deduce que los recaudos que obtuvo la Alcaldía de Macaravita durante el trienio, fueron aceptables.

En la siguiente gráfica se observa el comparativo de ingresos vigencias 2018 Vs. 2019 de acuerdo con los diferentes rubros y comparado con el presupuesto definitivo; en donde se denota que para la vigencia 2019 el presupuesto fue inferior al de la vigencia 2018, situación ocasionada por la diferencia en los recursos de capital adicionados.

CONCEPTO	VIGENCIA 2018		VIGENCIA 2019	
	PPTO DEFINITIVO	RECAUDOS	PPTO DEFINITIVO	RECAUDOS
INGRESOS				
TRIBUTARIOS	745,569,492	745,569,492	1,366,811,866	1,366,811,866
NO TRIBUTARIOS	6,028,434,556	5,981,996,821	6,789,622,053	6,789,622,053
TASAS,MULTAS.VENTA SS P	103,736,706	103,736,705.00	71,044,507	71,044,507
TRANSFERENCIAS Y APOR	5,924,697,850	5,878,260,116	6,718,577,546	6,718,577,546
RECURSOS DE CAPITAL	8,850,340,269	8,120,115,382	4,517,225,044	4,517,225,044
TOTAL INGRESOS	**15,624,344,317**	**14,847,681,695**	**12,673,658,963**	**12,673,658,963**

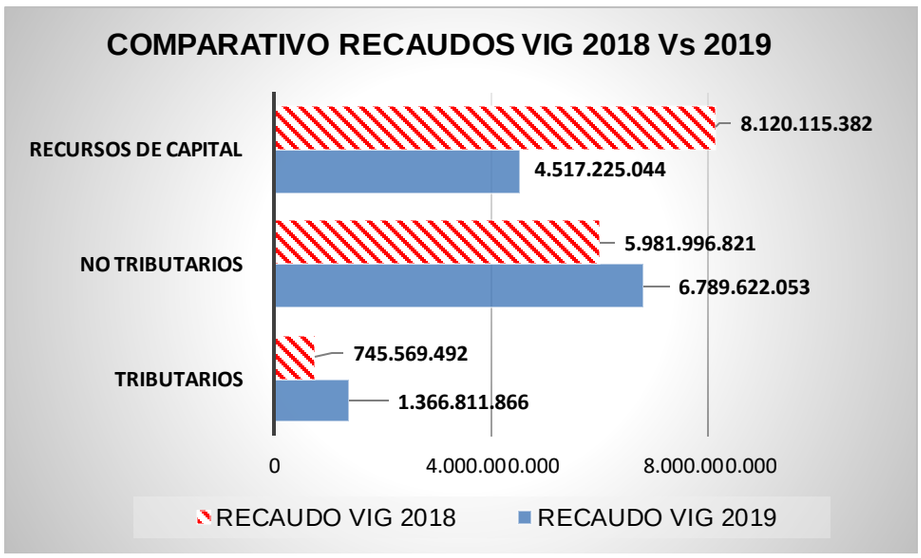

Recursos propios

El recaudo para las vigencias 2018 y 2019 alcanzó el 100%. En el siguiente cuadro se puede observar el comparativo del recaudo de los ingresos propios durante las vigencias 2018 y 2019.

		VIGENCIA 2019		VIGENCIA 2018	
CODIGO	CUENTA	DEFINITIVO	RECAUDADO	DEFINTIVO	RECAUDADO
TI.A.1	TRIBUTARIOS			0.00	
TI.A.1.1.2	TOTAL RECURSOS FONDOS SGR. Fondo de compensacion regional 40%	455,622,504.48	455,622,504.48	0.00	0.00
TI.A.1.1.3	RECURSOS PARA FORTALECIMIENTO De las Secretarias de palnaeación y tecnica del OCAD	101,141,140.00	101,141,140.00	50,570,570.00	50,570,570.00
TI.A.1.25	Sobretasa Bomberil	64,840,734.00	64,840,734.00	60,063,283.00	60,063,283.00
TI.A.1.28	ESTAMPILLAS	388,036,667.00	388,036,667.00	321,443,332.00	321,443,332.00
TI.A.1.28.1	Estampilla pro cultura	151,684,420.00	151,684,420.00	139,207,487.00	139,207,487.00
TI.A.1.28.2	Estampilla pro anciano	236,352,247.00	236,352,247.00	182,235,845.00	182,235,845.00
TI.A.1.3	Impuesto predial Unificado Vig. actual	41,557,946.00	41,557,946.00	40,700,520.00	40,700,520.00
TI.A.1.3.2	Impuesto predial Unificado vig. anterior	23,273,151.00	23,273,151.00	12,143,970.00	12,143,970.00
TI.A.1.30	Contribucion sobre contratos obras publicas	193,247,742.00	193,247,742.00	173,638,662.00	173,638,662.00
TI.A.1.4	Sobretasa Ambiental	15,852,345.00	15,852,345.00	11,489,057.00	11,489,057.00
TI.A.1.5.1	Impuesto industria y comercio Vig.actual	71,746,029.00	71,746,029.00	66,738,098.00	66,738,098.00
TI.A.1.5.2	Impuesto industria y comercio Vig. Anterior	11,050,000.00	11,050,000.00	8,782,000.00	8,782,000.00

Los ingresos tributarios incrementaron en el 83% durante la vigencia 2019, especialmente por el registro en esta vigencia, de los recursos de regalías por valor de $455.622.504. Así mismo, el recaudo del impuesto predial incrementó en el 20%, el impuesto de industria y comercio en el 9%, las estampillas en un 21%, entre otros, como se evidencia en la gráfica:

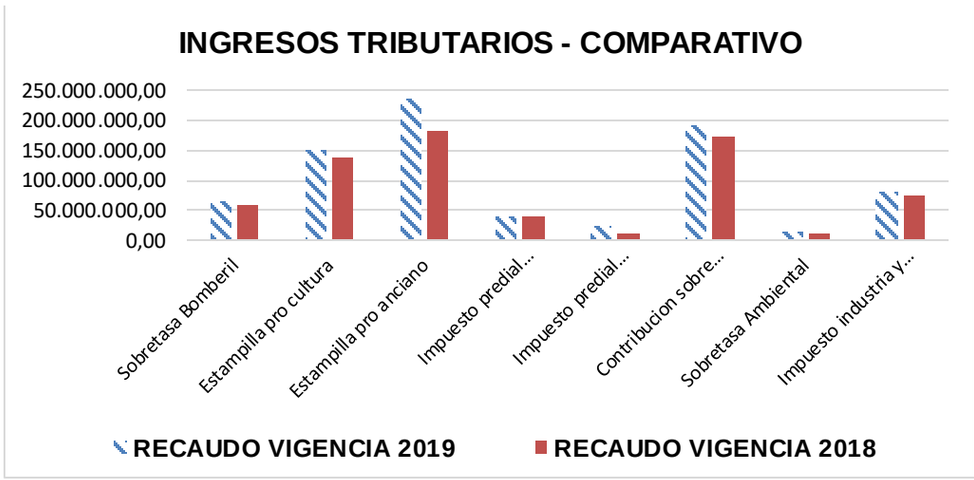

- **Gastos**

VIGENCIA	PPTO INICIAL	ADICIONES	REDUCCIONES	PPTO DEFINITIVO	PPTO EJECUTADO	PPTO POR EJECUTAR	% EJECUCION
2017	5,623,034,928	9,705,070,434	295,201,377	15,032,903,985	7,764,664,679	7,268,239,306	52%
2018	6,027,086,299	10,132,891,868	535,633,850	15,624,344,317	11,744,103,462	3,880,240,855	75%
2019	6,734,920,294	6,106,971,946	168,233,277	12,673,658,963	11,411,602,704	1,262,056,259	90%

Durante la vigencia 2018, el presupuesto de gastos alcanzó una ejecución del 75%, superior a la vigencia 2017; mientras que para la vigencia 2019 ejecutó el 90%, entendiéndose con este porcentaje que fue una ejecución adecuada. Quedó por ejecutar para la vigencia 2018 la suma de $3.880.240.855 y para la vigencia 2019, la suma de $1.262.056.259.

Durante la vigencia 2018 canceló el 88% de los compromisos adquiridos, es decir canceló la suma de $10,321,115,377.82, aunque el recaudo fue de $14,847,681,695.

Igual sucede durante la vigencia 2019, en donde se llevaron a cabo pagos por $10,194,410,501 (el 89%), aunque recaudó la suma de $12,673,658,963.

El presupuesto de gastos se encuentra conformado con los gastos de funcionamiento, la inversión y el servicio de la deuda; con una ejecución baja del 75% para la vigencia 2018, y con una ejecución favorable del 90% y para la vigencia 2019.

	PPTO DEFINITIVO		PPTO COMPROMETIDO			
	VIG 2018	VIG 2019	VIG 2018	%	VIG 2019	%
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1,477,991,534	1,604,740,306	1,384,740,979	94%	1,578,355,749	98%
INVERSION	14,146,352,783	11,068,918,657	10,359,362,483	73%	9,833,246,955	90%
SERVICIO DE LA DEUDA	0		0		0	
TOTAL PRESUPUESTO	**15,624,344,317**	**12,673,658,963**	**11,744,103,462**	**75%**	**11,411,602,704**	**90%**

Dentro de los gastos de funcionamiento se encuentran los gastos de personal, gastos generales y transferencias corrientes, cuya ejecución comparada con la vigencia anterior, se puede observar en el siguiente cuadro:

EJECUCION GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	PRESUPUESTO DEFINIIVO 2018	EJECUTADO 2018	%	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2019	EJECUTADO 2019	%
GASTOS DE PERSONAL	932,902,379	932,837,655	100%	1,025,918,072	1,022,997,557	100%
GASTOS GENERALES	342,256,423	342,106,186	100%	388,944,734	385,307,725	99%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	202,832,732	109,797,138	54%	189,877,500	170,050,467	90%
TOTAL	**1,477,991,534**	**1,384,740,979**	94%	**1,604,740,306**	**1,578,355,749**	98%

Los cuales se incrementaron en todos los rubros durante la vigencia 2019 y su ejecución pasó del 94% al 98%.

INVERSION

Del total del presupuesto definitivo para la vigencia 2018, el 90% corresponde a inversión y el 12% a gastos de funcionamiento; mientras que para la vigencia 2019, el 87% corresponde a inversión y el 13% a gastos de funcionamiento.

ALCALDIA MUNICIPAL MACARAVITA							
SEGUIMIENTO A LA INVERSION							
DESCRIPCION	INGRESOS		GASTOS				
	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	COMPROMETIDO	%	OBLIGACIONES	PAGOS
Vigencia 2019	12,673,658,963	12,673,658,963	12,673,658,963	11,411,602,704	90%	10,198,559,341	10,194,410,501

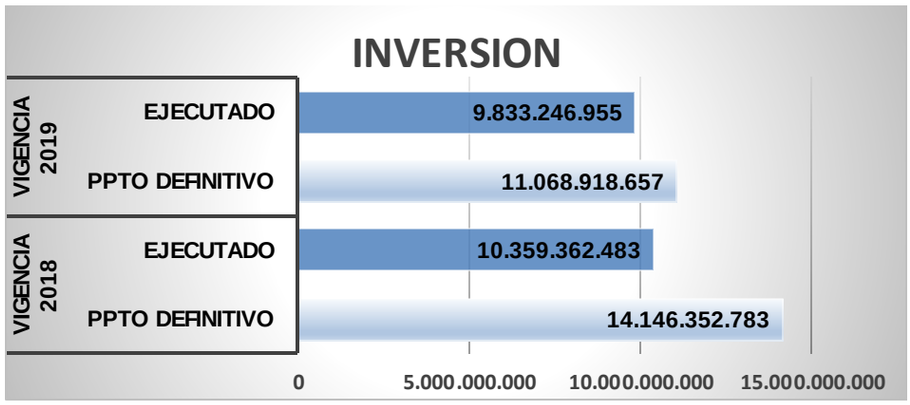

En el siguiente cuadro, vemos los rubros de mayor inversión durante la vigencia 2019:

Rubro Presupuestal	Descripción	Presupuesto Inicial	Presupuesto Definitivo	Total Compromisos	Saldo por Ejecutar	Total Pagos	Saldo por Pagar
A	**GASTOS DE INVERSION**	**5,421,472,925**	**10,511,711,405**	**9,326,610,273**	**1,185,101,132**	**8,565,536,054**	**761,074,219**
A.1	**EDUCACION**	306,262,612	894,197,419	**813,604,784**	80,592,635	507,420,479	306,184,305
A.10	AMBIENTAL	137,349,203	266,468,727	260,542,634	5,926,093	260,542,634	0
A.14	**ATENCION A GRUPOS VULNERABLES - PROMOCION SOCIAL**	475,000,000	687,721,197	**666,870,594**	20,850,603	666,870,594	0
A.17	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	113,511,571	296,342,041	296,342,041	0	296,342,041	0
A.18	JUSTICIA Y SEGURIDAD	247,705,627	409,974,306	284,664,723	125,309,583	283,901,535	763,188
A.2	**SALUD - REGIMEN SUBSIDIADO**	1,992,570,424	2,948,076,800	**2,320,578,852**	**627,497,948**	2,317,245,072	3,333,780
A.3	**AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**	561,874,820	852,494,444	**643,243,769**	**209,250,674**	643,243,769	0
A.5	CULTURA.	338,182,703	577,653,038	483,665,078	93,987,960	483,665,078	0
A.8	AGROPECUARIO.	300,000,000	364,360,209	364,360,209	0	364,360,209	0
A.9	**TRANSPORTE.**	507,215,534	2,910,696,229	**2,892,010,597**	18,685,632	2,441,217,652	450,792,945

El rubro de mayor inversión fue el de transporte, le siguen, el rubro de salud, educación, atención a grupos vulnerables y agua potable y saneamiento básico. Sin embargo, se observa que, aunque los rubros de los sectores de salud y agua potable y saneamiento básico tuvieron una ejecución alta, quedaron recursos por ejecutar, que son primordiales en la inversión social y que beneficien a la comunidad en general, por ser el objetivo del ente territorial, la satisfacción de las necesidades básicas de sus habitantes.

Situación presupuestal:

La situación presupuestal tiene como objetivo, establecer los factores determinantes del déficit o superávit presupuestal, generado de la diferencia entre los ingresos efectivamente recaudados y los gastos comprometidos con cargo a la respectiva vigencia.

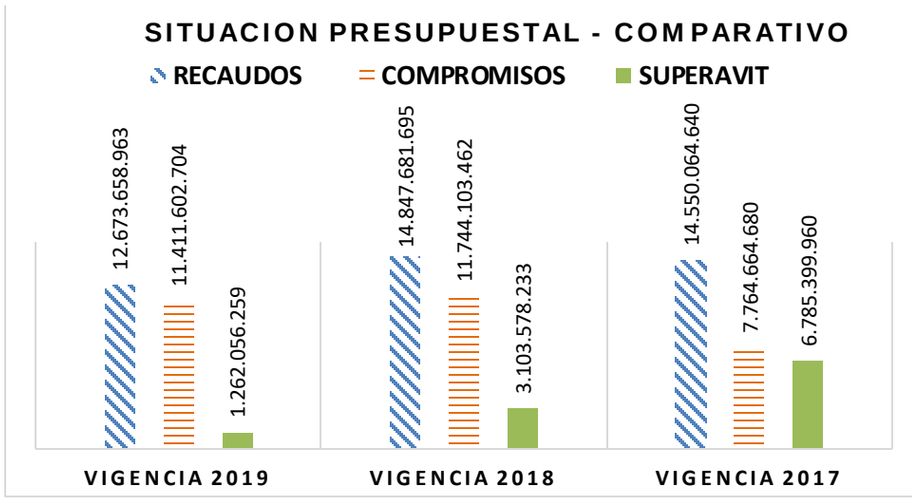

La gráfica nos permite comparar el superávit presupuestal del trienio, en donde se observa que a medida que avanza la vigencia, el presupuesto se ejecuta en mayor proporción. Situación favorable para el municipio, toda vez que los recursos que recauda deben ser para invertirlos en la comunidad y para el cumplimiento de sus planes y proyectos.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.15
DURANTE LA VIGENCIA 2019 LA ALCALDÍA DE MACARAVITA ADQUIRIÓ COMPROMISOS SIN RESPALDO PRESUPUESTAL.

CRITERIO:

El artículo 48 de la Ley 734 de 2002 señala como falta: *"Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso de saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes."*

Por su parte, El artículo 71 del Decreto 111 de 1996 señala**:** *"todos los actos administrativos que afectan las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos, que garanticen la existencia de aprobación suficiente para atender estos gastos"*

CONDICIÓN:

Revisado el Decreto No 101 de diciembre 31 de 2019, en donde se constituyeron las cuentas por pagar a diciembre de 2019, se encontró lo siguiente:

> *"ARTÍCULO **PRIMERO:** Constitúyanse las Cuentas por Pagar del Municipio de Macaravita correspondiente a la vigencia fiscal 2019 en la suma Cuatro millones ciento cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta pesos ($4.148.840,00)."*
>
> *"ARTÍCULO **SEXTO:** Que las Cuentas por Pagar del Municipio de Macaravita a 31 de diciembre de 2019 ascienden a la suma de Cuatro millones noventa y seis mil novecientos sesenta y ocho pesos ($4.096.968,00)."*

De lo anterior se evidencian diferencias en los valores consignados en los artículos 1 y 6 del mismo decreto.

De otra parte, revisada el acta del proceso de cierre de gestión y empalme del municipio, se relaciona allí lo siguiente:

"Las cuales cuentan con su respaldo en bancos, posteriormente se hizo la revisión del balance de prueba y se verificaron las cuentas por pagar las cuales ascienden a la suma de $154.863.116.00 las cuales no cuentan con respaldo presupuestal ni disponibilidad en caja, lo cual genera el déficit fiscal por el valor mencionado; en el Fondo de pensiones porvenir se cuenta con recursos por valor de $87.963.357.01 a fecha de 30 de abril de 2019, con los cuales se recomienda cubrir pagos por cesantías de la Administración Central, personería municipal y Secretaria de Concejo Municipal para la vigencia 2019, de la siguiente manera:

RELACION DETALLADA DE CUENTAS POR PAGAR SIN RESPALDO PRESUPUESTAL		
Nómina por ´pagar mes de diciembre de 2019	20,147,586	
Cesantías por pagar	41,541,821	
Intereses sobre las cesantías	4,985,019	
Vacaciones	20,517,362	
Prima de vacaciones	12,902,724	
Prima de servicios	8,085,017	
prima de navidad	27,346,282	
Bonificaciones	23,040,805	
	158,566,616	
Cesantías por pagar	41,541,821	En el fondo Porvenir se afectan estos recursos
Total, cuentas por pagar	**117,024,795**	
Viáticos y gastos de viajes	13,978,791	
Sentencias y conciliaciones	4,058,831	
	4,058,831	
Libranzas	656,962	
Embargos judiciales	650,242	
Descuentos de nómina	**1,307,204**	
IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO	**2,149,492**	
Impuesto alumbrado público	**11,409,525**	
Energía escuelas	**1,506,862**	
Energía propiedades Alcaldía	**3,025,407**	
Energía instituciones educativas	**402,210**	
Cas Seguimiento Quebrada La Mojonera	**3,965,190**	
DEFICIT FISCAL CON CORTE A DICIEMBRE 2019	**158,828,308**	

CAUSA:

Falta de controles en el área presupuestal

EFECTO:

Inconvenientes en la ejecución del presupuesto de la siguiente vigencia. Así como posibles faltas disciplinarias y/o afectación al erario público.

Por lo anterior, se establece una observación de tipo administrativa con incidencia disciplinaria.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
Jimmy Noel Gómez Sepúlveda, Ex alcalde Municipal		X			
Iván Darío Vásquez Cordero Alcalde	X				
NORMAS VULNERADAS: Decreto 111 de 1996					
CUANTIA					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta De La Entidad Auditada:

Ex alcalde JIMMY NOE GOMEZ SEPULVEDA

"*Sobre la observación referida a diferencias en los valores consignados en los artículos 1 y 6 del decreto 101 de 2019, me permito señalar que tal controversia no existe, pues el decreto 101 de 31 de diciembre de 2019 solo está compuesto por tres artículos. No obstante, si se observa una diferencia entre considerando sexto u el artículo primero con el que se constituye las cuentas por pagar, debiendo señalar que el valor por el cual se constituyó las cuentas por pagar corresponde al valor establecido en la parte resolutiva del artículo primero del decreto 101 de 2019, que es la parte del acto administrativo que establece la obligación presupuestal, pero además porque el valor allí constituido como cuenta por pagar corresponde con lo registrado en la contabilidad del Municipio y a los soportes documentales de contratos y nóminas. Por tanto, el valor señalado en el numeral sexto de la parte considerativa del decreto 101 de 2019, es un error de digitación en dicho considerando que no afecta la realidad contable ni presupuestal del municipio. Por lo anterior, en la constitución de cuentas por pagar no se asumió compromiso apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso de saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes.*

Frente a lo señalado en el acta de empalme, me permito indicar lo siguiente;

a. *Del decreto 101 de 2019, se puede evidenciar que no se constituyeron cuentas por pagar por valor de $154,863.116, pues de acuerdo con el Estatuto Orgánico de presupuesto (decreto 111 de 1996), las cuentas por pagar se constituyen mediante acto administrativo cuando las obligaciones cuentan con respaldo presupuestal y de caja. Y, por ello en el caso de las cuentas por pagar del Municipio de Macaravita a 31 de diciembre de 2019, solo se constituyeron la cuenta por pagar referidas en el decreto 101 de 2019, por valor de $4.148.840. Por lo anterior, resulta contrario a la realidad, la afirmación de la funcionaria que suscribió el acta de empalme de la Secretaria de Hacienda Municipal al señalar que se dejaron cuentas por pagar en un valor de $154.863.116, pues no existe acto administrativo de cuentas por pagar por el valor antes mencionado.*

b. *En cuanto a lo señalado del presunto déficit por cesantías ($41.544.821) e intereses a las cesantías ($4.985.019), de los empleados por la vigencia fiscal 2019, cabe señalar que tal déficit no existe, pues tal y como consta en el estado de cuentas de cesantía de PORVENIR, que se anexa al presente escrito, a 31 de Diciembre de 2019, en dicho fondo de cesantías existía consignada la suma $87.963.457, que tienen destinación específica para pago de cesantías, por lo cual a 31 de Diciembre de 2019 sí existía dineros para el pago de las cesantías y auxilio de cesantía de la vigencia 2019. Aquí se debe observar lo siguiente, a pesar de existir dichos dineros los mismos no se incluyeron en el presupuesto 2019, por la sencilla razón de que el auxilio de cesantías e interés de cesantías, se causa a 31*

de Diciembre y se paga en el mes de febrero del año siguiente. Por lo cual, a quien le corresponde realizar la liquidación de cesantías del año 2019, ordenar el gasto y pagarlas era el alcalde de la vigencia fiscal 2020, claro previa incorporación de los recursos de Cesantías, por valor de $87.963.457, que se encontraban a 31 de diciembre de 2019 en el fondo de Cesantías Porvenir, como un recurso de balance del año 2019 para el presupuesto del año 2020.

c. *En cuanto al presunto déficit por concepto de energía escuelas ($1.506.861) energía instituciones educativas ($402.210), el mismo no existe pues esos valores corresponden al mes de diciembre de 2019 que se facturan enero de 2020 por la empresa pública prestadora del servicio energía. Y a 31 de diciembre de 2019 en el sector educación quedaron presupuestalmente y en caja recursos por valor de $7.143.048, 07, los cuales al no ser ejecutados en en la vigencia fiscal 2019 constituyen como recurso de balance del sector educación para el año 2020, con los cuales se podía pagar el servicio de energía de las escuelas e institución educativa. No sobra resaltar que sobre ese las sumas por concepto de energía de escuelas e institución educativa no se constituyó cuenta por pagar a pesar de existir disponibilidad presupuestal y recurso en caja, porque a 31 de diciembre dicho servicio ni había sido facturado.*

d. *Frente al valor de $.4.058. 831 relacionado como sentencias y conciliaciones, dicho valor corresponde a reclamaciones por costas de tres acciones populares, sin embargo, la reclamación de pago se hizo en el mes de septiembre de 2019, por lo cual a 31 de diciembre de 2019 no había transcurrido los 10 meses que establece la ley 1437 de 2011 para el pago de sentencias, por lo cual no se puede hablar de déficit de la vigencia 2019, por dicho concepto, pues dicho plazo se extiende a julio de 2020*

e. *Frente al valor de las libranzas y embargos, no se puede hablar de déficit, por cuanto al no haberse pagado la nómina del mes de diciembre 2019 no se hizo retención alguna a los empleados de las libranzas y a los empleados a quienes tenían medida de embargo de sueldos, destacando que no puede haber déficit porque los descuentos se hacen a recursos propios de los empleados por salarios.*

f. *Para este ítem es importante mencionar que al municipio de Macaravita para el año 2020 le fueron asignados $1.281.117.115 , por eficiencia fiscal y administrativa en las vigencias 2018 , con los cual se acredita que en la gestión no fue ineficiente. Sin embargo, para el año 2019, los recursos presupuestados no fueron suficientes para cubrir obligaciones de salario del mes de diciembre de 2019 y prestaciones sociales a los empleados de laño 2019, pese a que se adelantó un arduo trabajo para obtener recursos, porque se debió cubrir obligaciones judiciales y de procesos sancionatorios de otras vigencias que se hicieron efectivos en el año 2019, tales como la sentencia a favor de quien en vida llevo el nombre de MARTHA LILIANA DUARTE CIFUENTES, proferida por el tribunal administrativo de Santander mediante radicado 680013331003-2009-00305-02, Proceso Ejecutivo con el DRI en liquidación que curso en el Juzgado 15 Administrativo Oral del Bucaramanga, además de sanción por la CAS, que de no haber sido pagados hubiesen ocasionado un mayor daño fiscal, resultante de interés de mora.*

Así las cosas, el saldo de las prestaciones y salarios de diciembre de 2019, de los empleados no suman más de $105.900.981, los cuales podían haberse pagado con la última doceava parte de la vigencia 2019, que le llego al Municipio de enero de 2020. Adicionalmente según la distribución de los recursos del sistema general de participaciones SGP-48-2020 le fueron asignados al Municipio $ 246.837.200 y $1.019.967.832 por eficiencia fiscal para un total de $ 1.281.117.115 lo que demuestra un gran trabajo realizado por el equipo de la administración 2016-2019 en pro del fortalecimiento financiero del Municipio.

Finalmente la persona encargada de la asesoría contable realizo e hizo entrega al nuevo contador fue la causación contable del Gasto y reconocimiento del pasivo, el cual se debe interpretar conforme a las explicaciones antes dadas..

Por lo antes expuesto solcito se desvirtúe el hallazgo."

Conclusión Del Ente De Control:

Revisada la respuesta enviada por la entidad, no es aceptada por este ente de control, por cuanto la eficiencia fiscal recibida se dio fue por la evaluación de la ejecución de la vigencia 2018 y muchos gastos que debían afectarse en esta vigencia, fueron arrastrados para la vigencia 2019, como por ejemplo el pago de la prima de navidad, y otras prestaciones. De estos recursos lo que quedó para adicionar por ajuste del SGP solo fue $495.348.236, que era para Propósito General. Además, se evidencia en la ejecución de gastos, que se contra crédito por $94.690.474 el rubro de sueldos, que son gastos poco variables y por esto no alcanzó el presupuesto apropiado.

Así mismo, cómo manifiestan que no existe déficit presupuestal y que está en contabilidad, si no hay respaldo presupuestal para la nómina de diciembre de 2019, tampoco para las bonificaciones por Dirección técnica y bonificación por gestión territorial, las cuales son canceladas en el año 2020. Para eso debe existir respaldo presupuestal y por ende se denomina déficit presupuestal.

Por lo anterior, se confirma como hallazgo administrativo para ser incluido en el plan de mejoramiento. Así mismo, se confirma el alcance disciplinario.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
Jimmy Noel Gómez Sepúlveda, Ex alcalde Municipal		X			
Iván Darío Vásquez Cordero Alcalde	X				
NORMAS VULNERADAS: Decreto 111 de 1996					
CUANTIA					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Rubros analizados

- **Actualización catastral**

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO. 16
LA ALCALDÍA DE MACARAVITA NO HA LLEVADO A CABO LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DESDE EL AÑO 2007, LA CUAL DEBE REALIZARSE CADA CINCO AÑOS.

CRITERIO:

La actualización catastral debe realizarse cada 5 años fundamentado legalmente en la Ley 14 de 1983, Decreto 3496 de 1983, Ley 1450 de 2011, Resoluciones 0070 de 2011, 1008 y 1055 de 2012 expedidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

CONDICIÓN:

Según lo observado por el equipo auditor, en el municipio de Macaravita, la última actualización catastral se llevó a cabo en el año 2007.

CAUSA:

Falta de gestión por parte de la Alcaldía para realizar la actualización catastral en el municipio y/o falta de recursos. Posible desconocimiento de la norma.

EFECTO:

Posible disminución de recaudo en impuestos. Po lo anterior se establece una observación de tipo administrativo.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
Iván Darío Vásquez cordero Alcalde	X				
NORMAS VULNERADAS					
CUANTIA					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta De La Entidad Auditada:

La entidad no dio respuesta a esta observación

Conclusión Del Ente De Control:

Como no se recibió respuesta a esta observación por parte de la entidad**, se confirma como hallazgo administrativo** para ser incluido en el plan de mejoramiento.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
Iván Darío Vásquez cordero Alcalde	X				
NORMAS VULNERADAS					
CUANTIA					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO. 17
DURANTE LA VIGENCIA 2019, LA ALCALDÍA DE MACARAVITA NO ENTREGÓ LA DOTACIÓN A SUS FUNCIONARIOS QUE LA AMERITAN DE ACUERDO CON SU SALARIO.

CRITERIO:

El sujeto de control debe cumplir con la entrega de la dotación tres veces al año a cada uno de los funcionarios que devenguen hasta dos salarios mínimos mensuales.

CONDICIÓN:

Revisadas la ejecución presupuestal de gastos de la vigencia 2019, se pudo observar que no existe el rubro de dotación. Indagado a la administración, certificó la existencia de funcionarios a los que por su salario se les debe entregar dotación y que no se les entregó durante la vigencia 2019.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	SALARIO
GUEDUAR GUILLERMO FIGUEROA GOMEZ	TRABAJADOR OFICIAL	$1.463.000.00
GUSTAVO ORTIZ SILVA	TRABAJADOR OFICIAL	$1.463.000.00
HENRY NICOLAS QUINTANA FLOREZ	TRABAJADOR OFICIAL	$1.149.500.00
JOSE DAVID PAREDES PINZON	TRABAJADOR OFICIAL	$904.323.00
AMPARO PINZON CASTELLANOS	SECRETARIA EJECUTIVA DEL DESPACHO	$1.672.000.00
NELLY CAROLINA RUEDA GOMEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$1.254.000.00

CAUSA:

Posible deficiencia y/o planeación en la apropiación presupuestal. Desconocimiento de la norma.

EFECTO:

Incurrir en sanciones por no tomar las acciones correctivas pertinentes. Por lo anterior, se establece una observación de tipo administrativa con incidencia disciplinaria.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
Jimmy Noel Gómez Sepúlveda, Ex alcalde Municipal		X			
Iván Darío Vásquez Cordero alcalde	X				
NORMAS VULNERADAS: Código sustantivo del trabajo art. 193					
CUANTIA					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta De La Entidad Auditada:

EX ALCALDE JIMMY NOE GOMEZ SEPULVEDA

"Teniendo en cuenta que durante la vigencia 2019, debió realizarse el pago de sentencias y multas, que en relación costo beneficio generaban mayor onerosidad que el pago de dotación,

razón por la cual en la vigencia de 2019 no se pudo pagar la dotación por motivos de fuerza mayor relacionados con el cumplimiento de obligaciones judiciales y administrativas, debiendo notarse que fue una de las únicas prestaciones que no pudo pagarse teniendo en cuenta que las demás fueron pagadas de acuerdo a las normas establecidas por el gobierno".

Conclusión Del Ente De Control:

La respuesta enviada por la entidad no es aceptada por este ente de control, toda vez que el suministro de la dotación es un derecho de los trabajadores y es por ley que se debe otorgar.

Por lo anterior**, se confirma como hallazgo administrativo** para ser incluido en el plan de mejoramiento. Así mismo, **se confirma el alcance disciplinario.**

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	**TIPO DE HALLAZGO**				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
Jimmy Noel Gómez Sepúlveda, Ex alcalde Municipal		X			
Iván Darío Vásquez Cordero alcalde	X				
NORMAS VULNERADAS: Código sustantivo del trabajo art. 193					
CUANTIA					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

- **Estampillas**

Revisados y analizada la ejecución de las estampillas y algunos de los fondos, se determinó que la ejecución de la estampilla procultura, SGP Cultura, Estampilla Proadulto mayor, Sobretasa bomberil y alimentación escolar, se dio en un porcentaje superior al 80%, considerándose una ejecución adecuada durante la vigencia 2019.

ESTAMPILLA PRO. CULTURA VIGENCIA 2019		
	DESCRIPCION	**VALOR**
ADICION RECURSOS DEL BALANCE	TI.B.6.2.1.2.9.2.2	149,927,025.43
ADICION RENDIMIENTO FROS BALANCE	TI.B.8.2.3.4	244,947.18
RECAUDO	TI.A.1.28.1	151,684,420.00
RECAUDO RENDIMIENTOS FINANCIEROS VG. ACTUAL	TI.B.8.2.3.4	156,197.94
RECAUDO TOTAL		**302,012,590.55**
COMPROMISO	A.5	209,678,396.84
TOTAL, COMPROMETIDO		**209,678,396.84**
SALDO POR COMPROMETER		**92,334,193.71**
PORCENTAJE EJECUTADO		**69%**
SALDO EN LA CUENTA BANCARIA / Libro Auxiliar		**92,334,193.71**

SGP CULTURA- AÑO 2019		
	DESCRIPCION	**VALOR**
ADICION RECURSOS DEL BALANCE	TI.B.6.2.1.2.1.7.2	2,000,000.00
ADICION RENDIMIENTO FROS BALANCE	TI.B.8.2.1.7.8.2	15,271.17
RECAUDO	TI.A.2.6.2.1.1.7.2	71,191,477.00
RECAUDO TOTAL		**73,206,748.17**
COMPROMISO	A.5	71,206,748.17
TOTAL, COMPROMETIDO		**71,206,748.17**
SALDO POR COMPROMETER	A.5.12 SGP	**2,000,000.00**
PORCENTAJE EJECUTADO		**97%**
SALDO EN LA CUENTA BANCARIA / Libro Auxiliar		**2,000,000.00**

ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR. VIGENCIA 2019		
	DESCRIPCION	**VALOR**
ADICION RECURSOS DEL BALANCE	TI.B.6.2.1.2.9.2.3	33,304,451.54
RECAUDO	TI.A.1.28.2	236,352,247.00
APORTE DEPARTAMENTO	TI.A.2.6.2.2.10.1	95,467,577.37
RECAUDO RENDIMIENTOS FINANCIEROS VG. ACTUAL	TI.B.8.2.3.1	440,574.93
RECAUDO TOTAL		**365,564,850.84**
COMPROMISO	A.14.4.3	344,954,160.12
TOTAL, COMPROMETIDO		**344,954,160.12**
SALDO POR COMPROMETER		**20,610,690.72**
PORCENTAJE EJECUTADO		**94%**
SALDO EN LA CUENTA BANCARIA / Libro Auxiliar		**20,610,690.72**

SOBRETASA BOMBERIL AÑO 2019		
	DESCRIPCION	**VALOR**
ADICION RECURSOS DEL BALANCE	TI.B.6.2.1.2.9.2.4	30,498,120.00
RECAUDO	TI.A.1.25	64,840,734.00
RECAUDO RENDIMIENTOS FINANCIEROS VG. ACTUAL	TI.B.8.2.3.5	92,182.32
RECAUDO TOTAL		**95,431,036.32**
COMPROMISO	1.3.15	75,950,238.00
TOTAL, COMPROMETIDO		**75,950,238.00**
SALDO POR COMPROMETER		**19,480,798.32**
PORCENTAJE EJECUTADO		**80%**
SALDO EN LA CUENTA BANCARIA /LIBRO AUXILIAR		**19,480,798.32**

ALIMMENTACION ESCOLAR SGP. AÑO 2019		
	DESCRIPCION	**VALOR**
ADICION RECURSOS DEL BALANCE		
ADICION RENDIMIENTO FROS BALANCE	TI.B.8.2.1.3	91,423.34
RECAUDO	TI.A.2.6.2.1.1.4	22,298,183.00
RECAUDO RENDIMIENTOS FINANCIEROS VG. ACTUAL	TI.B.8.2.1.3	17,350.09
RECAUDO TOTAL		**22,406,956.43**
COMPROMISO	A.1.2.10	17,838,547.00
TOTAL, COMPROMETIDO		**17,838,547.00**
SALDO POR COMPROMETER		**4,568,409.43**
PORCENTAJE EJECUTADO		**80%**
SALDO EN LA CUENTA BANCARIA / Libro Auxiliar		**4,568,409.43**

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO. 18
EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA TUVO UNA BAJA EJECUCIÓN, (52%) DURANTE LA VIGENCIA 2019.

CRITERIO:

El municipio debe invertir los recursos en la satisfacción de las necesidades de la comunidad en general.

CONDICIÓN:

En lo correspondiente a la ejecución de este fondo, se observó que durante la vigencia 2019, se comprometió solo el 52%; siendo ésta la vigencia de cierre del periodo de gobierno. Se concluye entonces, una baja ejecución durante la vigencia

VIGILANCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA- AÑO 2019		
DESCRIPCIÓN	**DESCRIPCION**	**VALOR**
ADICION RECURSOS DEL BALANCE	TI.B.6.2.1.2.9.2.5	57,421,156.37
ADICION RENDIMIENTO FROS BALANCE	TI.B.8.2.3.3	2,170,991.14
RECAUDO	TI.A.1.30	193,247,742.00
RECAUDO RENDIMIENTOS FINANCIEROS VG. ACTUAL	TI.B.8.2.3.3	402,616.82
RECAUDO TOTAL		**253,242,506.33**
COMPROMISO	A.18.4	131,229,154.00
TOTAL, COMPROMETIDO		**131,229,154.00**
SALDO POR COMPROMETER		**122,013,352.33**
PORCENTAJE EJECUTADO		**52%**
SALDO EN LA CUENTA BANCARIA / Libro Auxiliar		**122,013,352.33**

CAUSA:

Falta de empoderamiento del deber funcional del responsable. No se ejecutan los recursos en el tiempo en que se requiere.

EFECTO:

No se ejecutan los recursos en el tiempo en que se requiere.

Por lo anterior, se establece una observación de tipo administrativa con incidencia disciplinaria.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
Iván Darío Vásquez cordero Alcalde	X				
NORMAS VULNERADAS: Código sustantivo del trabajo art. 193					
CUANTIA					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta De La Entidad Auditada

La entidad no dio respuesta a esta observación.

Conclusión Del Ente De Control:

Como la entidad no dio respuesta a esta observación, **se confirma como hallazgo administrativo** para ser incluido en el plan de mejoramiento.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
Iván Darío Vásquez cordero Alcalde	X				
NORMAS VULNERADAS: Código sustantivo del trabajo art. 193					
CUANTIA					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

- **Reservas presupuestales**

Mediante Decreto No. 102 de diciembre 31 de 2018, se constituyeron las reservas presupuestales del municipio de Macaravita para la vigencia 2018, por valor de $1,371,681,332.

NOMBRE	FECHA	CP No.	OBJETO	VALOR
ASO CONSTRUCCIONES RJ S.A.S	22/10/2018	CP 18-00704	ADECUACION Y MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTUA DE LA UNIDAD DE SERVICIO HOGAR AGRUPADO MIS PALOMITOS Y A DOS SALONES UBICADOS EN EL ESPACIO PUBLICO DEL PARQUE PRINCIPAL DESTINADO PARA LA ATENCION INTEGAL A LA PRIMERA INFANCIA	24,787,204

NOMBRE	FECHA	CP No.	OBJETO	VALOR
IBG INGENIERIA EMPRESA UNIPERSONAL	31/10/2018	CP 18-00740	ELABORACION DE ESTUDIOS Y DESEÑOS PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL PALMAR Y DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA EL SECTOR LA BRICHA DE LA VEREDA TASGON DEL MUNICIPIO DE MACARAVITA.	78,302,000
DALI CONSTRUCCIONES INGENIERIA Y ARQUITECTURA SOCIAL POR ACCIONES SIMPLIFICADA	24/09/2018	CP-18-00626	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA FASE DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO. CONTRATO 057	58,652,125
SUAREZ MERCHAN JOSE LUIS	10/09/2018	CP-18-00589	CONSTUCCION DE LA PRIMERA FASE DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO. CONTRATO 053	7,308,240
SUAREZ MERCHAN JOSE LUIS	10/09/2018	CP-18-00589	CONSTUCCION DE LA PRIMERA FASE DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO. CONTRATO 053	16,223,903
SUAREZ MERCHAN JOSE LUIS	10/09/2018	CP-18-00589	CONSTUCCION DE LA PRIMERA FASE DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO. CONTRATO 053	36,291,055
SUAREZ MERCHAN JOSE LUIS	10/09/2018	CP-18-00589	CONSTUCCION DE LA PRIMERA FASE DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO. CONTRATO 053	15,587,447
SUAREZ MERCHAN JOSE LUIS	10/09/2018	CP-18-00589	CONSTUCCION DE LA PRIMERA FASE DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO. CONTRATO 053	10,615,116
SUAREZ MERCHAN JOSE LUIS	10/09/2018	CP-18-00589	CONSTUCCION DE LA PRIMERA FASE DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO. CONTRATO 053	5,611,508
SUAREZ MERCHAN JOSE LUIS	10/09/2018	CP-18-00589	CONSTUCCION DE LA PRIMERA FASE DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO. CONTRATO 053	236,308,332
SUAREZ MERCHAN JOSE LUIS	10/09/2018	CP-18-00589	CONSTUCCION DE LA PRIMERA FASE DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO. CONTRATO 053	10,700,057
SUAREZ MERCHAN JOSE LUIS	10/09/2018	CP-18-00589	CONSTUCCION DE LA PRIMERA FASE DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO. CONTRATO 053	951,612
LOZANO VELAZCO MARIO SAID	20/12/2018	CP-18-00867	MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LAS VEREDAS PAJARITO JUNCAL, BUENVISTA Y BURAGA DEL MUNICIPIO. CONTRATP 078 DE 2018.	19,991,797
ASO CONSTRUCCIONES RJ S.A.S	27/12/2018	CP-18-0895	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO Y OBRAS DE URBANISMO PARA DIFERENTES VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO, CONTRATO 081 DE 2018	730,203,079
ASO CONSTRUCCIONES RJ S.A.S	27/12/2018	CP-18-0895	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO Y OBRAS DE URBANISMO PARA DIFERENTES VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO, CONTRATO 081 DE 2018	120,147,853
TOTAL				**1,371,681,332**

Las cuales fueron canceladas en su totalidad durante la vigencia 2019.

- **Cuentas por Pagar**

Mediante Decreto No. 102 de diciembre 31 de 2018, se constituyeron las reservas presupuestales del municipio de Macaravita para la vigencia 2018, por valor de $51.306.752.

Descripción	Presupuesto Inicial	Actas de Cancelación	Presupuesto Definitivo	Pagos Acumulados	Cuentas por Pagar
CUENTAS POR PAGAR	**51,306,752**	**0**	**51,306,752**	**51,186,752**	**120,000**
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PERSONERIA MUNICIPAL	3,940,120	0	3,940,120	3,940,120	0
GASTOS DE PERSONAL	**3,940,120**	**0**	**3,940,120**	**3,940,120**	**0**
GASTOS DE INVERSION	**47,366,631**	**0**	**47,366,631**	**47,246,631**	**120,000**
EDUCACION	**36,043,728**	**0**	**36,043,728**	**36,043,728**	**0**
CALIDAD MATRICULA	**36,043,728**	**0**	**36,043,728**	**36,043,728**	**0**
Transporte Escolar - Proyecto: Aunar esfuerzos con el Municipio de Macaravita en lo referente al ?Subsidio para el transporte escolar de estudiantes matriculados en las instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento de	**36,043,728**	**0**	**36,043,728**	**36,043,728**	**0**
JUSTICIA Y SEGURIDAD	**1,322,903**	**0**	**1,322,903**	**1,322,903**	**0**
Pago de Inspectores de Policía.	**1,322,903**	**0**	**1,322,903**	**1,322,903**	**0**
CULTURA.	**10,000,000**	**0**	**10,000,000**	**9,880,000**	**120,000**
Proyecto "Apoyo para el desarrollo de actividades artisticas y culturales "Resolucion 00-20697/2018.	**10,000,000**	**0**	**10,000,000**	**9,880,000**	**120,000**

De las cuales se canceló la suma de $51.186.752 y quedó pendiente solo la suma de $120.000.

- **Vigencias futuras**

SEGUIMIENTO VIGENCIAS FUTURAS CON CORTE A DICIEMBRE 31 DE 2019										
ACUERDO	SECTOR	OBJETO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR TOTAL DEL PROYECTO	% APROPIACION 2018	% APROPIACION SIGUIENTES VIGENCIAS	TOTAL	CONTRATO SUSCRITO	CLASE DE CONTRATO	ESTADO DEL CONTRATO
Acuerdo 006/2015	Agua Potable y Saneamiento Basico	Plan Departamental de Aguas	SGP Agua Potable y S. Basico	15% valor de los recursos SGP APSB	15%	15%	744,814,595.10	Convenio de Cooperacion 00001741 Vigencias 2010-2024	Convenio	Vigente

Mediante Acuerdo No 006 de 2015, la Alcaldía de Macaravita comprometió vigencias futuras hasta el año 2024 mediante un convenio de cooperación que tiene por objeto el Plan Departamental de aguas, para el cual se apropia el 15% de los recursos de SGP de Agua Potable y Saneamiento Básico. Por lo tanto, se encuentra vigente.

- **CUMPLIMENTO LEY 617/2000**

La Ley 617 de 2000 '*Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional*"; establece los límites de gasto para los municipios según su clasificación por categorías.

Límite de gastos Administración Central

Con fundamento a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 617 de 2000, "*los Gastos de*
Funcionamiento (GF) no podrán superar como proporción de sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) los porcentajes establecidos en la Ley."

En el caso del Municipio de Macaravita, sus Gastos *de* Funcionamiento no pueden superar el límite del 80% *de* los ICLD.

El municipio, para la vigencia 2019, registró un porcentaje del 63%, revelando un indicador por debajo del límite establecido por la Ley 617 de 2000., como se describe:

CUMPLIMIENTO DE LIMITES DE GASTOS LEY 617 DE 2000		
ADMINISTRACION CENTRAL	**2018**	**2019**
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	1,572,164,368	1,724,098,053
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EJECUTADOS	1,018,877,225	1,092,138,364
RELACION GASTOS/ICLD	65%	63%
LIMITE ESTABLECIDO POR LA LEY 617	80%	80%

Límite de gastos Concejo municipal

En el Artículo 10 de la Ley 617 de 2000 establece el límite de los gastos de los Concejos Municipales; el cual, se calcula en función del número de concejales, los honorarios por sesión según la ley y el número de sesiones. Y se le suma el 1.5% valor adicional de los ICLD si son mayores a $1.000 millones, o 60 SMMLV si los ICLD son menores a $1.000 millones. Para el Municipio de Macaravita - Santander se suma el 1.5% de los ICLD, así:

CUMPLIMIENTO DE LIMITES DE GASTOS LEY 617 DE 2000		
CONCEJO MUNICIPAL	**2018**	**2019**
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	1,572,164,368	1,724,098,053
ICLD * 1,5%	23,582,466	25,861,471
HONORARIOS CONCEJALES	75,993,750	78,409,800
TOTAL, LIMITE PRESUPUESTAL LEY 617 DE 2000	**99,576,216**	**104,271,271**
GASTOS EJECUTADOS EN LA VIGENCIA	97,321,763	94,744,192
PORCENTAJE DE EJECUCION FRENTE AL LIMITE LEY 617	**98%**	**91%**

Límite de gastos Personería municipal

Para las Personerías Municipales el límite de los gastos se encuentra establecido en proporción de los ICLD del municipio o en SMMLV, de acuerdo a la categorización del ente territorial. Al encontrarse el municipio clasificado en la categoría 63, los gastos de la Personería no pueden superar el límite de 150 SMMLV.

La Personería del Municipio de Macaravita - Santander, registró un porcentaje del 99, %,
es decir, los gastos estuvieron por debajo del límite establecido. Como se describe en la tabla:

CUMPLIMIENTO DE LIMITES DE GASTOS LEY 617 DE 2000		
PERSONERIA MUNICIPAL	**2018**	**2019**
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	1,572,164,368	1,724,098,053
LIMITE PRESUPUESTAL LEY 617 DE 2000 (150 SMMLV)	117,186,300	124,217,400
GASTOS EJECUTADOS EN LA VIGENCIA	117,186,300	122,569,545
PORCENTAJE DE EJECUCION FRENTE AL LIMITE LEY 617	**100%**	**99%**

1.5. OTROS

1.5.1. Seguimientos a Quejas y Denuncias

No se recibieron quejas durante el trabajo de campo, ni fueron allegadas de la oficina de políticas institucionales y control social.

2. Relación de Hallazgos

2.1. Cuadro Consolidado de Hallazgos

TIPO						DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	PRESUNTO RESPONSABLE	CUANTIA	PAG
	A	D	P	F	S				
1	X	X		X		**Se observa sobrecostos en algunos elementos suministrados por el contratista**	Jimmy Noel Gómez Sepúlveda, alcalde Municipal Nidia Yulieth Antolínez Conde, Secretaria de Gobierno	$ 31.162.530,16	11
2	X	X		X		**Se observa sobrecostos en algunos elementos suministrados por el contratista**	Jimmy Noel Gómez Sepúlveda, alcalde Municipal Nidia Yulieth Antolínez Conde, Secretaria de Gobierno	$ 9.093.366	20
3	X					**Se cancelaron actividades que no tienen soportes que denoten su ejecución.** No entrega de todos los documentos obrantes en las carpetas contractuales debidamente foliados para la respectiva revisión del equipo auditor.	**IVAN DARIO VASQUEZ CORDERO,** Alcalde Municipal		26
4	X					El pago de seguridad social no se realizó de acuerdo a las normas que lo regulan	Jimmy Noel Gómez Sepúlveda, alcalde Municipal Nidia Julieth Antolínez Conde, Secretaria de Gobierno		30
5	X	X				Trasgresión del principio de planeación y anualidad del presupuesto, utilización de la	Jimmy Noel Gómez Sepúlveda, alcalde Municipal		33

TIPO						DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	PRESUNTO RESPONSABLE	CUANTIA	PAG
	A	D	P	F	S				
						figura de reservas presupuestales forzadas			
6	X				X	Cumplimiento Parcial Plan de Mejoramiento	Iván Darío Vásquez Cordero Alcalde Municipal administrativo Jimmy Noel Gómez Sepúlveda, alcalde Municipal sancionatorio		49
7	X					debilidades en la implementación de los componentes de la estrategia gobierno digital.	Iván Darío Vásquez Cordero Alcalde Municipal		59
8	X					**Deficiencias en la articulación del Plan de Desarrollo**	Iván Darío Vásquez Cordero Alcalde Municipal		65
9	X					**No se lleva contabilidad por separado entre la unidad de servicios públicos y la administración municipal.**	Iván Darío Vásquez Cordero Alcalde Municipal		70
10	X	X		X		**Sanción con multa interpuesta por la corporación autónoma regional de Santander-CAS dirección general**	Iván Darío Vásquez Cordero Alcalde Municipal administrativo Hilde Claudio Ortiz Sierra Ex Alcalde Municipal.2008 A 2011 disciplinario y fiscal	$80.015.433	75
11	X					**Deficiencias en la información de las notas a los estados contables conforme a las NICSP y manual de políticas contables del municipio**	Iván Darío Vásquez Cordero Alcalde Municipal		88
12	X					**Determinar la procedencia o no de la acción de repetición**	Iván Darío Vásquez Cordero Alcalde Municipal		89
13	X					**Proceso de saneamiento contable sin concluir**	Iván Darío Vásquez Cordero Alcalde Municipal administrativo		91
14	X					**Evaluación con calificación a mejorar reportada en el formulario control interno contable CHIP.**	Jimmy Noe Gómez Sepúlveda Ex Alcalde Municipal 2016 A 2019		95
15	X	X				DURANTE LA VIGENCIA 2019 LA ALCALDÍA DE MACARAVITA ADQUIRIÓ COMPROMISOS SIN RESPALDO PRESUPUESTAL.	Jimmy Noe Gómez Sepúlveda Ex Alcalde Municipal 2016 A 2019		105
16	X					**LA ALCALDÍA DE MACARAVITA NO HA LLEVADO A CABO LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DESDE EL AÑO 2007, LA CUAL DEBE REALIZARSE CADA CINCO AÑOS.**	Iván Darío Vásquez cordero alcalde		109
17	X	X				DURANTE LA VIGENCIA 2019, LA ALCALDÍA DE MACARAVITA NO ENTREGÓ LA DOTACIÓN A SUS FUNCIONARIOS QUE LA AMERITAN DE ACUERDO CON SU SALARIO	Jimmy Noe Gómez Sepúlveda Ex Alcalde Municipal 2016 A 2019		110
18	X					EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA TUVO	Iván Darío Vásquez Cordero		113

TIPO						DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	PRESUNTO RESPONSABLE	CUANTIA	PAG
	A	D	P	F	S				
						UNA BAJA EJECUCION, (52%) DURANTE LA VIGENCIA 2019.	Alcalde		

2.2 Cuadro Numérico de Hallazgos

TIPO DE OBSERVACIÓN	CANTIDAD	VALOR
Administrativas	18	
Disciplinarias	6	
Penales	0	
Fiscales	3	120.271.329,16
Sancionatorias	1	

3. Forma De Presentación Del Plan De Mejoramiento

El presente informe es de carácter **DEFINITIVO**, en consecuencia, **NO** está sujeto a contradicciones.

La Contraloría General de Santander, invita a que se tomen medidas que conduzcan a corregir las situaciones descritas en el presente Informe en aras de lograr el fortalecimiento institucional.

Con el fin de orientar el ejercicio del análisis de la cuenta del fortalecimiento de la entidad, mediante la implementación de actividades correctivas para el mejoramiento de la gestión, de las observaciones contenidas en el presente Informe Definitivo, señaladas como Hallazgos Administrativos, la entidad deberá elaborar un **PLAN DE MEJORAMIENTO**, y presentarlo a la Contraloría General de Santander, en el término de diez (10) días hábiles improrrogables, siguientes a la comunicación de este informe definitivo.

El Plan de Mejoramiento para cada uno de los hallazgos relacionados en el presente informe, debe detallar: acciones precisas de mejoramiento, con fechas puntuales de inicio y de terminación de las metas, señalando los responsables que de que estas se implementen.

Es deber del Representante legal y del Jefe de Control Interno suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento de los hallazgos administrativos detectados por el equipo auditor, y por ende diligenciar el FORMATO PLAN DE MEJORAMIENTO (F21_CGS) **y** reportarlo en la plataforma de SIA- CONTRALORIAS.

Se debe presentar un **ÚNICO** Plan de Mejoramiento en medio virtual de conformidad con lo estipulado en el Capítulo VII de la Resolución Nro. 00230 del 18 de marzo de 2019, emitida por la Contraloría General de Santander.

El Plan de Mejoramiento deberá enviarse en archivo PDF firmado, al correo institucional: (*jgarzon@contraloriasantander.gov.co*) a su vez en medio físico a la Contraloría General de Santander. De la misma manera, los avances al plan de mejoramiento deben presentarse trimestralmente.

Grupo Auditor: ***Original firmado,***

Nombre	Cargo	Firma
JANETH JAIMES HERNANDEZ	**Profesional Especializado**	
SANDRA ZARATE AMADO	**Profesional Universitario**	
JORGE AUGUSTO GONZALEZ PINZON	**Profesional Especializado**	
JAIRO EDWIN GARZON TELLEZ	**Profesional Especializado**	

Auditor Fiscal del Nodo:

Nombre	Nodo	Firma
EDILBERTO FRANCO LIZARAZO	**GARCIA ROVIRA**	

Subcontralor Delegado para Control Fiscal:

Nombre	Firma
MARY LILIANA RODRIGUEZ CESPEDES	